

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “c”, del punto número 2 del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con el permiso de la Presidencia, con el permiso de esta Honorable Asamblea, las redes sociales, medios de comunicación, presento ante este Pleno esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con el corazón lleno de esperanza y compromiso firme de avanzar hacia un Guerrero y un México más justo, igualitario e incluyente.

Permítanme comenzar este discurso recordando un momento histórico del presente que ha marcado un antes y un después para nuestro país. En el 2024, por primera vez en la historia de México, a 200 años, una mujer asumió la presidencia de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Su liderazgo y visión transformadora no sólo ha roto techos de cristal, sino que también nos ha inspirado a facilitar el paso hacia un lenguaje que nos involucra a todas y todos. Hoy, México tiene una presidenta con A, porque las palabras importan, porque las palabras construyen realidades. También quiero agradecer profundamente a todas mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados que han suscrito esta gran iniciativa.

Verdaderamente muchas gracias, compañeros, porque su apoyo invaluable refleja el compromiso de esta Legislatura con la igualdad de género y con la construcción de un Congreso que sea un verdadero ejemplo de inclusión. Muchas gracias por haberme apoyado a suscribir esta iniciativa.

También quiero hacer una invitación a quienes aún no lo han hecho, ojalá puedan unirse a esta gran causa, porque este es un momento histórico y su respaldo será recordado como un paso valiente hacia el cambio que Guerrero necesita.

Quiero aprovechar la ocasión también para agradecer a todos y cada uno de quienes forman parte de mi equipo de trabajo. Muchas gracias por estar conmigo.

El lenguaje en nuestros marcos legales no es un simple medio de transcripción de normas, sino también un medio de comunicación que refleja nuestras estructuras sociales y culturales.

Es una herramienta poderosa que puede perpetuar desigualdades o, por el contrario, convertirse en un vehículo de transformación social. El uso del masculino como genérico, una práctica común en nuestras leyes, ha invisibilizado a las mujeres durante siglos. Este lenguaje incluyente refuerza, pues, el sexismo y el androcentrismo, naturalizando la idea de que los hombres son la norma y las mujeres una excepción.

Por ello, presentamos esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

La iniciativa busca incorporar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las disposiciones de esta ley. Queremos que cada artículo, que cada párrafo y que cada palabra refleje la realidad de un Congreso incluyente, en el que las mujeres y los hombres tenemos igualdad de derechos, de responsabilidades y de reconocimiento.

¿Qué significa esta reforma en términos prácticos?

Significa que en lugar de hablar de los diputados solamente, diremos las diputadas y los diputados, que en lugar de referirnos a el presidente, diremos la presidenta o el presidente, la secretaria o el secretario, según sea el caso. Este cambio no es un simple ajuste lingüístico, es una declaración de principios histórica, es decirle a las niñas y a las mujeres de Guerrero que su presencia importa, que su voz cuenta en este Congreso, que este Congreso las ve, las escucha y las nombra.

Esta propuesta está respaldada por un sólido marco normativo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas nos obliga a modificar patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece la necesidad de utilizar un lenguaje, un lenguaje que no existe en la administración pública.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también nos llama a transversibilizar la perspectiva de género en todas nuestras acciones. En Guerrero tenemos razones adicionales para abrazar este cambio, porque en nuestra Entidad estamos viviendo un momento histórico con la primera

gobernadora en la historia de nuestro Estado, la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda. Su liderazgo no sólo representa un avance en términos de igualdad de género, sino que también nos obliga a reflexionar sobre cómo nuestras leyes deben adaptarse a esta nueva realidad.

No podemos seguir ignorando la presencia de las mujeres en nuestras normas legales, cuando ellas ya están liderando y ya están transformando nuestra sociedad. El impacto de esta reforma va más allá del texto de una ley. Cambiar la forma en la que nos expresamos, cambia también la forma en la que pensamos y en la que actuamos, pero también estamos conscientes que un lenguaje incluyente no eliminará de inmediato las desigualdades, pues es un paso crucial hacia una sociedad donde todas las personas seamos tratadas con respeto y con dignidad.

Es una herramienta que nos ayudará a erradicar la violencia simbólica, a visibilizar a las mujeres y a construir relaciones basadas en la igualdad y en el reconocimiento mutuo. Compañeras y compañeros, este es nuestro momento, este Congreso tiene hoy la oportunidad de liderar con el ejemplo, de demostrar que en Guerrero estamos comprometidos con la igualdad y con la justicia. Los invito a que hagamos de esta propuesta como una propuesta de reforma de todas y todos, hagamos historia juntas y juntos, hagamos justicia por un Guerrero incluyente, igualitario y libre de discriminación. Avanzamos siempre con decisión.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

DIP. JESÚS PARRA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Los suscritos diputadas y diputados, integrantes a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lengua es el mejor recurso del cual disponemos los seres humanos, no es algo biológico, no nacemos hablándola, la aprendemos por mera imitación. La lengua es cultura, y está viva por el simple hecho de que es cambiante. Se encuentra en constante modificación y readaptación a los cambios sociales.

El lenguaje nos ayuda a concretar y representar nuestras realidades, se encarga de propiciar los procesos de pensamiento y es también creador de visiones distintas. A través de este repetimos, a veces de manera inconsciente, formas de

actuar y relacionarnos, porque es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas.

Este, que es también el principal vehículo de nuestras ideas, es también el medio a través del cual nos expresamos y compartimos a los demás lo que tenemos dentro de nuestros pensamientos; pero de manera contrastante, ha sido también una fuente de violencia simbólica, es más, en una herramienta por la que se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente hemos sufrido las mujeres.

Por tal razón es que se vuelve enérgico señalar que en cuanto a la implementación transversal del lenguaje incluyente y/o de género, actualmente en nuestra Ley Orgánica del Poder

Legislativo, usamos como genérico el masculino, el cual hace invisibles a las mujeres y les quita el derecho que tienen a ser nombradas. Esta idea del masculino como genérico es ligada al sexismo y el androcentrismo, los cuales producen el silencio, la no existencia y el ocultamiento de las mujeres. También produce un menosprecio y trato diferenciado, con una idea de inferioridad respecto a los hombres.

El hecho de continuar con leyes hechas bajo un lenguaje excluyente genera violencia y borrado hacia las mujeres. El no tenernos presentes es discriminatorio, porque menosprecia a una gran parte de la población. Por ello la importancia de ser conscientes de lo que implica usar un lenguaje incluyente, libre de sexismos.

Si cambiamos la forma en la que nos expresamos, lograremos ir cambiando poco a poco el mundo en el que nos desenvolvemos. Es una herramienta que debe ser utilizada para que eliminemos la violencia de género y nos ayude a crear sociedades más igualitarias.

Las únicas trabas son ideológicas, porque en la cuestión filológica es apropiado reconocer que al nombrar a las personas, es entender que estamos nombrando magnitudes distintas, ya que no es lo mismo en este momento ser un hombre o una mujer por cómo existen y se relacionan en este mundo.

Por primera vez en la historia de nuestro estado, se encuentra al frente del Poder Ejecutivo una mujer, antes no nos habíamos encontrado en la necesidad de reflejar la figura de una gobernadora en nuestras leyes, pero hoy es más que necesario.

El lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, así como para prevenir la violencia y la discriminación. Este, busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que ofenden o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; o minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Esto no quiere decir que por utilizarlo vayamos a eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres, pero es una importante y efectiva herramienta para que las mujeres y los grupos de población históricamente excluidos sean visibles y nombrados.

CONSIDERANDOS

I. Que en el artículo 5, inciso a y el 6 de la declaración acordada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), expone que:

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las **medidas apropiadas** para:

a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta** de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

...

Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las **medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo**, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

II. Que en el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece que

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las **acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva** en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

IX. La **utilización de un lenguaje no sexista** en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente

III. Que en el artículo 37 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF. 04-12-2014), dice que:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para **garantizar la igualdad sustantiva deberán:**

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente en sus documentos oficiales.

...

IV. Que en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres. PROIGUALDAD 2013- 2018, en su estrategia número 1.5 dice que se debe:

Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos. Líneas de acción.

1.5.1 *Desarrollar lineamientos y códigos de conducta para que los **medios de comunicación eliminen estereotipos e imágenes denigrantes de las mujeres.***

1.5.2 *Emprender en medios masivos una campaña permanente de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación por razones de género.*

1.5.3 ***Eliminar el lenguaje sexista y excluyente en la comunicación gubernamental escrita y cotidiana.***

Por lo anterior, pongo a consideración de este Poder Legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor**, por lo que para dar claridad a la adición propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>...</p> <p>Diputado: La Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>Secretaría Parlamentaria: La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Diputada o Diputado: a la Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Secretaría Financiera: La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 4. El Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado y está integrado por representantes populares, denominados Diputados.</p> <p>Se integra por el número de Diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que establece la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 5. El ejercicio de las funciones de Diputado durará tres años y constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda, representado gráficamente en número romano. El año legislativo se computará del uno de septiembre al treinta y uno de agosto siguiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva: La Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>Secretaria o Secretario Parlamentario: La Secretaria o el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>Secretaria o Secretario Financiero: La Secretaria o Secretario de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 4. El Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado y está integrado por</p>
--	---

<p>Por ningún motivo, el mandato de sus miembros podrá prorrogar el periodo de ejercicio constitucional de la Legislatura en funciones.</p> <p>ARTÍCULO 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.</p> <p>ARTÍCULO 11. El registro de los Diputados Electos se hará ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante la presentación y entrega de los originales o copias certificadas de sus Constancias de Mayoría y Validez de la Elección o de asignación por el Principio de Representación Proporcional, según sea el caso; además, se deberán acompañar o exhibir, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p>	<p>representantes populares, que se denominan Diputadas y Diputados.</p> <p>Se integra por el número de Diputadas y Diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que establece la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 5. El ejercicio de las funciones de las Diputadas y Diputados durará tres años y constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda, representado gráficamente en número romano. El año legislativo se computará del uno de septiembre al treinta y uno de agosto siguiente.</p> <p>Por ningún motivo, el mandato de sus integrantes podrá prorrogar el periodo de ejercicio constitucional de la Legislatura en funciones.</p> <p>ARTÍCULO 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del</p>
--	--

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 12. La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado hará el inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las Constancias de Asignación Proporcional, expedidas en los términos de la Ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral sobre los comicios de Diputados.</p> <p>Posterior a la integración del inventario, entregará las credenciales de identificación y acceso de los Diputados electos a la junta preparatoria, con base en las Constancias de Mayoría y Validez y de Asignación Proporcional.</p> <p>Preparará la lista de los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 13.</p>	<p>Estado, ni sobre la persona o bienes de las y los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.</p> <p>ARTÍCULO 11. El registro de las y los Diputados Electos se hará ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, por conducto de la o el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante la presentación y entrega de los originales o copias certificadas de sus Constancias de Mayoría y Validez de la Elección o de asignación por el Principio de Representación Proporcional, según sea el caso; además, se deberán acompañar o exhibir, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 12. La Secretaría Parlamentaria o el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado hará el inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los Diputados electos por el principio de</p>
--	---

<p>...</p> <p>A la sesión solemne de instalación deberán acudir los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. El titular del Poder Ejecutivo se sentará a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 14. En la sesión de instalación de la Comisión Permanente del último periodo de receso de la Legislatura saliente, el Presidente de la Mesa Directiva realizará la declaratoria siguiente: "...se declara instalada la Comisión Permanente en Comisión de Instalación de la (número ordinal que corresponde a la Legislatura entrante) Legislatura del Congreso del Estado."</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 15. El Congreso del Estado para los efectos de notificaciones y comunicados respecto a los procedimientos en trámite, de Diputados</p>	<p>mayoría relativa y de las Constancias de Asignación Proporcional, expedidas en los términos de la Ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral sobre los comicios de Diputadas y Diputados.</p> <p>Posterior a la integración del inventario, entregará las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados electos a la junta preparatoria, con base en las Constancias de Mayoría y Validez y de Asignación Proporcional.</p> <p>Preparará la lista de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 13.</p> <p>...</p> <p>A la sesión solemne de instalación deberán acudir las y los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. La o el titular del Poder Ejecutivo se sentará a la derecha de la o el Presidente de la Mesa Directiva y la o el Magistrado Presidente del Tribunal</p>
---	---

<p>electos comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la declaratoria de la instalación de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación.</p> <p>ARTÍCULO 16.</p> <p>...</p> <p>I. Recibir de la Secretaría Parlamentaria la documentación precisada en el artículo 11 del presente ordenamiento y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral que se hayan recibido;</p> <p>II. Reunirse durante la última semana de su encargo, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los Vicepresidentes integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;</p> <p>III. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados Electos, de conformidad con las constancias y, en</p>	<p>Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a la izquierda de la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 14. En la sesión de instalación de la Comisión Permanente del último periodo de receso de la Legislatura saliente, la o el Presidente de la Mesa Directiva realizará la declaratoria siguiente: "...se declara instalada la Comisión Permanente en Comisión de Instalación de la (número ordinal que corresponde a la Legislatura entrante) Legislatura del Congreso del Estado."</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 15. El Congreso del Estado para los efectos de notificaciones y comunicados respecto a los procedimientos en trámite, de Diputadas y Diputados electos comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la declaratoria de la instalación de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación.</p>
--	---

<p>su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y por al menos uno de los Secretarios de la Comisión de Instalación;</p> <p>IV. Citar, por conducto del Presidente de la Comisión de Instalación, a los Diputados electos a Junta Preparatoria tres días antes del cambio de Legislatura, con el único objeto de elegir la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional y tomarles la protesta de ley, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura. En lo conducente, para la integración, elección y votación de la Mesa Directiva, se atenderá lo dispuesto en esta Ley Orgánica;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17.</p> <p>...</p> <p>I. El Presidente dará cuenta del informe respecto al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Instalación, determinadas en el artículo anterior;</p>	<p>ARTÍCULO 16.</p> <p>...</p> <p>I. Recibir de la o el Secretario de Servicios Parlamentarios la documentación precisada en el artículo 11 del presente ordenamiento y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral que se hayan recibido;</p> <p>II. Reunirse durante la última semana de su encargo, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, la o el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer las y los Vicepresidentes integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;</p> <p>III. Expedir las credenciales que acrediten a las y los Diputados Electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por la o el Presidente y por al menos una o uno de los Secretarios de la Comisión de Instalación;</p> <p>IV. Citar, por conducto de la o el</p>
---	--

<p>II. Enseguida, se pasará lista a los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, se otorgará la palabra al Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a los integrantes de la Mesa Directiva electos en la Junta Preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora.</p> <p>...</p> <p>III. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha</p>	<p>Presidente de la Comisión de Instalación, a las y los Diputados electos a Junta Preparatoria tres días antes del cambio de Legislatura, con el único objeto de elegir la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional y tomarles la protesta de ley, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura. En lo conducente, para la integración, elección y votación de la Mesa Directiva, se atenderá lo dispuesto en esta Ley Orgánica;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17.</p> <p>...</p> <p>I. La o el Presidente dará cuenta del informe respecto al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Instalación, determinadas en el artículo anterior;</p> <p>II. Enseguida, se pasará lista a las y los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, se otorgará la palabra a la o el Presidente</p>
---	---

<p>conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande.”</p> <p>IV. El Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a los Diputados electos, en los siguientes términos: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"</p> <p>Los Diputados electos responderán: "Sí, protesto". El Presidente proseguirá: "Si así no lo hicieron, que el pueblo de Guerrero se los demande".</p> <p>V. Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de</p>	<p>de la Comisión, a efecto de que invite a las y los integrantes de la Mesa Directiva electos en la Junta Preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora.</p> <p>...</p> <p>III. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la o el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio las y los demás Diputados, asistentes y personas invitadas a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada (as) o Diputado (os) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero</p>
--	---

<p>instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Los Diputados electos que no hubieren asistido a las sesiones de instalación de la Legislatura y del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, serán convocados por el Presidente de la Mesa para que rindan la protesta constitucional, en la sesión inmediata del Congreso del Estado. Para tomarles la protesta, se procederá en la forma descrita en la fracción IV del presente artículo.</p> <p>En caso de que los Diputados electos y formalmente convocados, sin que haya mediado justificación previamente calificada por el Presidente de la Mesa, no se presentarán a rendir la protesta constitucional en las fechas convocadas, el Presidente de la Mesa procederá en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 18. Los acuerdos y</p>	<p>me lo demande.”</p> <p>IV. La o el Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a las y los Diputados electos, en los siguientes términos:</p> <p>"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"</p> <p>Las y los Diputados electos responderán: "Sí, protesto".</p> <p>La o el Presidente proseguirá: "Si así no lo hicieron, que el pueblo de Guerrero se los demande".</p> <p>V. Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la</p>
--	---

<p>resoluciones del Congreso del Estado, en que hubiesen participado Diputados cuya elección anulen las autoridades electorales con posterioridad, tendrán plena validez.</p> <p>ARTÍCULO 19. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.</p> <p>La inmunidad constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.</p> <p>ARTÍCULO 20. Los Diputados son</p>	<p>Legislatura, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Las y los Diputados electos que no hubieren asistido a las sesiones de instalación de la Legislatura y del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, serán convocados por la o el Presidente de la Mesa para que rindan la protesta constitucional, en la sesión inmediata del Congreso del Estado. Para tomarles la protesta, se procederá en la forma descrita en la fracción IV del presente artículo.</p> <p>En caso de que las y los Diputados electos y formalmente convocados, sin que haya mediado justificación previamente calificada por la o el Presidente de la Mesa, no se presentarán a rendir la protesta constitucional en las fechas convocadas, la o el Presidente de la Mesa procederá en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 18. Los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado,</p>
--	--

<p>responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las acciones, omisiones, faltas e infracciones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p> <p>En demandas del orden civil, mercantil y laboral, los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.</p> <p>En los casos de faltas e infracciones de orden administrativo en que incurran los Diputados durante el ejercicio del cargo, les serán aplicables los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 21. Una vez conocida la detención de un Diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño del cargo, el Presidente de la Mesa Directiva realizará de</p>	<p>en que hubiesen participado Diputadas y Diputados cuya elección anulen las autoridades electorales con posterioridad, tendrán plena validez.</p> <p>ARTÍCULO 19. Durante el ejercicio de su encargo, las y los Diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.</p> <p>La inmunidad constitucional es inherente al cargo de Diputada y Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>Las y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.</p> <p>ARTÍCULO 20. Las y los Diputados son responsables por los delitos que</p>
--	---

<p>inmediato las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la inmunidad constitucional, así como la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 22. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados: ... V. Elegir y ser electos para integrar los órganos de gobierno y representación del Congreso del Estado, así como de aquellos otros establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes; VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, seminarios, reuniones y ceremonias de carácter oficial en el Estado, el país o en el extranjero; VII. Promover ante las instancias</p>	<p>cometan durante el tiempo de su encargo y por las acciones, omisiones, faltas e infracciones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p> <p>En demandas del orden civil, mercantil y laboral, las y los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.</p> <p>En los casos de faltas e infracciones de orden administrativo en que incurran las y los Diputados durante el ejercicio del cargo, les serán aplicables los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 21. Una vez conocida la detención de una o un Diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño del cargo, la o el Presidente de la Mesa Directiva</p>
--	---

<p>competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formulen ciudadanos, de acuerdo a la representación que ostentan;</p> <p>...</p> <p>IX. Recibir una dieta digna y adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo para el que fueron electos;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 25. Los Diputados recibirán periódicamente la dieta y remuneraciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos. La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para todos los Diputados.</p> <p>Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la Secretaría Financiera, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva o instrucción de la Junta de Coordinación Política o por mandato judicial, tendiente al cumplimiento</p>	<p>realizará de inmediato las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la inmunidad constitucional, así como la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 22. Las y los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de las y los Diputados:</p> <p>...</p> <p>V. Elegir y ser electas y electos para integrar los órganos de gobierno y representación del Congreso del Estado, así como de aquellos otros establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes;</p> <p>VI. Ser electas y electos o designadas y designados para participar en delegaciones, foros, consultas, seminarios, reuniones y ceremonias de carácter oficial en el Estado, el país o en el extranjero;</p>
--	---

<p>coactivo de obligaciones personales, en términos de Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>...</p> <p>VII. Conducirse con respeto y cortesía a los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;</p> <p>...</p> <p>XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>...</p> <p>d) Socios o empresas de las que el</p>	<p>VII. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formule la ciudadanía, de acuerdo a la representación que ostentan;</p> <p>...</p> <p>IX. Recibir una dieta digna y adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo para el que fueron electas y electos;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 25. Las y los Diputados recibirán periódicamente la dieta y remuneraciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos. La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para todas las y los Diputados.</p> <p>Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la o el Secretario Financiero, previa autorización de la o el Presidente de la Mesa Directiva o instrucción de la Junta de Coordinación Política o por mandato</p>
---	---

<p>Diputado forme o haya formado parte.</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>...</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos y obligaciones de los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.</p>	<p>judicial, tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales, en términos de Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>...</p> <p>VII. Conducirse con respeto y cortesía a las y los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputada o Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;</p> <p>...</p> <p>XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>...</p> <p>d) Socios o empresas de las que la o el</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 28. En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, esta Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un Diputado o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en los artículos 52, 195, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 30. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los Diputados se</p>	<p>Diputado forme o haya formado parte.</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante la o el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>...</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos y obligaciones de las y los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.</p> <p>ARTÍCULO 28. En el desempeño de su</p>
--	--

<p>realizará conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 31. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores los Diputados, son:</p> <p>...</p> <p>El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción.</p> <p>ARTÍCULO 32. Los Diputados serán amonestados públicamente por el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, cuando:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 33. La dieta de los Diputados será disminuida de uno a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:</p>	<p>cargo las y los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, esta Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de una o un Diputado o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en los artículos 52, 195, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 30. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a las y los Diputados se realizará conforme a lo establecido en la</p>
--	---

<p>...</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva calificará la justificación de las inasistencias y las sanciones y sus decisiones serán definitivas.</p> <p>...</p> <p>Cuando un Diputado falte a más de siete sesiones consecutivas del Pleno o de la Comisión Permanente, sin causa justificada, se iniciará el procedimiento respectivo para H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 23 determinar si la ausencia es definitiva, y, de ser así, se llamará de manera inmediata a su suplente para culminar el periodo constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 34. Para los efectos del artículo anterior, se considera falta justificada de un Diputado:</p> <p>...</p> <p>III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, a juicio del Presidente de la Mesa, o por casos fortuitos o de fuerza mayor;</p> <p>IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso</p>	<p>presente Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 31. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores las y los Diputados, son:</p> <p>...</p> <p>La o el Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción.</p> <p>ARTÍCULO 32. Las y los Diputados serán amonestados públicamente por la o el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, cuando:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 33. La dieta de las y los Diputados será disminuida de uno a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:</p> <p>...</p>
---	---

<p>del Estado, del Presidente de la Mesa o por la Comisión o Comité; o,</p> <p>V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, a juicio del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 36. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los Diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 37. Para obtener licencia, los Diputados presentarán ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad</p>	<p>La o el Presidente de la Mesa Directiva calificará la justificación de las inasistencias y las sanciones y sus decisiones serán definitivas.</p> <p>...</p> <p>Cuando una o un Diputado falte a más de siete sesiones consecutivas del Pleno o de la Comisión Permanente, sin causa justificada, se iniciará el procedimiento respectivo para H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 23 determinar si la ausencia es definitiva, y, de ser así, se llamará de manera inmediata a su suplente para culminar el periodo constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 34. Para los efectos del artículo anterior, se considera falta justificada de una o un Diputado:</p> <p>...</p> <p>III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, a juicio de la o el Presidente de la Mesa, o por casos fortuitos o de fuerza mayor;</p> <p>IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso</p>
--	--

<p>constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.</p> <p>ARTÍCULO 38. Los Diputados y las Diputadas tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que los incapacite temporalmente para el desempeño de la función;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa Directiva llamará de manera inmediata al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de Diputado. Una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el Diputado con</p>	<p>del Estado, de la o el Presidente de la Mesa o por la Comisión o Comité; o,</p> <p>V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, a juicio de la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 36. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de las y los Diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 37. Para obtener licencia, las y los Diputados presentarán ante la o el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, las y los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio</p>
--	--

<p>licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, quien tomará la nota correspondiente, notificará al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hará del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 40. La suplencia en el ejercicio del cargo de Diputado se hará efectiva cuando el propietario: ...</p> <p>ARTÍCULO 41. La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.</p> <p>Las vacantes de Diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 42. La vacante de Diputado a que se refiere el Artículo anterior, se originará por las siguientes causas:</p>	<p>de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.</p> <p>ARTÍCULO 38. Las Diputadas y los Diputados tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que les incapacite temporalmente para el desempeño de la función; ...</p> <p>ARTÍCULO 39. Aprobada la licencia, la o el Presidente de la Mesa Directiva llamará de manera inmediata al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de Diputada o Diputado. Una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto la o el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, la o el Diputado con licencia lo informará por escrito a la</p>
--	---

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado;

...

ARTÍCULO 44.

...

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 45. El día de la instalación de los periodos ordinarios de Sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Una vez que los Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

..

ARTÍCULO 46. Si el período que se

o el Presidente de la Mesa Directiva, quien tomará la nota correspondiente, notificará a **la o el** suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hará del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 40. La suplencia en el ejercicio del cargo de **Diputada o Diputado** se hará efectiva cuando el propietario:

...

ARTÍCULO 41. La vacante en el cargo de **Diputada o Diputado** se concretará con la declaración que haga **la o el** Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de **Diputadas y Diputados** se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 42. La vacante de **Diputada o Diputado** a que se refiere el Artículo anterior, se originará por las siguientes causas:

<p>abra o clausura es de sesiones ordinarias o extraordinarias, el Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.</p> <p>ARTÍCULO 47. La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 49. Los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género. La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por el Presidente de la Mesa, ordenando</p>	<p>I. Haber sido sancionada o sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 44.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición de la Gobernadora o el Gobernador del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 45. El día de la instalación de los períodos ordinarios de Sesiones se reunirán las y los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar a la o el Gobernador del Estado y a la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Una vez que las y los Diputados y personas invitadas hayan tomado sus respectivos lugares, la o el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:</p> <p>..</p> <p>ARTÍCULO 46. Si el período que se</p>
--	--

abandonar el salón al o los responsables; si la conducta observada pudiera constituir la comisión de algún delito, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 50. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Mesa no bastaran para contener el desorden en el Recinto Oficial, de inmediato levantará la sesión y podrá continuarla en secreto en espacio alterno.

ARTÍCULO 51. El Presidente de la Mesa podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de los Diputados, la integridad física de éstos, la del personal y del público que ahí se encuentre y, la inviolabilidad del Recinto Oficial o del que se haya habilitado como tal en términos de esta Ley Orgánica. La fuerza pública que haga presencia en la sede del Congreso del Estado o lugar habilitado para la realización de la sesión, quedará al

abra o closure es de sesiones ordinarias o extraordinarias, **la o el** Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.

ARTÍCULO 47. La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, a **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

...

ARTÍCULO 49. Quienes asistan al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género. La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por **la o el** Presidente de la Mesa, ordenando

<p>mando del Presidente de la Mesa, quien determinará lo conducente. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto Oficial, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes. Ninguna persona o autoridad, interna o externa, tendrá acceso o permanecerá en las instalaciones del Recinto cuando porte arma blanca o de fuego; salvo los casos que autoricen conjuntamente, los Presidentes de la Mesa y de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>ARTÍCULO 52. Cuando asistan a las Sesiones del Congreso del Estado invitados especiales, Senadores, Diputados Federales o Servidores Públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.</p>	<p>abandonar el salón al o las y los responsables; si la conducta observada pudiera constituir la comisión de algún delito, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, se pondrán a disposición de la autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 50. Si las disposiciones ordenadas por la o el Presidente de la Mesa no bastaran para contener el desorden en el Recinto Oficial, de inmediato levantará la sesión y podrá continuarla en secreto en espacio alterno.</p> <p>ARTÍCULO 51. La o el Presidente de la Mesa podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de las y los Diputados, la integridad física de éstos, la del personal y del público que ahí se encuentre y, la inviolabilidad del Recinto Oficial o del que se haya habilitado como tal en términos de esta Ley Orgánica. La fuerza pública que haga presencia en la sede del Congreso del Estado o lugar habilitado para la realización de la sesión, quedará al</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:</p> <p>...</p> <p>Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en</p>	<p>mando de la o el Presidente de la Mesa, quien determinará lo conducente. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto Oficial, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes. Ninguna persona o autoridad, interna o externa, tendrá acceso o permanecerá en las instalaciones del Recinto cuando porte arma blanca o de fuego; salvo los casos que autoricen conjuntamente, las y los Presidentes de la Mesa y de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>ARTÍCULO 52. Cuando asistan a las Sesiones del Congreso del Estado invitadas e invitados especiales, Senadoras, Senadores, Diputadas Federales, Diputados Federales o Servidoras y Servidores Públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.</p>
---	---

<p>las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>...</p> <p>La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.</p> <p>...</p> <p>De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.</p> <p>VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso</p>	<p>ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a las y los Diputados, las y los Servidores Públicos, las y los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La o el Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:</p> <p>...</p> <p>Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, la o el Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias</p>
--	---

<p>del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.</p> <p>Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 56. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente de la Mesa Directiva</p>	<p>correspondientes.</p> <p>...</p> <p>La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo la o el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.</p> <p>...</p> <p>De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, la o el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.</p> <p>VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que la o el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso</p>
---	---

<p>convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.</p> <p>ARTÍCULO 57. Mientras un Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.</p> <p>ARTÍCULO 59. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.</p> <p>ARTÍCULO 60. ... El Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.</p> <p>ARTÍCULO 61. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera</p>	<p>del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.</p> <p>Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de las y los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 56. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a las y los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y la o el Presidente de la</p>
--	---

<p>de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración.</p> <p>Si el Gobernador del Estado, comunica que habrá de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.</p> <p>El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.</p>	<p>Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.</p> <p>ARTÍCULO 57. Mientras la o el Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, la otra o el otro anotarán en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.</p> <p>ARTÍCULO 59. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.</p> <p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>La o el Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.</p> <p>ARTÍCULO 61. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera</p>
---	--

<p>Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.</p> <p>Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará el Gobernador del Estado.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.</p> <p>De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.</p> <p>Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada</p>	<p>de julio del último año de su ejercicio constitucional, la o el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración.</p> <p>Si la o el Gobernador del Estado, comunica que habrá de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.</p> <p>La o el Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todas y todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que la o el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.</p>
---	--

<p>conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la presente Ley Orgánica..</p> <p>En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 62. Los Diputados registrarán su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría de la Mesa Directiva procederá al pase de lista o al registro de firmas.</p> <p>Si un Diputado no registrara su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Mesa Directiva, hasta</p>	<p>Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputadas y Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.</p> <p>Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará la o el Gobernador del Estado.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje de la o el Gobernador del Estado.</p> <p>De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, la o el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.</p> <p>Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de las y los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada</p>
---	---

<p>treinta minutos después de cerrado el mismo.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los Diputados pasen al salón de sesiones.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 63. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Congreso.</p> <p>Si en el transcurso de la sesión se produjera la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente de la Mesa Directiva decretará un receso y si al reiniciar la sesión tampoco hubiera quórum dará por concluida la sesión.</p> <p>Si durante el desarrollo de una sesión algún Diputado reclamara el quórum y la falta de éste es notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo</p>	<p>conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la presente Ley Orgánica.</p> <p>En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe de la o el Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidoras públicas y servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 62. Las Diputadas y los Diputados registrarán su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la o el Secretario de la Mesa Directiva procederá al pase de lista o al registro de firmas.</p> <p>Si una o un Diputado no registrara su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la o el Secretario de la Mesa Directiva, hasta treinta minutos después de cerrado el</p>
---	--

<p>anterior. ...</p> <p>ARTÍCULO 64. Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 62 de esta Ley. ...</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, si el Diputado se incorpora con posterioridad al inicio de la sesión podrá participar en ella.</p> <p>ARTÍCULO 65. Los Diputados dispondrán de tres días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente de la Mesa Directiva la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.</p> <p>En ningún caso el Presidente de la Mesa Directiva justificará más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I, II y IV del</p>	<p>mismo.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que las y los Diputados pasen al salón de sesiones. ...</p> <p>ARTÍCULO 63. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más una o uno de los integrantes del Congreso.</p> <p>Si en el transcurso de la sesión se produjera la falta de quórum en alguna votación nominal, la o el Presidente de la Mesa Directiva decretará un receso y si al reiniciar la sesión tampoco hubiera quórum dará por concluida la sesión.</p> <p>Si durante el desarrollo de una sesión alguna Diputada o Diputado reclamara el quórum y la falta de éste es notoria, bastará una simple declaración de la o el Presidente de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo anterior.</p>
---	---

<p>artículo 34 de esta Ley Orgánica.</p> <p>Para los periodos de Sesiones extraordinarias el Presidente establecerá y validará el número de inasistencias justificables.</p> <p>ARTÍCULO 66. El control de la asistencia estará a cargo de los Secretarios de la Mesa Directiva, con el auxilio de los Órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará a la Secretaría las inasistencias justificadas.</p> <p>ARTÍCULO 67. Al finalizar cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva elaborará un registro con lo siguiente:</p> <p>I. La relación de Diputados asistentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de este ordenamiento;</p> <p>II. Los nombres de los Diputados que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica, y,</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 64. Se considerará inasistencia a una sesión cuando la o el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 62 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, si la o el Diputado se incorpora con posterioridad al inicio de la sesión podrá participar en ella.</p> <p>ARTÍCULO 65. Las y los Diputados dispondrán de tres días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir a la o el Presidente de la Mesa Directiva la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.</p> <p>En ningún caso la o el Presidente de la Mesa Directiva justificará más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica.</p>
--	--

<p>III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 68. El Secretario de la Mesa Directiva firmará el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorporará al acta de la sesión, con la mención de que los Diputados que no asistieron contarán, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 65 de esta Ley Orgánica, para remitir su solicitud de justificación.</p> <p>La Secretaría entregará al Presidente de la Mesa Directiva copia del registro para su remisión a los coordinadores de los Grupos parlamentarios.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 69. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, la Secretaría de la Mesa Directiva emitirá un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.</p>	<p>Para los periodos de Sesiones extraordinarias la o el Presidente establecerá y validará el número de inasistencias justificables.</p> <p>ARTÍCULO 66. El control de la asistencia estará a cargo de las y los Secretarios de la Mesa Directiva, con el auxilio de los Órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, la o el Presidente de la Mesa Directiva comunicará a la o el Secretario las inasistencias justificadas.</p> <p>ARTÍCULO 67. Al finalizar cada sesión, la o el Secretario de la Mesa Directiva elaborará un registro con lo siguiente:</p> <p>I. La relación de Diputadas y Diputados asistentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de este ordenamiento;</p> <p>II. Los nombres de las y los Diputados que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica, y,</p>
---	--

La Secretaría entregará el reporte a la Mesa Directiva, para que el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

ARTÍCULO 70. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de sesiones, la Secretaría formulará un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

ARTÍCULO 71. El Presidente de la Mesa Directiva ordenará el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no será materia de deliberación ni votación en el Pleno.

ARTÍCULO 72.

...

El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a consideración el Presidente de la Mesa Directiva.

III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 68. La o el Secretario de la Mesa Directiva firmará el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorporará al acta de la sesión, con la mención de que **las y los** Diputados que no asistieron contarán, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 65 de esta Ley Orgánica, para remitir su solicitud de justificación.

La o el Secretario entregará a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva copia del registro para su remisión **a quiénes coordinen** los Grupos parlamentarios.

...

ARTÍCULO 69. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, **la o el Secretario** de la Mesa Directiva emitirá un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.

La o el Secretario entregará el reporte

<p>ARTÍCULO 73. ... V. Los Diputados ...</p> <p>ARTÍCULO 74. ... A propuesta del Presidente, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá integrar el Proyecto de Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 75. ... XI. Propositiones con punto de acuerdo de Diputados; ... XIII. Las intervenciones de los Diputados, agenda política y efemérides. ...</p> <p>ARTÍCULO 76. La solicitud para incluir un asunto en el Proyecto de Orden del Día se remitirá al Presidente, con la</p>	<p>a la Mesa Directiva, para que la o el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 70. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de sesiones, la o el Secretario formulará un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 71. La o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no será materia de deliberación ni votación en el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 72. ... El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a consideración la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 73.</p>
---	--

<p>indicación del Diputado o Diputados que lo promuevan, observando los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 77. El Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de todos los Diputados. En la Gaceta se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.</p> <p>ARTÍCULO 78.</p> <p>...</p> <p>Previo a la aprobación del Orden del Día, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las Comisiones o Comités y los Diputados en lo individual, podrán solicitar se incluyan otros asuntos, pero ello sólo procederá siempre y cuando el Pleno lo apruebe por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trate,</p>	<p>...</p> <p>V. Las y los Diputados</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 74.</p> <p>...</p> <p>A propuesta de la o el Presidente, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá integrar el Proyecto de Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 75.</p> <p>...</p> <p>XI. Propositiones con punto de acuerdo de Diputadas y Diputados;</p> <p>...</p> <p>XIII. Las intervenciones de las y los Diputados, agenda política y efemérides.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 76. La solicitud para incluir un asunto en el Proyecto de Orden del Día se remitirá a la o el Presidente, con la indicación de la Diputada, Diputado</p>
--	--

los documentos relativos se distribuirán de manera impresa para cada Diputado y posteriormente se publicarán en un alcance de la Gaceta.

ARTÍCULO 79. Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

...

Los Diputados harán uso de la palabra desde su curul, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, por un tiempo máximo de tres minutos, en los siguientes casos:

...

Los Diputados, sea desde su curul o en tribuna, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que tenga derecho el orador.

Si durante su intervención un Diputado

o Diputadas y Diputados que lo promuevan, observando los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 77. La o el Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de **todas las Diputadas y los Diputados**. En la Gaceta se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que **las y los** Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

ARTÍCULO 78.

...

Previo a la aprobación del Orden del Día, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las Comisiones o Comités y **las y los** Diputados en lo individual, podrán solicitar se incluyan otros asuntos, pero ello sólo procederá siempre y cuando el Pleno lo apruebe por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trate, los documentos relativos se distribuirán

<p>presentara al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trate, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 80. Los Diputados podrán solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogarán en los tiempos reglamentarios.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 81. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a un Diputado cuando se le aluda de manera personal. Para estos efectos el solicitante intervendrá inmediatamente después del orador.</p> <p>ARTÍCULO 83. Las observaciones al Orden del Día las formularán los Diputados y el Presidente de la Mesa Directiva las atenderá en lo conducente.</p>	<p>de manera impresa para cada Diputada y Diputado y posteriormente se publicarán en un alcance de la Gaceta.</p> <p>ARTÍCULO 79. Las y los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la o el Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:</p> <p>...</p> <p>Las y los Diputados harán uso de la palabra desde su curul, previa autorización de la o el Presidente de la Mesa Directiva, por un tiempo máximo de tres minutos, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>Las y los Diputados, sea desde su curul o en tribuna, podrán solicitar a la o el Presidente de la Mesa Directiva instruya a la o el Secretario dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que tenga derecho la o el orador.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 84. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán los Diputados previo a que se someta a votación el Proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 85. La solicitud de un Diputado para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, en su caso, será atendida por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 86. En el uso de la palabra, un Diputado sólo podrá ser interrumpido por el Presidente en los siguientes casos: ...</p> <p>ARTÍCULO 87. En el uso de la palabra el Diputado se dirigirá al Pleno; por tanto, quedarán prohibidos los diálogos.</p>	<p>Si durante su intervención una o un Diputado presentara al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trate, la o el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la o el Secretario se resguarde para los efectos a que haya lugar. ...</p> <p>ARTÍCULO 80. Las y los Diputados podrán solicitar a la o el Presidente que les permita hacer a la o el orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si la o el Presidente admite la solicitud y la o el orador acepta la pregunta, se desahogarán en los tiempos reglamentarios. ...</p> <p>ARTÍCULO 81. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a una o un Diputado cuando se le aluda de manera personal. Para estos efectos el solicitante intervendrá inmediatamente después de la o el orador.</p> <p>ARTÍCULO 83. Las observaciones al Orden del Día las formularán las y los Diputados y la o el Presidente de la</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 88. Al Diputado que no se encuentre en el salón de Sesiones cuando sea su turno en el uso de la palabra, se le otorgará al final de la lista de oradores en el apartado que corresponda del Orden del Día.</p> <p>En el supuesto de que el Diputado no esté presente al finalizar la lista de oradores, se considerará que declina su participación.</p> <p>ARTÍCULO 89. Los Diputados en el uso de la palabra se abstendrán de proferir ofensas o injurias.</p> <p>En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro Diputado o a un grupo de Diputados, se podrán reclamar en la misma sesión cuando el orador concluya su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclamarán en la siguiente sesión.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva exhortará al orador a que se abstenga en lo subsecuente y retire las ofensas o injurias para que no se registren en el</p>	<p>Mesa Directiva las atenderá en lo conducente.</p> <p>ARTÍCULO 84. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán las y los Diputados previo a que se someta a votación el Proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará a la o el Secretario hacer las modificaciones conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 85. La solicitud de una o un Diputado para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, en su caso, será atendida por la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 86. En el uso de la palabra, una Diputada o un Diputado sólo podrá ser interrumpido por la o el Presidente en los siguientes casos: ...</p> <p>ARTÍCULO 87. En el uso de la palabra la o el Diputado se dirigirá al Pleno; por</p>
--	---

acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordenará a la Secretaría el registro de las mismas.

ARTÍCULO 90.

...

Los temas de agenda política serán propuestos por los Diputados en lo individual o por los Grupos o Representaciones Parlamentarias, para referirse a situaciones relevantes de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.

Las efemérides se programarán en atención al calendario cívico estatal, nacional o internacional, o a sugerencia de Diputados respecto de fechas o sucesos memorables.

Ningún asunto será objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Congreso del Estado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los Diputados.

...

tanto, quedarán prohibidos los diálogos.

ARTÍCULO 88. La o el Diputado que no se encuentre en el salón de Sesiones cuando sea su turno en el uso de la palabra, se le otorgará al final de la lista de oradoras y oradores en el apartado que corresponda del Orden del Día.

En el supuesto de que la o el Diputado no esté presente al finalizar la lista de oradoras y oradores, se considerará que declina su participación.

ARTÍCULO 89. Las y los Diputados en el uso de la palabra se abstendrán de proferir ofensas o injurias.

En caso de que las ofensas o injurias se refieran a **otra Diputada u otro Diputado o a un grupo de Diputadas y Diputados**, se podrán reclamar en la misma sesión cuando **quien tenga la palabra** concluya su intervención; de estar ausente **la, el o las y los agraviados**, lo reclamarán en la siguiente sesión.

<p>ARTÍCULO 91. El número y el orden de participaciones en la discusión los establecerá el Presidente de la Mesa Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 92. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran discusión, el Presidente de la Mesa Directiva, en acuerdo con los Grupos y Representaciones parlamentarias, elaborará la lista de oradores con los Diputados que intervengan y el sentido en que lo harán.</p> <p>Los Diputados que hagan uso de la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo o representación parlamentaria, previa comunicación al Presidente.</p> <p>Los Diputados no incluidos en la lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o</p>	<p>La o el Presidente de la Mesa Directiva exhortará a la o el orador a que se abstenga en lo subsecuente y retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo la o el orador, la o el Presidente ordenará a la o el Secretario el registro de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 90.</p> <p>...</p> <p>Los temas de agenda política serán propuestos por las y los Diputados en lo individual o por los Grupos o Representaciones Parlamentarias, para referirse a situaciones relevantes de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.</p> <p>Las efemérides se programarán en atención al calendario cívico estatal, nacional o internacional, o a sugerencia de Diputadas y Diputados respecto de fechas o sucesos memorables.</p> <p>Ningún asunto será objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Congreso del Estado de los documentos relativos o,</p>
---	---

<p>solicitar la lectura de documentos.</p> <p>ARTÍCULO 93.</p> <p>...</p> <p>El debate iniciará siempre con un orador en contra.</p> <p>En los asuntos en que sólo se registren oradores a favor, podrán intervenir uno por grupo y representación parlamentaria.</p> <p>En los asuntos en que sólo se registren oradores en contra, podrá intervenir uno por grupo y representación parlamentaria.</p> <p>De no registrarse oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá de inmediato a votación cuando así proceda.</p> <p>ARTÍCULO 94. El Presidente de la Mesa Directiva, tomando en consideración el desarrollo del debate, informará sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y anunciará que al agotarse dicha lista se</p>	<p>en su caso, la oportuna distribución de los mismos a las y los Diputados.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 91. El número y el orden de participaciones en la discusión, los establecerá la o el Presidente de la Mesa Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 92. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran discusión, la o el Presidente de la Mesa Directiva, en acuerdo con los Grupos y Representaciones parlamentarias, elaborará la lista de oradores con las y los Diputados que intervengan y el sentido en que lo harán.</p> <p>Las y los Diputados que hagan uso de la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre ellas y ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo o representación parlamentaria, previa comunicación a la o el Presidente.</p> <p>Las y los Diputados no incluidos en la lista de oradores podrán solicitar el uso</p>
--	--

<p>preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.</p> <p>Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continuará el debate, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.</p> <p>De no registrarse oradores a favor ni en contra, el asunto se votará inmediatamente.</p> <p>ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los Diputados sobre cada asunto.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 97. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o</p>	<p>de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar la lectura de documentos.</p> <p>ARTÍCULO 93.</p> <p>...</p> <p>El debate iniciará siempre con una o un orador en contra.</p> <p>En los asuntos en que sólo se registren oradoras y oradores a favor, podrán intervenir una o uno por grupo y representación parlamentaria.</p> <p>En los asuntos en que sólo se registren oradoras y oradores en contra, podrá intervenir una o uno por grupo y representación parlamentaria.</p> <p>De no registrarse oradoras y oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá de inmediato a votación cuando así proceda.</p> <p>ARTÍCULO 94. La o el Presidente de la Mesa Directiva, tomando en consideración el desarrollo del debate, informará sobre la lista de oradoras y</p>
---	--

<p>especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado o de los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén presentes en la sesión tres cuartas partes del total de los integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.</p> <p>Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 98.</p> <p>...</p> <p>El Pleno por el voto de las dos terceras</p>	<p>oradores pendientes en el uso de la palabra y anunciará que al agotarse dicha lista se preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.</p> <p>Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continuará el debate, bastando la intervención de una o un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.</p> <p>De no registrarse oradoras y oradores a favor ni en contra, el asunto se votará inmediatamente.</p> <p>ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputada y Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por las y los Diputados sobre cada asunto.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 97. Las decisiones en el</p>
---	--

<p>partes de los diputados presentes, podrá, por urgente u obvia resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de Dictámenes o Proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 99. Antes de cada votación, el Presidente explicará el objeto de la misma al Pleno.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 100.</p> <p>...</p> <p>I. Será nominal cuando cada Diputado emita su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Será económica cuando se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva. En este caso, los Diputados al término de la votación podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto, y,</p> <p>...</p>	<p>Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado o de las y los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, la o el Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén presentes en la sesión tres cuartas partes del total de las y los integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.</p> <p>Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de las y los Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de las y los integrantes del Congreso.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 101. La votación nominal se realizará a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputado.</p> <p>Cuando se utilice el Sistema Electrónico, el Presidente de la Mesa Directiva indicará el tiempo de que se dispondrá para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará nominalmente.</p> <p>...</p> <p>I.- Cada Diputado, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente de la Mesa Directiva en el salón de sesiones, se pondrá de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresará el sentido de su voto;</p> <p>II.- Un Secretario registrará los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;</p>	<p>ARTÍCULO 98.</p> <p>...</p> <p>El Pleno por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, podrá, por urgente u obvia resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de Dictámenes o Proyectos, a propuesta justificada de la o el Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 99. Antes de cada votación, la o el Presidente explicará el objeto de la misma al Pleno.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 100.</p> <p>...</p> <p>I. Será nominal cuando cada Diputada y Diputado emita su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Será económica cuando se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la o el Presidente de la Mesa Directiva. En</p>
--	---

<p>III.- Acto seguido el Secretario preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará, y,</p> <p>IV.- Al término de lo anterior, votarán los integrantes de la Mesa Directiva; el Presidente lo hará al final.</p> <p>Al concluir la votación la Secretaría informará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hará la declaratoria correspondiente y ordenará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 102.</p> <p>...</p> <p>Se votarán también en forma nominal cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; lo solicite un Diputado; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedaren dudas de su resultado.</p> <p>ARTÍCULO 103. El Presidente de la Mesa Directiva podrá someter a consideración del Pleno que la discusión o votación en lo general de Dictámenes o Proyectos se realice de</p>	<p>este caso, las y los Diputados al término de la votación podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto, y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 101. La votación nominal se realizará a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputada y Diputado.</p> <p>Quando se utilice el Sistema Electrónico, la o el Presidente de la Mesa Directiva indicará el tiempo de que se dispondrá para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible la o el Secretario preguntará si falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará nominalmente.</p> <p>...</p> <p>I.- Cada Diputada y Diputado, comenzando por el ubicado del lado derecho de la o el Presidente de la Mesa Directiva en el salón de sesiones, se pondrá de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresará el sentido de su voto;</p>
--	---

<p>manera conjunta y en un solo momento, cuando los ordenamientos o su articulado aborden materias similares.</p> <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>...</p> <p>I.- La Mesa Directiva ordenará que se distribuyan a los Diputados las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;</p> <p>...</p> <p>III.- Cada Diputado, al ser nombrado por la Secretaría, depositará en la urna su voto;</p> <p>IV.- Concluido lo anterior, los Secretarios extraerán las cédulas de la urna y realizarán el cómputo de los votos, y,</p> <p>V.- La Secretaría informará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien lo dará a conocer al Pleno, hará la declaratoria formal y ordenará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 105.</p> <p>...</p> <p>Si subsiste el empate el Presidente de</p>	<p>II.- Una o un Secretario registrará los votos a favor y otra u otro los votos en contra y las abstenciones;</p> <p>III.- Acto seguido la o el Secretario preguntará si falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará, y,</p> <p>IV.- Al término de lo anterior, votarán las y los integrantes de la Mesa Directiva; la o el Presidente lo hará al final.</p> <p>Al concluir la votación la o el Secretario informará el resultado a la o el Presidente de la Mesa Directiva, quien hará la declaratoria correspondiente y ordenará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 102.</p> <p>...</p> <p>Se votarán también en forma nominal cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; lo solicite una o un Diputado; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedarán dudas de su resultado.</p>
--	---

<p>la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 106. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa formuladas por los Diputados para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular</p> <p>...</p> <p>La moción de orden será resuelta por el Presidente de la Mesa Directiva. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someterán, de ser el caso, al voto del Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 107.</p> <p>...</p> <p>En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicitará al Presidente de la Mesa Directiva que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules o se cumpla alguna disposición de esta Ley Orgánica o de su Reglamento. De igual modo, los</p>	<p>ARTÍCULO 103. La o el Presidente de la Mesa Directiva podrá someter a consideración del Pleno que la discusión o votación en lo general de Dictámenes o Proyectos se realice de manera conjunta y en un solo momento, cuando los ordenamientos o su articulado aborden materias similares.</p> <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>...</p> <p>I.- La Mesa Directiva ordenará que se distribuyan a las y los Diputados las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;</p> <p>...</p> <p>III.- Cada Diputada y Diputado, al ser nombrado por la o el Secretario, depositará en la urna su voto;</p> <p>IV.- Concluido lo anterior, las y los Secretarios extraerán las cédulas de la urna y realizarán el cómputo de los votos, y,</p> <p>V.- La o el Secretario informará el resultado a la o el Presidente de la Mesa Directiva, quien lo dará a conocer</p>
---	---

<p>Diputados podrán solicitar que se llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>En la moción de orden al orador, un Diputado o Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que ejerza sus facultades previstas en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procederá a lo conducente; de lo contrario, continuará el desarrollo de la sesión.</p> <p>ARTÍCULO 108. ...</p> <p>La moción suspensiva se presentará por un Diputado al menos, quien precisará si se refiere sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 109. ...</p> <p>De aprobarse la moción suspensiva, el</p>	<p>al Pleno, hará la declaratoria formal y ordenará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 105. ...</p> <p>Si subsiste el empate la o el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad. ...</p> <p>ARTÍCULO 106. Las mociones son propuestas a la o el Presidente de la Mesa formuladas por las y los Diputados para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular ...</p> <p>La moción de orden será resuelta por la o el Presidente de la Mesa Directiva. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someterán, de ser el caso, al voto del Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 107. ...</p> <p>En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicitará a la</p>
---	--

<p>Presidente dispondrá el trámite que recaerá al asunto objeto de la misma.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 111.</p> <p>...</p> <p>La moción de urgente resolución será resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados presentes.</p> <p>ARTÍCULO 112. La moción de urgente resolución la planteará algún Diputado al Presidente de la Mesa Directiva por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos similares.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 113. La moción de urgente resolución se desahogará antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.</p> <p>En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se acepta o se desecha.</p>	<p>o el Presidente de la Mesa Directiva que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules o se cumpla alguna disposición de esta Ley Orgánica o de su Reglamento. De igual modo, las y los Diputados podrán solicitar que se llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>En la moción de orden a la o el orador, una Diputada, Diputado o las Diputadas y los Diputados podrán solicitar a la o el Presidente de la Mesa Directiva que ejerza sus facultades previstas en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>Si la moción de orden es aceptada por la o el Presidente, procederá a lo conducente; de lo contrario, continuará el desarrollo de la sesión.</p> <p>ARTÍCULO 108.</p> <p>...</p> <p>La moción suspensiva se presentará</p>
--	--

<p>De desecharse la moción, el Presidente de la Mesa Directiva dictará el trámite que corresponda.</p> <p>De aprobarse la moción, el Presidente de la Mesa Directiva pondrá a discusión inmediatamente el asunto, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición.</p> <p>ARTÍCULO 114. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la normatividad aplicable o para proponer el trámite que deba darse a un asunto o asuntos determinados. Para ello se consultará el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- La moción se presentará por al menos un Diputado;</p> <p>II.- El Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la</p>	<p>por una o un Diputado al menos, quien precisará si se refiere sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 109. ... De aprobarse la moción suspensiva, la o el Presidente dispondrá el trámite que recaerá al asunto objeto de la misma. ...</p> <p>ARTÍCULO 111. ... La moción de urgente resolución será resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.</p> <p>ARTÍCULO 112. La moción de urgente resolución la planteará alguna Diputada o Diputado a la o el Presidente de la Mesa Directiva por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos similares. ...</p>
--	---

<p>moción presentada;</p> <p>III.- Se formará una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 115. La moción para solicitar la remoción de un integrante de la Mesa se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 116.</p> <p>...</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 116 TER. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 113. La moción de urgente resolución se desahogará antes de que la o el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.</p> <p>En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, la o el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se acepta o se desecha.</p> <p>De desecharse la moción, la o el Presidente de la Mesa Directiva dictará el trámite que corresponda.</p> <p>De aprobarse la moción, la o el Presidente de la Mesa Directiva pondrá a discusión inmediatamente el asunto, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición.</p> <p>ARTÍCULO 114. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la normatividad aplicable o para proponer el trámite que deba darse</p>
--	---

<p>a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>...</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de</p>	<p>a un asunto o asuntos determinados. Para ello se consultará el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- La moción se presentará por al menos una o un Diputado;</p> <p>II.- La o el Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la moción presentada;</p> <p>III.- Se formará una lista hasta con dos oradoras u oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 115. La moción para solicitar la remoción de una o un integrante de la Mesa se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 116.</p> <p>...</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de las o los Servidores</p>
---	---

<p>circulación estatal;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;</p>	<p>Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: ...</p> <p>ARTÍCULO 116 TER. La designación de las o los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que las y los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p>
--	--

<p>...</p> <p>I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>II. El plazo con que cuenta los aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y</p> <p>...</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>...</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección de la o el titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de las y los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, la o el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellas y aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;</p>
--	--

<p>i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;</p> <p>...</p> <p>k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>...</p> <p>La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde</p>	<p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que alguna de las y los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;</p> <p>...</p> <p>I. El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>II. El plazo con que cuenta las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y</p> <p>...</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y</p>
---	--

<p>únicamente a los Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.</p> <p>...</p> <p>Lo anterior, exceptuando al titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 121. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, conducir las Sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.</p> <p>...</p> <p>IX. Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los titulares de los</p>	<p>Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatas y candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p> <p>i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre de la o el candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;</p> <p>...</p> <p>k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde la o el Presidente, la o el candidato cuyo nombramiento se</p>
--	---

<p>Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se regirán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.</p> <p>ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.</p> <p>...</p> <p>Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa</p>	<p>apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>...</p> <p>La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente a las y los Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.</p> <p>...</p> <p>Lo anterior, exceptuando a la o el titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 121. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidenta o Presidente, conducir las</p>
--	---

<p>Directiva, los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.</p> <p>ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que los candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.</p> <p>ARTÍCULO 125. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p>Sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.</p> <p>...</p> <p>IX. Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la designación de las y los titulares de los Órganos Internos de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se registrarán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.</p>
--	--

ARTÍCULO 126. Las faltas del Presidente a la sesión, serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 127. Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por sus suplentes, en caso de ausencia de éstos, se cubrirán por quienes designe el Pleno o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 128. Si la ausencia del Diputado titular fuera definitiva, se procederá con la elección del cargo, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva. El Diputado o Diputados que resulten electos, lo serán solo por el periodo que resta del año legislativo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos del cargo, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes

ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con **una o un Presidente, primera y segunda Vicepresidentas o Vicepresidentes, dos Secretarias o Secretarios propietarios y dos Secretarias o Secretarios suplentes.**

...

Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, **las y los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva las y los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario de la o el Diputado** que presida la Junta de Coordinación Política.

Quien resulte **electa Presidenta o Presidente** de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

<p>causas: ...</p> <p>Para la remoción, se requerirá que algún Diputado presente la moción para ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, de no haber en contra, será sometida inmediatamente para su aprobación en votación nominal.</p> <p>Aprobada la remoción, se elegirá para concluir el año legislativo, al integrante de la Mesa Directiva que ocupará el cargo vacante, en los mismos términos que, para la elección de la Mesa Directiva, dispone la presente Ley Orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 130. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.</p> <p>El Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las</p>	<p>ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las y los candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.</p> <p>ARTÍCULO 125. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 126. Las faltas de la o el Presidente a la sesión, serán suplidas por la o el Primer Vicepresidente y las de éste por la o el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 127. Las faltas de las y los Secretarios propietarios serán cubiertas por sus suplentes, en caso de ausencia de éstos, se cubrirán por quienes designe el Pleno o la Comisión Permanente.</p>
---	---

<p>libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>ARTÍCULO 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:</p> <p>...</p> <p>X. Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones legislativas y parlamentarias;</p> <p>XIV. Exigir orden a los integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;</p>	<p>ARTÍCULO 128. Si la ausencia de la o el Diputado titular fuera definitiva, se procederá con la elección del cargo, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva. La Diputada o el Diputado o Diputadas y Diputados que resulten electas y electos, lo serán solo por el periodo que resta del año legislativo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 129. Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos del cargo, con el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>...</p> <p>Para la remoción, se requerirá que alguna Diputada o Diputado presente la moción para ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, de no haber en contra, será sometida inmediatamente para su aprobación en votación nominal.</p>
---	--

<p>XVII. Firmar conjuntamente con por lo menos uno de los Secretarios, inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o expidan;</p> <p>XIX. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;</p> <p>XX. Informar al Pleno o la Comisión Permanente, sobre la justificación de las faltas de los Diputados a las sesiones;</p> <p>XXI. Conceder permiso a los Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;</p> <p>XXII. Notificar de inmediato a los Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que</p>	<p>Aprobada la remoción, se elegirá para concluir el año legislativo, a la o el integrante de la Mesa Directiva que ocupará el cargo vacante, en los mismos términos que, para la elección de la Mesa Directiva, dispone la presente Ley Orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 130. La o el Presidente de la Mesa Directiva es la o el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de las y los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.</p> <p>La o el Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de las y los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o</p>
--	---

<p>lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario;</p> <p>...</p> <p>XXVII. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de las Entidades de la República; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;</p> <p>XXVIII. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así como, para la observancia del</p>	<p>de grupo.</p> <p>ARTÍCULO 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:</p> <p>...</p> <p>X. Disponer lo necesario para que las y los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones legislativas y parlamentarias;</p> <p>XIV. Exigir orden a las y los integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;</p> <p>XVII. Firmar conjuntamente con por lo menos una o uno de los Secretarios, inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o</p>
---	---

<p>ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos;</p> <p>XXIX. Expedir conjuntamente con por lo menos un Secretario, los nombramientos de los servidores públicos que el Congreso del Estado ordene en uso de sus atribuciones; y, ...</p> <p>ARTÍCULO 132. En el caso de iniciativas preferentes el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ...</p> <p>ARTÍCULO 133. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata;</p>	<p>expidan;</p> <p>XIX. Exhortar a las y los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;</p> <p>XX. Informar al Pleno o la Comisión Permanente, sobre la justificación de las faltas de las y los Diputados a las sesiones;</p> <p>XXI. Conceder permiso a las y los Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;</p> <p>XXII. Notificar de inmediato a las y los Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario; ...</p> <p>XXVII. Firmar junto con la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de las</p>
---	---

<p>ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.</p> <p>ARTÍCULO 134. El Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 135. Las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.</p>	<p>Entidades de la República; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;</p> <p>XXVIII. Designar Comisiones de entre las y los Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así como, para la observancia del ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a Diputadas y Diputados que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos;</p> <p>XXIX. Expedir conjuntamente con por lo menos una o un Secretario, los nombramientos de las y los servidores</p>
---	---

<p>Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.</p> <p>ARTÍCULO 136. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:</p> <p>I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,</p> <p>II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 137. Son atribuciones de</p>	<p>públicos que el Congreso del Estado ordene en uso de sus atribuciones; y, ...</p> <p>ARTÍCULO 132. En el caso de iniciativas preferentes la o el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 133. Conforme a la declaración de la o el Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde a la o el Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.</p>
--	--

<p>los Secretarios de la Mesa Directiva:</p> <p>I. Asistir al Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;</p> <p>II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar al Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;</p> <p>III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar al Presidente de la Mesa Directiva los resultados;</p> <p>IV. Verificar que se haya publicado en la Gaceta del Congreso del Estado o que se haya remitido a los Diputados un ejemplar en versión electrónica de las proposiciones y los Dictámenes que vayan a ser presentados y discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro</p>	<p>ARTÍCULO 134. La o el Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputada o Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 135. Las resoluciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de las y los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.</p> <p>Este voto será consultado cuando alguna o algún miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite de la o el Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.</p>
---	--

<p>horas anteriores a la sesión;</p> <p>V. Distribuir, en su caso, entre los Diputados con el auxilio del personal administrativo, el orden del día aprobado y leer ante el Pleno los documentos listados en el mismo, en el caso de los comunicados y la correspondencia podrán leer sólo una síntesis o extracto de los mismos</p> <p>...</p> <p>VIII. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de los Diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente al Presidente la causa de su inasistencia;</p> <p>IX. Firmar y rubricar con el Presidente de la Mesa, las actas de las sesiones, las leyes, decretos, acuerdos e iniciativas para el Congreso de la Unión, aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente; así como, la correspondencia y demás comunicaciones de carácter oficial;</p> <p>X. Entregar a los Presidentes de las</p>	<p>ARTÍCULO 136. Son atribuciones de las y los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:</p> <p>I. Asistir, en el orden que les corresponda, a la o el Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales de la o el Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,</p> <p>II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por la o el Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 137. Son atribuciones de las y los Secretarios de la Mesa Directiva:</p> <p>I. Asistir a la o el Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;</p>
---	---

<p>Comisiones dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, atendiendo que se firme de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;</p> <p>XI. Llevar el registro de asistencias y faltas de los Diputados; y, comunicar al Presidente de la Mesa para los efectos legales a que haya lugar;</p> <p>...</p> <p>XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que le sean conferidos por el Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de Sesiones, misma que se integrará por los Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente.</p> <p>ARTÍCULO 141. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones,</p>	<p>II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de las y los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar a la o el Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;</p> <p>III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar a la o el Presidente de la Mesa Directiva los resultados;</p> <p>IV. Verificar que se haya publicado en la Gaceta del Congreso del Estado o que se haya remitido a las y los Diputados un ejemplar en versión electrónica de las proposiciones y los Dictámenes que vayan a ser presentados y discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión;</p> <p>V. Distribuir, en su caso, entre las y los Diputados con el auxilio del personal administrativo, el orden del día aprobado y leer ante el Pleno los</p>
---	--

<p>requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que el Presidente de la Mesa indique formalmente.</p> <p>ARTÍCULO 144. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o</p>	<p>documentos listados en el mismo, en el caso de los comunicados y la correspondencia podrán leer sólo una síntesis o extracto de los mismos</p> <p>...</p> <p>VIII. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de las y los Diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente a la o el Presidente la causa de su inasistencia;</p> <p>IX. Firmar y rubricar con la o el Presidente de la Mesa, las actas de las sesiones, las leyes, decretos, acuerdos e iniciativas para el Congreso de la Unión, aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente; así como, la correspondencia y demás comunicaciones de carácter oficial;</p> <p>X. Entregar a las y los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, atendiendo que se firme de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;</p> <p>XI. Llevar el registro de asistencias y</p>
--	---

<p>Representación Parlamentaria. <small>SEP SEP</small></p> <p>...</p> <p>Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.</p> <p>El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca</p>	<p>faltas de las y los Diputados; y, comunicar a la o el Presidente de la Mesa para los efectos legales a que haya lugar;</p> <p>...</p> <p>XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que le sean conferidos por la o el Presidente de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de Sesiones, misma que se integrará por las y los Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 141. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que la o el</p>
---	--

<p>al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 147.</p> <p>...</p> <p>A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario Parlamentario, con voz pero sin voto quien, con el auxilio del Secretario Técnico, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p> <p>ARTÍCULO 148. En caso de ausencia</p>	<p>Presidente de la Mesa indique formalmente.</p> <p>ARTÍCULO 144. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. La o el Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las y los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria. [SEP:SEP]</p> <p>...</p>
--	--

<p>temporal o definitiva del Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Mesa Directiva como a la propia Junta de Coordinación, el nombre del Diputado que lo sustituirá, quien ocupará dicho cargo.</p> <p>Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.</p> <p>En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales del Presidente, serán cubiertas por el Secretario y las de éste, por los vocales, en su orden.</p> <p>ARTÍCULO 149.</p> <p>...</p> <p>VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes</p>	<p>Para su organización interna contará con una o un Presidente y un Secretario, las y los demás integrantes fungirán como vocales.</p> <p>La o el Presidente, la o el Secretario y las o los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidenta o Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputadas y Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputadas y Diputados, como Secretaria o Secretario, y así sucesivamente.</p> <p>...</p> <p>Las y los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en una o un Diputado que</p>
---	--

<p>financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;</p> <p>IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;</p> <p>X. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia del Gobernador del Estado;</p> <p>XII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la</p>	<p>pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Solo en caso de empate en el número de Diputadas y Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputadas y Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 147.</p> <p>...</p> <p>A las reuniones de la Junta concurrirá la o el Secretario Parlamentario, con voz pero sin voto quien, con el auxilio de la o el Secretario Técnico, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>
---	--

<p>Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;</p> <p>XIII. Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;</p> <p>XVII. De las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;</p> <p>XIX. Proponer al Pleno, el proyecto de Convocatoria para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la designación de los titulares de los Órganos Internos</p>	<p>ARTÍCULO 148. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la o el Presidente de la Mesa Directiva como a la propia Junta de Coordinación, el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá, quien ocupará dicho cargo.</p> <p>Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y a la o el Presidente de la Mesa Directiva. Las y los sustitutos ocuparán los cargos de las y los sustituidos.</p> <p>En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales de la o el Presidente, serán cubiertas por la o el Secretario y las de éste, por las y los vocales, en su orden.</p> <p>ARTÍCULO 149.</p> <p>...</p>
---	---

<p>de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se regirán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.</p> <p>ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno;</p> <p>...</p> <p>XI. Poner a consideración de la Junta de Coordinación la propuesta de la persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de Gobernador Interino o Sustituto;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Coordinación a los servidores públicos, que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado en los casos que no sean de la competencia</p>	<p>VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidenta o Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;</p> <p>IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellas y aquellos Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;</p> <p>X. Conocer y dictaminar las solicitudes</p>
--	--

<p>exclusiva de alguna Comisión;</p> <p>XIII. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidores públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, entregada por la Secretaría Parlamentaria; asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;</p> <p>XIV. Conocer y atender las solicitudes del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución Política del Estado otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia, previa concertación de la Junta de Coordinación con las Comisiones correspondientes;</p> <p>XV. Firmar en ausencia del Presidente y</p>	<p>de licencia de la o el Gobernador del Estado;</p> <p>XII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de las y los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;</p> <p>XIII. Autorizar, a propuesta de su Presidenta o Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;</p> <p>XVII. De las propuestas de las y los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;</p> <p>XIX. Proponer al Pleno, el proyecto de Convocatoria para la designación de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la</p>
---	--

<p>los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;</p> <p>XVI. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación tendientes a garantizar el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>XIX. Designar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 151. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Junta de Coordinación:</p> <p>...</p> <p>II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones; y,</p> <p>III. Las demás que le señale esta Ley Orgánica o las que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 152.</p> <p>...</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la designación de las y los titulares de los Órganos Internos de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se regirán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.</p> <p>ARTÍCULO 150. La o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de las y los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno;</p> <p>...</p> <p>XI. Poner a consideración de la Junta de Coordinación la propuesta de la</p>
---	--

<p>II. Auxiliar al Secretario en el despacho de los asuntos a su cargo; y,</p> <p>III. Las demás que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones o Comités o cualquier otro diputado que lo solicite, cuando exista algún asunto de su competencia.</p> <p>La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán privadas, por regla general, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine</p>	<p>persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de Gobernadora o Gobernador Interino o Sustituto;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Coordinación a las y los servidores públicos, que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado en los casos que no sean de la competencia exclusiva de alguna Comisión;</p> <p>XIII. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidoras y servidores públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, entregada por la o el Secretario Parlamentario; asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;</p> <p>XIV. Conocer y atender las solicitudes de la o el Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la</p>
--	--

<p>durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria del Presidente de la Junta de Coordinación.</p> <p>La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Como Secretario Técnico de la Conferencia actuará el Secretario Parlamentario, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.</p> <p>ARTÍCULO 154. ... II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva; ...</p> <p>ARTÍCULO 155. Los Diputados, según</p>	<p>Constitución Política del Estado otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia, previa concertación de la Junta de Coordinación con las Comisiones correspondientes;</p> <p>XV. Firmar en ausencia de la o el Presidente y las y los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;</p> <p>XVI. Suscribir conjuntamente con la o el Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación tendientes a garantizar el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado; ... XIX. Designar y remover a la o el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación; ...</p>
---	--

<p>su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán constituirse en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de los Diputados.</p> <p>ARTÍCULO 156. ... Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.</p>	<p>ARTÍCULO 151. Son atribuciones y obligaciones de la o el Secretario de la Junta de Coordinación: ... II. Auxiliar a la o el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, III. Las demás que le señale esta Ley Orgánica o las que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidenta o Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 152. ... II. Auxiliar a la o el Secretario en el despacho de los asuntos a su cargo; y, III. Las demás que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidenta o Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación</p>
---	--

<p>En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.</p> <p>En ningún caso, los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos.</p> <p>El Diputado o Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.</p> <p>Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.</p>	<p>Política y la o el Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones o Comités o cualquier otro diputada o diputado que lo solicite, cuando exista algún asunto de su competencia.</p> <p>La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán privadas, por regla general, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de la o el Presidente de la Junta de Coordinación.</p> <p>La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Como Secretaria Técnica o Secretario</p>
---	--

<p>En ningún caso, los Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.</p> <p>Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 157.</p> <p>...</p> <p>II. Nombre del Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo o Representante Parlamentario, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.</p> <p>...</p> <p>Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador de los Grupos; en el caso del o los Diputados que no hayan manifestado su integración o carácter, serán declarados Diputado Sin Partido.</p>	<p>Técnico de la Conferencia actuará la o el Secretario Parlamentario, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.</p> <p>ARTÍCULO 154.</p> <p>...</p> <p>II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente la o el Presidente de la Mesa Directiva;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 155. Las y los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán constituirse en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado</p>
--	--

<p>Asimismo ordenará el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial.</p> <p>No se podrán formar Grupos o Representaciones Parlamentarias después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa Directiva. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias que por cualquier causa dejen de tener el mínimo de integrantes que establece esta Ley Orgánica se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 158. Los Grupos, las Representaciones y los Diputados Independientes tendrán que presentar al Pleno, sus Agendas Legislativas en los primeros treinta días de la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán al Presidente de la Mesa</p>	<p>Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de las y los Diputados.</p> <p>ARTÍCULO 156. ...</p> <p>Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputadas y Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputadas y Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.</p> <p>En los casos en que la, el o las y los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.</p> <p>En ningún caso, las y los Diputados que se separen de su Grupo o</p>
--	---

<p>Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación, publicarlas en el Portal Oficial.</p> <p>ARTÍCULO 160. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren. ...</p> <p>ARTÍCULO 163. ... Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas. ...</p>	<p>Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos.</p> <p>La o el Diputado o las Diputadas y los Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputada Sin Partido o Diputado Sin Partido.</p> <p>Será Diputada Independiente o Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.</p> <p>En ningún caso, las y los Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a los Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.</p> <p>La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.</p> <p>A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 165. Los Diputados solo podrán presidir una Comisión o Comité</p>	<p>Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 157.</p> <p>...</p> <p>II. Nombre de la o el Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo o Representante Parlamentario, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.</p> <p>...</p> <p>Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el párrafo anterior, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador de los Grupos; en el caso de la, el o las y los Diputados que no hayan manifestado su integración o carácter, serán declarados Diputada o Diputado Sin Partido. Asimismo ordenará el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial.</p> <p>No se podrán formar Grupos o Representaciones Parlamentarias después de haberse formulado la</p>
---	--

<p>Ordinario. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Especiales.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva durante el año para el que haya sido electo, estará impedido para integrar cualquier Comisión o Comité; si es el caso, deberá separarse temporalmente en aquellas que actúe, para reincorporarse una vez que concluya el periodo para el cual fue electo como Presidente, y el Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenezca deberá proponer a quien lo sustituya.</p> <p>Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con Diputados, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 166. El Coordinador del</p>	<p>declaratoria correspondiente por parte de la o el Presidente de la Mesa Directiva. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias que por cualquier causa dejen de tener el mínimo de integrantes que establece esta Ley Orgánica se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 158. Los Grupos, las Representaciones y las y los Diputados Independientes tendrán que presentar al Pleno, sus Agendas Legislativas en los primeros treinta días de la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán a la o el Presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación, publicarlas en el Portal</p>
---	---

<p>Grupo Parlamentario o de la Representación a la que pertenezcan los Diputados miembros de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. La sustitución temporal será aprobada por la Junta de Coordinación y la definitiva por el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 167. A las sesiones de las Comisiones o Comités asistirán sus miembros con derecho a voz y voto; los Diputados podrán asistir a las sesiones de las Comisiones o Comités de las que no son miembros, solo con derecho a voz. En las sesiones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora solo asistirán sus miembros y aquellas personas que sean parte en los asuntos en desahogo, de acuerdo al procedimiento instaurado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 168. Los Presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de</p>	<p>Oficial.</p> <p>ARTÍCULO 160. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputadas y Diputados que las integren.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 163.</p> <p>...</p> <p>Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidenta o Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputadas y Diputados. Al proponer la</p>
--	--

<p>trabajo, solicitar información y/o documentación a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 169. Los Diputados tendrán que excusarse o podrán ser recusados, ante cualquier asunto que conozca la Comisión o Comité del que forme parte, cuando tengan conflicto de intereses, ya sea directamente o de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado.</p>	<p>integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a las y los Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.</p> <p>La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.</p> <p>A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputadas y Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 165. Las y los Diputados solo podrán presidir una Comisión o Comité Ordinario. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las</p>
--	---

<p>Los Diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turnado a la Comisión o Comité del que forme parte, a pedimento fundado de quien acredite interés jurídico, y seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo. El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.</p> <p>ARTÍCULO 172. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la</p>	<p>Comisiones Especiales.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva durante el año para el que haya sido electo, estará impedido para integrar cualquier Comisión o Comité; si es el caso, deberá separarse temporalmente en aquellas que actúe, para reincorporarse una vez que concluya el periodo para el cual fue electo como Presidenta o Presidente, y el Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenezca deberá proponer a quien lo sustituya.</p> <p>Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con Diputadas y Diputados, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 166. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que pertenezcan</p>
---	--

<p>planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.</p> <p>El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos al Presidente y al Secretario y, en su caso, a los integrantes de la Comisión o Comité;</p> <p>III. Formular, bajo la orientación del Presidente, los Proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité;</p> <p>IV.- Gestionar el análisis y valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y acordar con el Presidente la solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de dictamen correspondiente, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>V. Preparar y remitir, bajo las</p>	<p>las y los Diputados miembros de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. La sustitución temporal será aprobada por la Junta de Coordinación y la definitiva por el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 167. A las sesiones de las Comisiones o Comités asistirán sus miembros con derecho a voz y voto; las y los Diputados podrán asistir a las sesiones de las Comisiones o Comités de las que no son miembros, solo con derecho a voz. En las sesiones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora solo asistirán sus miembros y aquellas personas que sean parte en los asuntos en desahogo, de acuerdo al procedimiento instaurado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 168. Las y los Presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de trabajo, solicitar información y/o documentación a las y los titulares de</p>
--	--

<p>indicaciones del Presidente, en los casos que proceda, la convocatoria, el Proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;</p> <p>VI. Llevar el registro de asistencia de los Diputados y elaborar, en consulta con el Secretario de la Comisión o Comité, los Proyectos de las actas de las sesiones;</p> <p>...</p> <p>X. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión o Comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;</p> <p>...</p> <p>XIII. Acordar lo necesario con el Presidente de la Comisión o Comité, para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 173. Los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la</p>	<p>las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>La o el titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 169. Las y los Diputados tendrán que excusarse o podrán ser recusados, ante cualquier asunto que conozca la Comisión o Comité del que forme parte, cuando tengan conflicto de intereses, ya sea directamente o de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado.</p>
---	--

<p>Comisión o Comité que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 174.</p> <p>...</p> <p>V. Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por el Gobernador, los de los Presidentes Municipales y aquellos que remitan los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;</p> <p>...</p> <p>X. Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 178. El Presidente de cada</p>	<p>Las y los Diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turnado a la Comisión o Comité del que forme parte, a pedimento fundado de quien acredite interés jurídico, y seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta de la o el Presidente de la Comisión o Comité Respectivo. La o el Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, la o el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.</p> <p>ARTÍCULO 172. La o el Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución,</p>
---	---

<p>Comisión y Comité a través del Secretario Técnico, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría Parlamentaria.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 179. Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:</p> <p>I. Informar por escrito a los integrantes de la Comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;</p> <p>...</p> <p>IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;</p> <p>VI. Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión y los informes procedentes;</p> <p>...</p> <p>VIII. Solicitar al Presidente de la Junta,</p>	<p>control y seguimiento de las actividades a desarrollar.</p> <p>La o el Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la o el Presidente y a la o el Secretario y, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión o Comité;</p> <p>III. Formular, bajo la orientación de la o el Presidente, los Proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité;</p> <p>IV.- Gestionar el análisis y valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y acordar con la o el Presidente la solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de dictamen correspondiente, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>V. Preparar y remitir, bajo las</p>
--	--

<p>previo acuerdo de la Comisión, que convoque a comparecer a los Servidores de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Comunicar al Presidente de la Junta de Coordinación la propuesta del Secretario Técnico para los efectos de la expedición de su nombramiento;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 180. Cuando haya cambios en la Presidencia de una Comisión, el Presidente saliente transferirá al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.</p> <p>En el mes de julio del año en que se renueve la Legislatura, el Presidente de cada Comisión instruirá que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría Parlamentaria, la cual realizará su posterior entrega a la Comisión que corresponda de la Legislatura entrante.</p>	<p>indicaciones de la o el Presidente, en los casos que proceda, la convocatoria, el Proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;</p> <p>VI. Llevar el registro de asistencia de las y los Diputados y elaborar, en consulta con la o el Secretario de la Comisión o Comité, los Proyectos de las actas de las sesiones;</p> <p>...</p> <p>X. Coadyuvar con la o el Presidente de la Comisión o Comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;</p> <p>...</p> <p>XIII. Acordar lo necesario con la o el Presidente de la Comisión o Comité, para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 173. Las y los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 181. Los Secretarios de las Comisiones cumplirán las funciones siguientes:</p> <p>I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales cuando este último así lo acuerde;</p> <p>II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo;</p> <p>III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niegue a hacerlo, previo acuerdo de la mayoría;</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente; y,</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la Comisión designará, de entre los vocales, a quien deberá desempeñar el cargo temporalmente.</p> <p>ARTÍCULO 182.</p> <p>...</p> <p>Las reuniones de las Comisiones se convocarán en fecha distinta a las de las sesiones del Pleno. En las</p>	<p>materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 174.</p> <p>...</p> <p>V. Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por la o el Gobernador, los de las y los Presidentes Municipales y aquellas personas que remitan los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;</p> <p>...</p> <p>X. Solicitar a la o el Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a servidoras y servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;</p>
--	--

<p>convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará al Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación podrá autorizar que se convoque a sesión de Comisión simultáneamente al desarrollo de sesiones del Pleno.</p> <p>...</p> <p>La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación podrán coadyuvar con los Presidentes y Secretarios de las Comisiones para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de Comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 184.</p> <p>...</p> <p>V. Rúbrica del Presidente o, en su caso, de quien convoque.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 185. El Presidente de cada</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 178. La o el Presidente de cada Comisión y Comité a través de la o el Secretario Técnico, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría Parlamentaria.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 179. Las y los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:</p> <p>I. Informar por escrito a las y los integrantes de la Comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;</p> <p>...</p> <p>IV. Informar por escrito a la o el Presidente de la Mesa Directiva de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;</p> <p>VI. Firmar junto con la o el Secretario las actas de las sesiones de la</p>
--	--

<p>Comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una sesión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.</p> <p>Cuando se abra un receso durante la reunión de una Comisión, su Presidente señalará día, hora y lugar de reanudación y se asegurará que todos los integrantes sean notificados.</p> <p>La reunión concluirá hasta que el Presidente de la Comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.</p> <p>ARTÍCULO 188. Las actas de las sesiones de las Comisiones contendrán por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y del Secretario actuante; la relación de los Diputados presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.</p>	<p>Comisión y los informes procedentes; ...</p> <p>VIII. Solicitar a la o el Presidente de la Junta, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a comparecer a las y los Servidores de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Comunicar a la o el Presidente de la Junta de Coordinación la propuesta de la o el Secretario Técnico para los efectos de la expedición de su nombramiento; ...</p> <p>ARTÍCULO 180. Cuando haya cambios en la Presidencia de una Comisión, la o el Presidente saliente transferirá al entrante, con el auxilio de la o el Secretario Técnico, el inventario y los archivos.</p> <p>En el mes de julio del año en que se renueve la Legislatura, la o el Presidente de cada Comisión instruirá</p>
--	---

<p>Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la o las Comisiones y se publicarán en la Gaceta.</p> <p>ARTÍCULO 189.</p> <p>...</p> <p>Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante el Presidente de la Comisión en forma previa o dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.</p> <p>Cuando un Diputado deje de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de Comisión, su Presidente lo informará a la Junta de Coordinación para los efectos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 192. En las reuniones de</p>	<p>que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría Parlamentaria, la cual realizará su posterior entrega a la Comisión que corresponda de la Legislatura entrante.</p> <p>ARTÍCULO 181. Las y los Secretarios de las Comisiones cumplirán las funciones siguientes:</p> <p>I. Sustituir a la o el Presidente en sus ausencias temporales cuando este último así lo acuerde;</p> <p>II. Auxiliar a la o el Presidente en el ejercicio de su cargo;</p> <p>III. Convocar a sesión extraordinaria cuando la o el Presidente se niegue a hacerlo, previo acuerdo de la mayoría;</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la o el Presidente; y,</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia de la o el Secretario, la o el Presidente de la Comisión designará, de entre las y los vocales, a quien deberá desempeñar el</p>
---	--

<p>Comisión, el Presidente conducirá las discusiones con el auxilio del Secretario.</p> <p>Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la Comisión harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>II. Cada Diputado intervendrá hasta por un tiempo máximo de quince minutos;</p> <p>III. Una vez que hayan hecho uso de la palabra quienes la hubieren solicitado, el Presidente consultará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continuará la discusión mientras haya Diputados inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. Los Diputados podrán reservarse Artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención será de hasta diez minutos; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 193.</p>	<p>cargo temporalmente.</p> <p>ARTÍCULO 182.</p> <p>...</p> <p>Las reuniones de las Comisiones se convocarán en fecha distinta a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará a la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>En casos urgentes o excepcionales la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación podrá autorizar que se convoque a sesión de Comisión simultáneamente al desarrollo de sesiones del Pleno.</p> <p>...</p> <p>La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación podrán coadyuvar con las y los Presidentes, y Secretarias y Secretarios de las Comisiones para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de Comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.</p> <p>...</p>
---	---

<p>...</p> <p>Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.</p> <p>ARTÍCULO 194.</p> <p>...</p> <p>Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTÍCULO 195.</p> <p>...</p> <p>Las Comisiones de Examen Previo e Instructora, deberán integrarse por cinco Diputados.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 197. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar en el caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Diputados, en los términos de la presente Ley Orgánica.</p> <p>La integración de la Comisión</p>	<p>ARTÍCULO 184.</p> <p>...</p> <p>V. Rúbrica de la o el Presidente o, en su caso, de quien convoque.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 185. La o el Presidente de cada Comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una sesión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.</p> <p>Quando se abra un receso durante la reunión de una Comisión, su Presidenta o Presidente señalará día, hora y lugar de reanudación y se asegurará que todas las y los integrantes sean notificados.</p> <p>La reunión concluirá hasta que la o el Presidente de la Comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.</p> <p>ARTÍCULO 188. Las actas de las sesiones de las Comisiones contendrán por lo menos: el nombre de quien las</p>
---	---

<p>Investigadora será de cinco Diputados y se elegirán en sesión secreta, mediante insaculación, el primero será el Presidente y el último, el Secretario.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 201.</p> <p>...</p> <p>La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 202.</p> <p>...</p> <p>Los titulares de los órganos administrativos y técnicos, integrarán un informe de actividades y resultados de cada una de sus áreas y lo presentarán semestralmente a la Junta de Coordinación, a excepción del titular de la fracción III de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, la IV, y de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado</p>	<p>haya presidido y de la o el Secretario actuante; la relación de las y los Diputados presentes y, en su caso, de invitadas e invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.</p> <p>Las actas serán suscritas por la o el Presidente y la o el Secretario de las Comisiones y se publicarán en la Gaceta.</p> <p>ARTÍCULO 189.</p> <p>...</p> <p>Se considerará inasistencia a una sesión cuando la o el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante la o el Presidente de la Comisión en forma previa o dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que</p>
--	--

<p>con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.</p> <p>El titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.</p> <p>Todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura los titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la realización del nombramiento correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 204.</p> <p>...</p> <p>I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités que comprende los de: comunicaciones y</p>	<p>corresponda.</p> <p>Cuando una o un Diputado deje de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de Comisión, su Presidenta o Presidente lo informará a la Junta de Coordinación para los efectos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 192. En las reuniones de Comisión, la o el Presidente conducirá las discusiones con el auxilio de la o el Secretario.</p> <p>Para el desarrollo de las discusiones las y los integrantes de la Comisión harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>II. Cada Diputada o Diputado intervendrá hasta por un tiempo máximo de quince minutos;</p> <p>III. Una vez que hayan hecho uso de la palabra quienes la hubieren solicitado, la o el Presidente consultará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se</p>
--	--

<p>correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de los Diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;</p> <p>II. Servicios al Desarrollo de las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes; distribución a los Diputados de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;</p> <p>III. Servicios de las Comisiones, que</p>	<p>continuará la discusión mientras haya Diputadas y Diputados inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. Las y los Diputados podrán reservarse Artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención será de hasta diez minutos; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 193.</p> <p>...</p> <p>Las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo la o el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.</p> <p>ARTÍCULO 194.</p> <p>...</p> <p>Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTÍCULO 195.</p>
---	---

<p>comprenden los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;</p> <p>...</p> <p>V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 205. El Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.</p>	<p>...</p> <p>Las Comisiones de Examen Previo e Instructora, deberán integrarse por cinco Diputadas y Diputados.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 197. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar en el caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las o los Diputados, en los términos de la presente Ley Orgánica.</p> <p>La integración de la Comisión Investigadora será de cinco Diputadas y Diputados y se elegirán en sesión secreta, mediante insaculación, el primero será la o el Presidente y el último, la o el Secretario.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 201.</p> <p>...</p> <p>La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidenta o Presidente.</p>
--	--

<p>Al Secretario le corresponde: ... II.- Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia; ...</p> <p>ARTÍCULO 207. El Titular de la Secretaría Financiera será responsable de administrar el presupuesto de egresos con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes.</p> <p>Al Secretario le corresponde: ...</p> <p>ARTÍCULO 208. El Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, al iniciar su cargo, otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del Congreso del Estado que se le confíen. ...</p> <p>ARTÍCULO 216.</p>	<p>ARTÍCULO 202. ... Las y los titulares de los órganos administrativos y técnicos, integrarán un informe de actividades y resultados de cada una de sus áreas y lo presentarán semestralmente a la Junta de Coordinación, a excepción de la o el titular de la fracción III de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 203. Las y los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, la IV, y de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.</p> <p>La o el titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.</p> <p>Todas las y los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las</p>
---	---

<p>...</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 217.</p> <p>...</p> <p>En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura las y los titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la realización del nombramiento correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 204.</p> <p>...</p> <p>I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de las y los Diputados; registro biográfico de las y los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;</p> <p>II. Servicios al Desarrollo de las Sesiones, que comprende los de:</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 218.</p> <p>...</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>...</p> <p>Artículo 218 BIS. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>...</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia</p>	<p>preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes; distribución a las y los Diputados de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;</p> <p>III. Servicios de las Comisiones, que comprenden los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaría Técnica o Secretario Técnico; registro de las y los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;</p> <p>...</p> <p>V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación,</p>
---	---

<p>designación.</p> <p>Artículo 218 TER.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.</p> <p>...</p> <p>Los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra del servidor público respectivo.</p> <p>Artículo 218 QUATER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los</p>	<p>clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a las y los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 205. La o el Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.</p> <p>A la o el Secretario le corresponde:</p> <p>...</p> <p>II.- Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con las y los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 207. La o el Titular de la Secretaría Financiera será responsable</p>
--	--

<p>requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Artículo 218 QUINQUIES.- El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento</p>	<p>de administrar el presupuesto de egresos con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes.</p> <p>A la o el Secretario le corresponde: ...</p> <p>ARTÍCULO 208. La o el Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, al iniciar su cargo, otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del Congreso del Estado que se le confíen. ...</p> <p>ARTÍCULO 216. ...</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá una o un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de las y los miembros</p>
--	---

<p>previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>Artículo 218 SEXIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier</p>	<p>presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la o el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 217. ... En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las y los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 218. ... XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable; ...</p>
--	---

<p>otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p> <p>ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;</p> <p>...</p> <p>IV. Elaborar y difundir entre los</p>	<p>Artículo 218 BIS. La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>...</p> <p>VIII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p> <p>Artículo 218 TER.- La o el Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidoras y servidores públicos, durante y con motivo de las</p>
--	---

<p>Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 225.</p> <p>...</p> <p>Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 228.</p> <p>...</p> <p>Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo del Estado, firmados por el Presidente de la Mesa y por lo menos un Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del Artículo 91 de la Constitución Política Local.</p>	<p>investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.</p> <p>...</p> <p>Las y los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra de la o el servidor público respectivo.</p> <p>Artículo 218 QUATER.- La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de una o un secretario o su equivalente en</p>
--	--

<p>Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por el Presidente y los dos Secretarios.</p> <p>ARTÍCULO 229. ... En el caso de los Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias. ...</p> <p>ARTÍCULO 230. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.</p> <p>El retiro de una iniciativa se comunicará al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las Comisiones que corresponda.</p>	<p>la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Artículo 218 QUINQUIES.- La o el titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de las y los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la o el</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 231.</p> <p>...</p> <p>En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, los Diputados desarrollarán el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procederá cuando se trata de textos muy extensos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 234.</p> <p>...</p> <p>La presentación al Pleno de Iniciativas suscritas por Diputados se ajustará a los tiempos que señala esta Ley Orgánica y su Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más Diputados la presentará el que designen sus autores.</p> <p>Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que</p>	<p>servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>Artículo 218 SEXIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las y los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p> <p>ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo</p>
---	---

<p>corresponda su intervención en el Pleno se entenderá que declina de ésta última y la iniciativa será turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones que correspondan.</p> <p>El o los autores de una iniciativa podrán solicitar al Presidente que le dé turno a Comisiones, sin intervención en el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 235. Las Iniciativas suscritas por el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los ciudadanos, presentadas conforme a la Ley, se publicarán en la Gaceta y se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnarán a Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 237. ...</p> <p>I. Presentarse por escrito ante el Presidente del Pleno del Congreso del Estado; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.</p>	<p>atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de las y los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 220. Corresponde a la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran las y los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;</p> <p>...</p> <p>IV. Elaborar y difundir entre las y los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>...</p>
---	--

<p>II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero prevendrá al comité promovente para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; y,</p> <p>...</p> <p>Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y III el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 225.</p> <p>...</p> <p>Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadoras y trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 228.</p> <p>...</p> <p>Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo del Estado, firmados por la o el Presidente de la Mesa y por lo menos una o un Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del Artículo 91 de la Constitución Política Local.</p> <p>Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por la o el Presidente y las o los dos Secretarios.</p>
--	---

ARTÍCULO 238.

...

I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

III. En el caso de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su comité representante.

En caso de que el comité representante

ARTÍCULO 229.

...

En el caso de **las y los** Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por **una, uno** o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

...

ARTÍCULO 230. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de **una o un** legislador, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunicará **a la o el** Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las Comisiones que corresponda.

ARTÍCULO 231.

...

En el caso de textos normativos de

<p>de los promoventes impugne la resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resuelve lo conducente; y,</p> <p>IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario. Cumplidos los plazos en los términos que establece el proceso legislativo ordinario, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 239. En el proceso legislativo de dictamen, el Presidente de la comisión deberá convocar al comité representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga</p>	<p>nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, las y los Diputados desarrollarán el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procederá cuando se trata de textos muy extensos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 234.</p> <p>...</p> <p>La presentación al Pleno de Iniciativas suscritas por Diputadas y Diputados se ajustará a los tiempos que señala esta Ley Orgánica y su Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más Diputadas y Diputados la presentará el que designen sus autores.</p> <p>Si la o el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se entenderá que declina de ésta última y la iniciativa será turnada por la o el</p>
---	--

<p>el contenido de su propuesta. ...</p> <p>ARTÍCULO 242. ...</p> <p>I. El Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos; y,</p> <p>II. La Secretaría de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.</p> <p>En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnará directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos a las Comisiones competentes y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 243. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a Comisiones las Iniciativas o Proyectos para efectos de dictamen o de opinión. Los Diputados proponentes podrán solicitar se turne a una o varias comisiones, en este caso</p>	<p>Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones que correspondan.</p> <p>La, el o los autores de una iniciativa podrán solicitar a la o el Presidente que le dé turno a Comisiones, sin intervención en el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 235. Las Iniciativas suscritas por la o el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y la ciudadanía, presentadas conforme a la Ley, se publicarán en la Gaceta y se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnarán a Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 237. ...</p> <p>I. Presentarse por escrito ante la o el Presidente del Pleno del Congreso del Estado; y en sus recesos, ante la o el Presidente de la Comisión Permanente.</p> <p>II. Contener los nombres completos de las y los ciudadanos, clave de elector o</p>
--	---

<p>el Presidente de la Mesa Directiva, resolverá lo conducente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 245.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier Comisión o Diputado podrá aportar por escrito opiniones a las Comisiones dictaminadoras.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 247.</p> <p>...</p> <p>La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o Proyecto sólo será rectificada o ampliada durante una sesión por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>A través del Presidente de las Comisiones, éstas podrán solicitar por escrito, rectificación o ampliación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente de la Mesa Directiva.</p>	<p>el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación de la o el ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero prevendrá al comité promovente para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a la o el Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; y,</p> <p>...</p> <p>Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y III la o el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 238.</p> <p>...</p>
--	--

<p>Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 248. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 249. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o Proyecto, el o los Presidentes de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.</p> <p>...</p> <p>En su caso, la Comisión coordinadora, a través de su Presidente, en consulta</p>	<p>I. La o el Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la ciudadanía inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>...</p> <p>III. En el caso de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, la o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a quienes la hayan promovido, por conducto de su comité representante.</p> <p>En caso de que el comité representante de las y los promoventes impugne la</p>
---	--

<p>con los respectivos de las otras comisiones dictaminadoras, acordarán lo relativo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 250. En el proceso de emisión del dictamen, las Comisiones podrán convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Junta de Coordinación Política quien, a través de su Presidente, las remitirá al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal o al Titular del órgano de que se trate, según corresponda.</p> <p>En las sesiones de las Comisiones a las que acudan Servidores Públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.</p>	<p>resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la o el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resuelve lo conducente; y,</p> <p>IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, la o el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario. Cumplidos los plazos en los términos que establece el proceso legislativo ordinario, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 239. En el proceso legislativo de dictamen, la o el Presidente de la comisión deberá convocar al comité representante designado por las y los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su</p>
---	---

<p>Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal y directo en algún asunto que se remita a su examen lo informará por escrito al Presidente de la misma, para que previo trámite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro Diputado, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la Comisión sólo para los efectos de dicho asunto.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 252.</p> <p>...</p> <p>Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.</p> <p>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los</p>	<p>propuesta.</p> <p>ARTÍCULO 242.</p> <p>...</p> <p>I. La o el Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos; y,</p> <p>II. La o el Secretario de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.</p> <p>En casos excepcionales fuera de sesión, la o el Presidente de la Mesa Directiva turnará directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos a las Comisiones competentes y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 243. La o el Presidente de la Mesa Directiva turnará a Comisiones las Iniciativas o Proyectos para efectos de dictamen o de opinión. Las y los Diputados proponentes podrán solicitar se turne a una o varias comisiones, en</p>
--	---

<p>integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 254. Todo Dictamen deberá ser firmado por los integrantes de las Comisiones; las firmas en el dictamen sin otra indicación se considerarán a favor del mismo.</p> <p>De no presentar voto particular, los Diputados que voten en contra o en abstención, lo podrán hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.</p> <p>Si uno o más integrantes de las Comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, podrán presentar voto particular en los términos de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 255. Los Diputados podrán cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se</p>	<p>este caso la o el Presidente de la Mesa Directiva, resolverá lo conducente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 245.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier Comisión, Diputada o Diputado podrá aportar por escrito opiniones a las Comisiones dictaminadoras.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 247.</p> <p>...</p> <p>La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o Proyecto sólo será rectificada o ampliada durante una sesión por la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>A través de la o el Presidente de las Comisiones, éstas podrán solicitar por escrito, rectificación o ampliación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución de la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p>
--	---

<p>publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios.</p> <p>En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el dictamen y se realizará por conducto del Presidente de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 256. El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:</p> <p>...</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá dentro de los tres</p>	<p>Cuando alguna o algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 248. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 249. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o Proyecto, la, el o las y los Presidentes de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.</p> <p>...</p> <p>En su caso, la Comisión coordinadora, a través de su Presidenta o Presidente,</p>
---	--

<p>días hábiles siguientes a su aprobación al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 259.</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la o las Comisiones Dictaminadoras, en casos debidamente justificados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se deberá distribuir a los Diputados copia del documento de que se trata.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva sólo ordenará la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p> <p>ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse</p>	<p>en consulta con los respectivos de las otras comisiones dictaminadoras, acordarán lo relativo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 250. En el proceso de emisión del dictamen, las Comisiones podrán convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar a la autora, autor o autoras y autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Junta de Coordinación Política quien, a través de su Presidenta o Presidente, las remitirá a la o el Gobernador del Estado, a la o el Presidente Municipal o a la o el Titular del órgano de que se trate, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>En las sesiones de las Comisiones a las que acudan Servidoras o Servidores Públicos o expertas y expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las</p>
--	--

<p>efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen</p> <p>...</p> <p>Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 262. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las Comisiones involucradas podrán designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible en la presente Ley Orgánica. Dicha presentación no surtirá efectos de primera ni segunda lecturas. En la presentación de un dictamen no procederán interrupciones al orador.</p> <p>ARTÍCULO 263. Por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, al inicio del debate en lo general los Grupos y Representaciones Parlamentarias podrán designar a uno</p>	<p>que se desarrollará la sesión.</p> <p>Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal y directo en algún asunto que se remita a su examen lo informará por escrito a la o el Presidente de la misma, para que previo trámite ante la o el Presidente de la Mesa, se designe a otra u otro Diputado, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la Comisión sólo para los efectos de dicho asunto.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 252.</p> <p>...</p> <p>Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por la o el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.</p> <p>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las</p>
--	--

de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.

ARTÍCULO 264.

...

El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 265.

...

III. A continuación el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las dará a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se someterá de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, los oradores intervendrán alternativamente en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a **todas las y los** integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

...

ARTÍCULO 254. Todo Dictamen deberá ser firmado por **las y los** integrantes de las Comisiones; las firmas en el dictamen sin otra indicación se considerarán a favor del mismo.

De no presentar voto particular, **las y los** Diputados que voten en contra o en abstención, lo podrán hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.

Si **una, uno** o más integrantes de las Comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, podrán presentar voto particular en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 255. **Las y los** Diputados podrán cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en

<p>V. Cuando hayan hablado hasta tres oradores en contra y tres a favor, el Presidente de la Mesa Directiva informará sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;</p> <p>VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate y se procederá a la votación;</p> <p>...</p> <p>IX. Cuando se agote la lista de los oradores registrados o el asunto se apruebe por el Pleno como suficientemente discutido, el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate en lo general, y se procederá a la votación del dictamen.</p> <p>ARTÍCULO 266. Concluido el debate en lo general, el Presidente de la Mesa Directiva, abrirá el registro para la reserva de Artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de</p>	<p>contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios.</p> <p>En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el dictamen y se realizará por conducto de la o el Presidente de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 256. El dictamen que se presente al Pleno por conducto de la o el Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:</p> <p>...</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si una o un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que</p>
---	--

<p>debate y votación en lo particular.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva informará al Pleno sobre los Artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a Artículos o apartados específicos del dictamen.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 268. Para los debates en lo particular sobre Artículos reservados o adiciones, el Presidente de la Mesa Directiva, procederá a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:</p> <p>I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de la misma y la entregará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva;</p> <p>...</p> <p>IV. De admitirse, se levantarán listas de oradores en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;</p> <p>V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se</p>	<p>se emita, se remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación a la o el Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 259.</p> <p>...</p> <p>La o el Presidente de la o las Comisiones Dictaminadoras, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la o el Presidente de la Mesa Directiva que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se deberá distribuir a las y los Diputados copia del documento de que se trata.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva sólo ordenará la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p>
--	--

<p>consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.</p> <p>VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procederá de acuerdo a la fracción anterior; y,</p> <p>VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura por un Secretario de la Mesa Directiva del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen y se someterá a votación el Artículo reservado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 270. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y</p>	<p>ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta de la o el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen</p> <p>...</p> <p>Durante la lectura de un dictamen a cargo de una o un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 262. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las Comisiones involucradas podrán designar a una o uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible en la presente Ley Orgánica. Dicha presentación no surtirá efectos de primera ni segunda lecturas.</p> <p>En la presentación de un dictamen no procederán interrupciones a la o el orador.</p>
---	--

<p>el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 271.</p> <p>...</p> <p>De no haber voto particular y así estimarlo pertinente el Presidente de la Mesa Directiva, podrá someterlo a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que será devuelto o no a Comisiones. En caso de aprobación se devolverá a Comisiones; de no ser así, el Presidente ordenará proceder a la votación para desechar la iniciativa o Proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 272. Por causas plenamente justificadas, las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la devolución de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.</p> <p>De haber sido ya publicado un dictamen</p>	<p>ARTÍCULO 263. Por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, al inicio del debate en lo general los Grupos y Representaciones Parlamentarias podrán designar a una o uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.</p> <p>ARTÍCULO 264.</p> <p>...</p> <p>El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, la o el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 265.</p> <p>...</p> <p>III. A continuación la o el Presidente formulará una lista de oradoras y oradores en contra y otra a favor del dictamen y las dará a conocer al Pleno; de no inscribirse ninguna o ningún</p>
---	---

<p>en la Gaceta, las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito al Presidente de la Mesa Directiva que funde y motive las causas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 276. Los votos particulares se presentarán ante el Presidente de la Comisión Dictaminadora o de la coordinadora de los trabajos de dictamen.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 278.</p> <p>...</p> <p>Corregido el texto, se notificará para su revisión al Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta y continuará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 279.</p> <p>...</p> <p>De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa</p>	<p>orador, se someterá de inmediato a votación;</p> <p>IV. De haberse formado listas, las y los oradores intervendrán alternativamente en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;</p> <p>V. Cuando hayan hablado hasta tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, la o el Presidente de la Mesa Directiva informará sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;</p> <p>VI. Si el Pleno considera que sí, la o el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate y se procederá a la votación;</p> <p>...</p> <p>IX. Cuando se agote la lista de las y los oradores registrados o el asunto se apruebe por el Pleno como suficientemente discutido, la o el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate en lo general, y se procederá a la votación</p>
--	---

<p>Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.</p> <p>Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.</p> <p>En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 282.</p>	<p>del dictamen.</p> <p>ARTÍCULO 266. Concluido el debate en lo general, la o el Presidente de la Mesa Directiva, abrirá el registro para la reserva de Artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.</p> <p>La o el Presidente de la Mesa Directiva informará al Pleno sobre los Artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a Artículos o apartados específicos del dictamen.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 268. Para los debates en lo particular sobre Artículos reservados o adiciones, la o el Presidente de la Mesa Directiva, procederá a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:</p> <p>I. La o el autor o, en su caso un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de la misma y la entregará por escrito a la o</p>
---	---

<p>...</p> <p>I. Nombre del Diputado o Diputados solicitantes;</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la Comisión que dictamine o coordine los trabajos de dictamen informará al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.</p> <p>...para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En los casos de las iniciativas,</p>	<p>el Presidente de la Mesa Directiva;</p> <p>...</p> <p>IV. De admitirse, se levantarán listas de oradoras y oradores en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;</p> <p>V. Concluida cada ronda de dos oradoras y oradores en contra y dos a favor, se consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.</p> <p>VI. De sólo registrarse oradoras y oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procederá de acuerdo a la fracción anterior; y,</p> <p>VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura por una o un Secretario de la Mesa Directiva del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen y se someterá a votación el Artículo reservado.</p>
---	--

<p>proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 284.</p> <p>...</p> <p>Si durante un receso vencieran los plazos establecidos sin que se produjera dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello en el informe a que se refiere esta Ley Orgánica.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 270. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 271.</p> <p>...</p> <p>De no haber voto particular y así estimarlo pertinente la o el Presidente de la Mesa Directiva, podrá someterlo a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que será devuelto o no a Comisiones. En caso de aprobación se devolverá a Comisiones; de no ser así, la o el Presidente ordenará proceder a la votación para desechar la iniciativa o Proyecto.</p>
--	---

ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, la turnará al titular del Poder Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 287.

...

Enseguida las firmas del Presidente y de por lo menos uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.

...

Un Secretario de la Mesa Directiva certificará el expediente y sus anexos.

...

ARTÍCULO 288. Recibida la Ley o Decreto respectivo, de conformidad con el Artículo 91, fracción VII, Constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de

ARTÍCULO 272. Por causas plenamente justificadas, las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva la devolución de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.

De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva que funde y motive las causas.

...

ARTÍCULO 276. Los votos particulares se presentarán ante **la o el** Presidente de la Comisión Dictaminadora o de la coordinadora de los trabajos de dictamen.

...

ARTÍCULO 278.

...

Corregido el texto, se notificará para su revisión **a la o el** Presidente de la Mesa

<p>hasta diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 289. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada y promulgada la Ley o el Decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin que se requiera refrendo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 290.</p> <p>...</p> <p>En caso de ser rechazadas las observaciones deberán expresarse las causas que lo justifiquen, en este caso, el dictamen deberá someterse a consideración del Pleno y si fuere confirmado por el voto de las dos</p>	<p>Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta y continuará el trámite que proceda.</p> <p>ARTÍCULO 279.</p> <p>...</p> <p>De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir a la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.</p> <p>Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, las y los Diputados podrán solicitar a la o el Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; la o el</p>
--	--

<p>terceras partes de los miembros presentes se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, dentro del término de diez días hábiles lo promulgue. En caso de no hacerlo, se entenderá promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 292. La publicación de las Leyes o Decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta Ley Orgánica y será suscrita por el Gobernador del Estado y refrendada por el Secretario General de Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 293. El Gobernador del Estado no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 295. Cuando el Congreso del Estado apruebe un proyecto de reformas o adiciones a la Constitución</p>	<p>Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.</p> <p>En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por la o el Diputado que así lo estime pertinente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 282.</p> <p>...</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado o Diputadas y Diputados solicitantes;</p> <p>...</p> <p>La o el Presidente de la Comisión que dictamine o coordine los trabajos de dictamen informará a la o el Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud de la y el o las y los proponentes, la o el Presidente por única vez reasignará el turno</p>
--	--

<p>el Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>III. Aprobado en sesiones de cabildo el Proyecto, por el cincuenta por ciento más uno de los ayuntamientos del Estado, recibirá de la Secretaría de la Mesa Directiva el cómputo correspondiente, informará al Pleno o a la Comisión Permanente y formulará la declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto el Presidente como los dos Secretarios de la Mesa Directiva. Al efecto se levantará el acta respectiva;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 300. Una vez que se reciba la comunicación oficial sobre una vacante o se actualice el supuesto jurídico para que el Congreso del Estado ejerza sus facultades de nombramiento, designación, aprobación o ratificación de un nombramiento respecto de un determinado cargo público, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente y se procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p>dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.</p> <p>...para ese efecto la o el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a las y los Diputados, la o el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, la o el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la</p>
--	---

<p>I.- En caso de que la facultad de nombramiento, designación o aprobación de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas del Titular del Poder Ejecutivo o de algún ente público, ya sean uninominales, por ternas o por listas, se turnarán junto con los expedientes relativos a la Junta de Coordinación o Comisión a las que por materia les compete dictaminar;</p> <p>...</p> <p>De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente se hará del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva para que requiera de inmediato al Ejecutivo del Estado o al ente público respectivo para que la complete o corrija.</p> <p>...</p> <p>La comparecencia la convocará el Presidente de la Junta de Coordinación o de la Comisión, según corresponda, previos los acuerdos del caso. Se desarrollará de tal modo que permita a los Diputados evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del</p>	<p>Constitución Política del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 284.</p> <p>...</p> <p>Si durante un receso vencieran los plazos establecidos sin que se produjera dictamen, la o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello en el informe a que se refiere esta Ley Orgánica.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, la turnará a la o el titular del Poder Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos procedentes.</p> <p>ARTÍCULO 287.</p> <p>...</p> <p>Enseguida las firmas de la o el Presidente y de por lo menos una o uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.</p>
---	---

<p>trabajo a realizar.</p> <p>...</p> <p>La aprobación o ratificación de los nombramientos se hará en votación por cédula de la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se disponga una forma diferente de votación o se exija una mayoría calificada.</p> <p>...</p> <p>Cuando así lo acuerde el Presidente de la Mesa Directiva, los Servidores Públicos cuyos nombramientos se aprueben en los términos del presente Capítulo, prestarán la protesta constitucional ante el Pleno o la Comisión Permanente.</p> <p>II.- En los casos en que la Junta de Coordinación o una Comisión sea la competente para presentar una propuesta, la remitirá directamente al Presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.</p> <p>...</p> <p>En el caso de los nombramientos directos de algún servidor público, si así se considera pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiera</p>	<p>La o el Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.</p> <p>...</p> <p>Una o un Secretario de la Mesa Directiva certificará el expediente y sus anexos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 288. Recibida la Ley o Decreto respectivo, de conformidad con el Artículo 91, fracción VII, Constitucional, la o el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 289. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada y promulgada la Ley o el Decreto, y la o el Gobernador del Estado ordenará su publicación en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, la o el Presidente de la Mesa</p>
--	--

<p>a la sustitución de un servidor público cuyo encargo termine en una fecha específica, la Junta de Coordinación o la Comisión podrán realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 301. Cuando la Constitución o las Leyes prevean la intervención del Congreso del Estado para aprobar o negar las solicitudes de licencia o las renunciaciones de Servidores Públicos, su remoción o para dar el visto bueno sobre determinados nombramientos, el procedimiento se sujetará al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 302. En los términos del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador presentará el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública, en los plazos y conforme a los supuestos que dicho precepto establece.</p> <p>El Congreso del Estado analizará en</p>	<p>Directiva ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin que se requiera refrendo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 290...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de ser rechazadas las observaciones deberán expresarse las causas que lo justifiquen, en este caso, el dictamen deberá someterse a consideración del Pleno y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, dentro del término de diez días hábiles lo promulgue. En caso de no hacerlo, se entenderá promulgado y la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.</p> <p>...</p>
---	--

<p>sesiones subsecuentes el informe presentado por el Gobernador en la forma y modalidades en los términos previstos a continuación.</p> <p>ARTÍCULO 303.</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado también ejercerá atribuciones de control mediante las comparecencias de los Servidores Públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones.</p> <p>...</p> <p>La interpelación tendrá como objeto obtener de un servidor público la explicación sobre políticas de interés general.</p> <p>ARTÍCULO 304. El Congreso del Estado realizará el análisis del informe anual que el Gobernador presente por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública de la</p>	<p>ARTÍCULO 291 ...</p> <p>ARTÍCULO 292. La publicación de las Leyes o Decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta Ley Orgánica y será suscrita por la o el Gobernador del Estado y refrendada por la o el Secretario General de Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 293. La o el Gobernador del Estado no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 294 ...</p> <p>ARTÍCULO 295. Cuando el Congreso del Estado apruebe un proyecto de</p>
--	--

<p>entidad. ...</p> <p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p>La Junta de Coordinación integrará las preguntas que formulen los Grupos y Representaciones Parlamentarias en proporción al número de sus integrantes y las remitirá al Gobernador del Estado.</p> <p>Las respuestas del Gobernador se turnarán a las Comisiones competentes y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias, quienes las analizarán, valorarán y llegarán a conclusiones.</p> <p>Una vez cumplido el programa para el análisis del informe gubernamental, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Gobernador, así como para su publicación y difusión por el Congreso del Estado. ...</p> <p>ARTÍCULO 307. En el contexto del informe gubernamental, el Congreso del</p>	<p>reformas o adiciones a la Constitución, la o el Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:</p> <p>III. Aprobado en sesiones de cabildo el Proyecto, por el cincuenta por ciento más uno de los ayuntamientos del Estado, recibirá de la o el Secretario de la Mesa Directiva el cómputo correspondiente, informará al Pleno o a la Comisión Permanente y formulará la declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto la o el Presidente como las y los dos Secretarios de la Mesa Directiva. Al efecto se levantará el acta respectiva; ...</p> <p>ARTÍCULO 295 ...</p> <p>ARTÍCULO 296 ...</p> <p>ARTÍCULO 297 ...</p> <p>ARTÍCULO 298 ...</p> <p>ARTÍCULO 300. Una vez que se reciba la comunicación oficial sobre una</p>
--	---

<p>Estado podrá convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones. ...</p> <p>ARTÍCULO 308. Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer Servidores Públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la comparecencia será ante el Pleno o en Comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.</p> <p>Los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.</p> <p>De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta de Coordinación, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen</p>	<p>vacante o se actualice el supuesto jurídico para que el Congreso del Estado ejerza sus facultades de nombramiento, designación, aprobación o ratificación de un nombramiento respecto de un determinado cargo público, la o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente y se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- En caso de que la facultad de nombramiento, designación o aprobación de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas de la o el Titular del Poder Ejecutivo o de algún ente público, ya sean uninominales, por ternas o por listas, se turnarán junto con los expedientes relativos a la Junta de Coordinación o Comisión a las que por materia les compete dictaminar;</p> <p>...</p> <p>De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente se hará del conocimiento de la o el Presidente de la Mesa Directiva para que requiera de inmediato al Ejecutivo del Estado o al</p>
--	---

<p>otras preguntas o interpelaciones.</p> <p>En el caso de que la Junta de Coordinación o las Comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, la Junta de Coordinación se dirigirá en queja al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.</p> <p>ARTÍCULO 309. Los Diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por los Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.</p> <p>...</p> <p>El autor o un representante de los autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someterán a debate y votación.</p> <p>De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente de la Mesa</p>	<p>ente público respectivo para que la complete o corrija ...</p> <p>...</p> <p>La comparecencia la convocará la o el Presidente de la Junta de Coordinación o de la Comisión, según corresponda, previos los acuerdos del caso. Se desarrollará de tal modo que permita a las y los Diputados evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.</p> <p>...la aprobación o ratificación de los nombramientos se hará en votación por cédula de la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se disponga una forma diferente de votación o se exija una mayoría calificada.</p> <p>...</p> <p>Cuando así lo acuerde la o el Presidente de la Mesa Directiva, las y los Servidores Públicos cuyos nombramientos se aprueben en los términos del presente Capítulo, prestarán la protesta constitucional ante el Pleno o la Comisión Permanente.</p>
---	--

<p>Directiva la enviará al servidor público a quien se dirija. De no aprobarla, se entenderá por desechada.</p> <p>... el Presidente de la Mesa Directiva lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.</p> <p>ARTÍCULO 310. Las preguntas e interpelaciones que formulen los Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deberán ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija.</p> <p>...</p> <p>Cuando a juicio del Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al Diputados que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la</p>	<p>II.- En los casos en que la Junta de Coordinación o una Comisión sea la competente para presentar una propuesta, la remitirá directamente a la o el Presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de los nombramientos directos de alguna o algún servidor público, si así se considera pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiera a la sustitución de una o un servidor público cuyo encargo termine en una fecha específica, la Junta de Coordinación o la Comisión podrán realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 301. Cuando la Constitución o las Leyes prevean la intervención del Congreso del Estado</p>
---	--

<p>respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que el Diputado.</p> <p>Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. La Mesa Directiva ordenará a las Secretarías Parlamentaria y Financiera proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.</p> <p>ARTÍCULO 311. Los informes que la Constitución o las Leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidores públicos presentar al Congreso del Estado de manera periódica, serán turnados a las Comisiones competentes y se publicarán en la Gaceta.</p> <p>...</p>	<p>para aprobar o negar las solicitudes de licencia o las renunciaciones de Servidoras y Servidores Públicos, su remoción o para dar el visto bueno sobre determinados nombramientos, el procedimiento se sujetará al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 302. En los términos del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, la o el Gobernador presentará el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública, en los plazos y conforme a los supuestos que dicho precepto establece.</p> <p>El Congreso del Estado analizará en sesiones subsecuentes el informe presentado por la o el Gobernador en la forma y modalidades en los términos previstos a continuación.</p> <p>ARTÍCULO 303 ...</p> <p>El Congreso del Estado también ejercerá atribuciones de control mediante las comparecencias de las y</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 312. ... Los que propongan las Comisiones y los Comités se remitirán al Presidente de la Mesa Directiva, y una vez analizados en su viabilidad, los presentará al Pleno. ...</p> <p>ARTÍCULO 313. Los Diputados, los Grupos y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan Iniciativas de Ley o Decreto.</p> <p>Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa Directiva; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión.</p> <p>El derecho a presentar proposiciones</p>	<p>los Servidores Públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones. ...</p> <p>La interpelación tendrá como objeto obtener de una o un servidor público la explicación sobre políticas de interés general.</p> <p>ARTÍCULO 304. El Congreso del Estado realizará el análisis del informe anual que la o el Gobernador presente por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 305 ... La Junta de Coordinación integrará las preguntas que formulen los Grupos y Representaciones Parlamentarias en proporción al número de sus integrantes</p>
--	--

<p>con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autores.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por el Gobernador del Estado, los ciudadanos que representen por lo menos el 5% del total inscrito en el padrón electoral que corresponda al municipio o Municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre los ciudadanos del municipio o Municipios afectados, la erección del nuevo municipio.</p> <p>...</p> <p>Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará el Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo</p>	<p>y las remitirá a la o el Gobernador del Estado.</p> <p>Las respuestas de la o el Gobernador se turnarán a las Comisiones competentes y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias, quienes las analizarán, valorarán y llegarán a conclusiones.</p> <p>Una vez cumplido el programa para el análisis del informe gubernamental, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la integración de la memoria respectiva, para su entrega a la o el Gobernador, así como para su publicación y difusión por el Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 306 ...</p> <p>ARTÍCULO 307. En el contexto del informe gubernamental, el Congreso del Estado podrá convocar a comparecer a las y los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones.</p> <p>...</p>
---	---

<p>considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 325. Las Preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y las Preseas o Medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 308. Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer Servidoras y Servidores Públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la comparecencia será ante el Pleno o en Comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.</p> <p>Las y los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.</p> <p>De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que las y los Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta de Coordinación, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.</p> <p>En el caso de que la Junta de</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 326. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 328.</p> <p>...</p> <p>II.- Eduardo Neri Reynoso.- Esta Presea reconoce el trabajo de Diputados Guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 330.</p> <p>...</p> <p>I. Los Diputados;</p> <p>II. El Gobernador del Estado;</p>	<p>Coordinación o las Comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida a la o el servidor público compareciente, la Junta de Coordinación se dirigirá en queja a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.</p> <p>ARTÍCULO 309. Las y los Diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a las y los servidores públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por las y los Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.</p> <p>...</p> <p>La, el autor o un representante de las y los autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someterán a debate y votación.</p> <p>De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, la o el Presidente de la Mesa Directiva la enviará a la o el servidor público a quien se dirija. De no</p>
--	---

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 331. El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito Civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.</p> <p>...</p> <p>La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad Civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa</p>	<p>aprobarla, se entenderá por desechada.</p> <p>...la o el Presidente de la Mesa Directiva lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia de la o el servidor público involucrado.</p> <p>ARTÍCULO 310. Las preguntas e interpelaciones que formulen las y los Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deberán ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias de la o el servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deberán ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.</p> <p>Cuando a juicio de la o el Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra a la o el Diputado que formuló la pregunta o interpelación a fin</p>
--	---

<p>Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación designará una Comisión Especial.</p> <p>ARTÍCULO 332.</p> <p>...</p> <p>II. La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario;</p> <p>...</p> <p>Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que la o el Diputado.</p> <p>Quando una o un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, la o el Presidente de la Mesa Directiva o quien presida la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida ...</p> <p>La Mesa Directiva ordenará a las Secretarías Parlamentaria y Financiera proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.</p> <p>ARTÍCULO 311. Los informes que la Constitución o las Leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidoras y servidores públicos presentar al Congreso del Estado de manera periódica, serán turnados a las Comisiones competentes y se publicarán en la Gaceta.</p>
--	---

<p>...</p> <p>Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 334. Para la substanciación de las denuncias de juicio político o para la declaración de procedencia que se presenten en contra de los servidores públicos, a que se refieren el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 336.</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la Comisión, en unión del Secretario, autorizará las resoluciones de mero trámite dentro de los expedientes que ante las Comisiones se tramiten.</p> <p>El Secretario de la Comisión dará fe de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 312 ...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos que propongan las Comisiones y los Comités se remitirán a la o el Presidente de la Mesa Directiva, y una vez analizados en su viabilidad, los presentará al Pleno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 313. Las y los Diputados, los Grupos y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan Iniciativas de Ley o Decreto.</p> <p>Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autoras y autores a la Presidencia de la Mesa Directiva; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho</p>
---	--

<p>lo actuado y tendrá facultades para expedir certificaciones.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 339. Los procedimientos para la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento; la suspensión o revocación del cargo o mandato de uno o más de sus miembros, se seguirán conforme a las causales y trámite que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado e invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.</p> <p>ARTÍCULO 340. Cuando se suspenda a un ayuntamiento se llamará a los suplentes o se procederá conforme a la Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 341. Decretada la suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará al suplente o suplentes para que rindan la protesta</p>	<p>trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión.</p> <p>El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autoras y autores.</p> <p>ARTÍCULO 314 ...</p> <p>ARTÍCULO 315 ...</p> <p>ARTÍCULO 316 ...</p> <p>ARTÍCULO 317 ...</p> <p>ARTÍCULO 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por la o el Gobernador del Estado, las y los ciudadanos que representen por lo menos el 5% del total inscrito en el padrón electoral que corresponda al municipio o Municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar</p>
---	---

<p>y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 342. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.</p> <p>ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en</p>	<p>formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre las y los ciudadanos del municipio o Municipios afectados, la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos Municipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento, se sujetaran a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará la o el Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 319 ...</p> <p>ARTÍCULO 320 ...</p> <p>ARTÍCULO 321 ...</p> <p>ARTÍCULO 322 ...</p>
---	---

versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; en la próxima sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno. El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

...

ARTÍCULO 344.

...

I. Los Diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del Proyecto de demanda ante la Junta de Coordinación;

...

III. La Junta de Coordinación dará a conocer el Proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas los Diputados, en versión electrónica o impresa para los Diputados que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno; y,

IV. Si el Pleno aprueba su presentación,

ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación **de la o el** Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.

....

ARTÍCULO 324 ...

ARTÍCULO 325. Las Preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y las Preseas o Medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, **la o el** director de una institución educativa

<p>el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.</p> <p>ARTÍCULO 345. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Presidente de la Mesa Directiva podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta del Congreso, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de éste, aún en los periodos de receso.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 349. Cuando asista a alguna sesión solemne el Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva; el Gobernador del Estado, el de la derecha de aquél y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al lado izquierdo del Presidente de la Mesa Directiva.</p>	<p>vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.</p> <p>ARTÍCULO 326. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a las y los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 327 ...</p> <p>ARTÍCULO 328 ...</p> <p>...</p> <p>II.- Eduardo Neri Reynoso.- Esta Presea reconoce el trabajo de Diputadas y Diputados Guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.</p>
--	---

<p>En caso de que no asista el Presidente de la República ni su representante, el Gobernador se ubicará a la derecha del Presidente de la Mesa.</p> <p>Cuando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado asista a una sesión del Congreso, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa.</p> <p>Si se tratara de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que le corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.</p> <p>En el momento de rendir protesta el Gobernador del Estado, los Diputados, incluyendo al Presidente de la Mesa Directiva y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 329...</p> <p>ARTÍCULO 330 ... I. Las y los Diputados; II. La o el Gobernador del Estado;</p> <p>ARTÍCULO 331. El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito Civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por la o el Presidente y las y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. También podrá consistir en una placa conmemorativa, monumento o alguna otra expresión artística.</p> <p>La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad Civil, ayuntamientos e instituciones y</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 350. ... I. Al Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso; ... III. A quienes así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 351. Tratándose de sesiones solemnes, los Secretarios de la Mesa Directiva deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 352. En las sesiones a las que acudan gobernadores de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.</p> <p>Cuando se otorgue por el Presidente de</p>	<p>organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos de la o el candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>... Para el estudio y dictaminación de la iniciativa la o el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación designará una Comisión Especial.</p> <p>ARTÍCULO 332 II. La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputadas y Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será la o el Presidente y el último, será la o el Secretario; ... Para el logro de este objetivo, la</p>
---	---

<p>la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de Diputado, se le asignará un lugar específico.</p> <p>ARTÍCULO 353. Las visitas de cortesía al Congreso del Estado que no impliquen asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atenderá el Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 357. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos directivos y Comisiones del Congreso del Estado o ante Diputados en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.</p> <p>Las Comisiones y los Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus</p>	<p>Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidenta o Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a las y los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de las y los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>...</p> <p>Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá a la o el Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.</p> <p>ARTÍCULO 333 ...</p> <p>ARTÍCULO 334. Para la substanciación de las denuncias de juicio político o para la declaración de procedencia que se presenten en contra de las y los servidores públicos, a que se refieren el Artículo 195 numeral 1 de la</p>
--	---

<p>intereses.</p> <p>ARTÍCULO 358. Los Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.</p>	<p>Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 335 ...</p> <p>ARTÍCULO 336 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La o el Presidente de la Comisión, en unión de la o el Secretario, autorizará las resoluciones de mero trámite dentro de los expedientes que ante las Comisiones se tramiten.</p> <p>La o el Secretario de la Comisión dará fe de lo actuado y tendrá facultades para expedir certificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 337 ...</p> <p>ARTÍCULO 338 ...</p> <p>ARTÍCULO 339. Los procedimientos para la suspensión o desaparición de un</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 360. Para facilitar el desempeño de sus actividades, los representantes de los medios de información asistirán a las Sesiones debidamente acreditados ante la Dirección de Comunicación y ocuparán los lugares que les sean asignados.</p> <p>Durante las Sesiones del Pleno, los Diputados podrán atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de Sesiones.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 362. La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado y contará con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la Conferencia y por los Secretarios Parlamentarios y Financiero; el Presidente de la Junta de Coordinación lo será del Consejo.</p> <p>...</p> <p>IV. Las solicitudes de licencia de los Diputados;</p> <p>...</p> <p>VI. Las Iniciativas de Ley o Decreto que</p>	<p>Ayuntamiento; la suspensión o revocación del cargo o mandato de una, uno o más de sus miembros, se seguirán conforme a las causales y trámite que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado e invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.</p> <p>ARTÍCULO 340. Cuando se suspenda a un ayuntamiento se llamará a las y los suplentes o se procederá conforme a la Ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 341. Decretada la suspensión o revocación del mandato de una, uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará a la o el suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.</p>
--	--

<p>presenten ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, el Gobernador del Estado, los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los ciudadanos del estado mediante iniciativa popular, según corresponda;</p> <p>...</p> <p>X. Las observaciones sobre Proyectos de Ley o Decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 364.</p> <p>...</p> <p>III. Los informes o documentos que remitan los Diputados a título personal se publicarán íntegros.</p> <p>ARTÍCULO 365.</p> <p>...</p> <p>V. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;</p> <p>...</p> <p>VIII. Intervenciones de los Diputados;</p> <p>...</p> <p>X. Textos no leídos cuya inserción ordenen el Presidente o el Pleno;</p>	<p>ARTÍCULO 342. Conforme a la declaración de la o el Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde a la o el Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.</p> <p>ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; en la próxima sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno. El dictamen que se emita deberá</p>
---	--

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 367. El Congreso del Estado conformará, mantendrá y acrecentará el acervo bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, de la Biblioteca Siervo de la Nación, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Congreso del Estado, sus Comisiones y de los legisladores. Estos acervos tendrán carácter público.</p> <p>Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de los trabajadores, visitantes y diputados que se encuentren en el interior del recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.</p> <p>Artículo 369.</p> <p>...</p> <p>I. Ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad</p>	<p>concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 344 ...</p> <p>I. Las y los Diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del Proyecto de demanda ante la Junta de Coordinación;</p> <p>...</p> <p>III. La Junta de Coordinación dará a conocer el Proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las y los Diputados, en versión electrónica o impresa para las y los Diputados que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno; y,</p> <p>IV. Si el Pleno aprueba su presentación, la o el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso</p>
---	---

<p>física de los servidores públicos, visitantes y diputados; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;</p> <p>...</p> <p>VI. Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a los visitantes.</p> <p>...</p> <p>VIII. Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados;</p> <p>...</p>	<p>tardará más de tres días después de haber sido votada.</p> <p>ARTÍCULO 345. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta del Congreso, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de éste, aún en los periodos de receso.</p> <p>ARTÍCULO 346 ...</p> <p>ARTÍCULO 347 ...</p> <p>ARTÍCULO 348 ...</p> <p>ARTÍCULO 349. Cuando asista a alguna sesión solemne la o el Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha de la o el Presidente de la Mesa Directiva; la o el Gobernador del Estado, el de la derecha de aquél y la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al lado izquierdo de la o el</p>
---	---

	<p>Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>En caso de que no asista la o el Presidente de la República ni su representante, la o el Gobernador se ubicará a la derecha del Presidente de la Mesa.</p> <p>Cuando la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado asista a una sesión del Congreso, tomará asiento al lado izquierdo de la o el Presidente de la Mesa.</p> <p>Si se tratara de la sesión solemne en la que la o el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que le corresponda a la o el Gobernador, pero una vez rendida la protesta por la o el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.</p> <p>En el momento de rendir protesta la o el</p>
--	--

Gobernador del Estado, **las y los** Diputados, incluyendo **a quien presida** la Mesa Directiva y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.

ARTÍCULO 350 ...

I. A **la o el** Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

...

III. A quienes así lo determine **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 351. Tratándose de sesiones solemnes, **las y los** Secretarios de la Mesa Directiva deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 352. En las sesiones a las que acudan **gobernadoras y gobernadores** de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios,

miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de **Diputada o Diputado**, se le asignará un lugar específico.

ARTÍCULO 353. Las visitas de cortesía al Congreso del Estado que no impliquen asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atenderá **la o el** Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 354 ...

ARTÍCULO 355 ...

ARTÍCULO 356 ...

ARTÍCULO 357. Se entiende por

cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos directivos y Comisiones del Congreso del Estado o ante **Diputadas y Diputados** en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Las Comisiones y **las y los** Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

ARTÍCULO 358. Las y los Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de

difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por **las y los** Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones **a las y los** representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 360. Para facilitar el desempeño de sus actividades, **las y los** representantes de los medios de información asistirán a las Sesiones debidamente acreditados ante la Dirección de Comunicación y ocuparán los lugares que les sean asignados.

Durante las Sesiones del Pleno, **las y los** Diputados podrán atender las solicitudes de **las y los** representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de Sesiones.

ARTÍCULO 361 ...

ARTÍCULO 361 BIS...

ARTÍCULO 361 TER...

ARTÍCULO 361 QUARTER...

ARTÍCULO 361 QUINQUIES...

ARTÍCULO 362. La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado y contará con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la Conferencia y por **las y los** Secretarios Parlamentarios y Financiero; **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación lo será del Consejo.

...

...

...

...

...

IV. Las solicitudes de licencia de **las y los** Diputados;

...

VI. Las Iniciativas de Ley o Decreto que

presenten ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, **la o el** Gobernador del Estado, **las y los** Diputados, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y **la ciudadanía** del estado mediante iniciativa popular, según corresponda;

...

...

...

X. Las observaciones sobre Proyectos de Ley o Decreto enviadas por **la o el** Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 363 ...

ARTÍCULO 364 ...

...

...

III. Los informes o documentos que remitan **las y los** Diputados a título personal se publicarán íntegros.

ARTÍCULO 365 ...

...

...

...

...

V. Nombre de **la o el** Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;

...

...

VIII. Intervenciones de **las y los** Diputados;

...

X. Textos no leídos cuya inserción ordenen **la o el** Presidente o el Pleno;

...

...

...

...

ARTÍCULO 366 ...

ARTÍCULO 367. El Congreso del Estado conformará, mantendrá y acrecentará el acervo bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, de la Biblioteca Siervo de la Nación, para contribuir al cumplimiento

de las atribuciones del propio Congreso del Estado, sus Comisiones y de **las y los** legisladores. Estos acervos tendrán carácter público.

Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de **las y los** trabajadores, visitantes así como de las **Diputadas y los Diputados** que se encuentren en el interior del recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.

Artículo 369 ...

I. Ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física de **las y los** servidores públicos, visitantes **y de las Diputadas y Diputados**; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

...

...

...

	... VI. Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a las y los visitantes. ... VIII. Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanas y ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de las y los Diputados;
--	--

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de este Poder Legislativo la presente, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Organica del Congreso de Guerrero, para quedar en los siguientes terminos.-**

ARTICULO ÚNICO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

...
...
...
...

Diputada o Diputado: a la **Diputada o el Diputado** en funciones, del Congreso del Estado.

...
...
...
...
...
...
...

Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva: La **Presidenta o el Presidente** de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

...
...
...

Secretaria o Secretario de la Mesa: La **Secretaria o Secretario** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Secretaria o Secretario Parlamentario: La **Secretaria o el Secretario** de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

Secretaria o Secretario Financiero: La **Secretaria o Secretario** de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 4. El Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado y está integrado por representantes populares, **que se denominan Diputadas y Diputados.**

Se integra por el número de **Diputadas y Diputados**, según los principios de

mayoría relativa y de representación proporcional, que establece la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 5. El ejercicio de las funciones de **las Diputadas y Diputados** durará tres años y constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda, representado gráficamente en número romano. El año legislativo se computará del uno de septiembre al treinta y uno de agosto siguiente.

Por ningún motivo, el mandato de sus **integrantes** podrá prorrogar el periodo de ejercicio constitucional de la Legislatura en funciones.

ARTÍCULO 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de **las y los Diputados** en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.

ARTÍCULO 11. El registro de **las y los Diputados Electos** se hará ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, por conducto de **la o el Secretario de Servicios Parlamentarios** del Congreso del Estado, mediante la presentación y entrega de los originales o copias certificadas de sus Constancias de Mayoría y Validez de la Elección o de asignación por el Principio de Representación Proporcional, según sea el caso; además, se deberán acompañar o exhibir, original o copia certificada de los siguientes documentos:

...

ARTÍCULO 12. La Secretaría Parlamentaria **o el Secretario Parlamentario** del Congreso del Estado hará el inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a **las y los Diputados** electos por el principio de mayoría relativa y de las Constancias de Asignación Proporcional, expedidas en los términos de la

Ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral sobre los comicios de **Diputadas y** Diputados.

Posterior a la integración del inventario, entregará las credenciales de identificación y acceso de **las y** los Diputados electos a la junta preparatoria, con base en las Constancias de Mayoría y Validez y de Asignación Proporcional.

Preparará la lista de **las y los** Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 13.

...

A la sesión solemne de instalación deberán acudir **las y** los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. **La o el** titular del Poder Ejecutivo se sentará a la derecha de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva y **la o el** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a la izquierda **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 14. En la sesión de instalación de la Comisión Permanente del último periodo de receso de la Legislatura saliente, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva realizará la declaratoria siguiente: "...se declara instalada la Comisión Permanente en Comisión de Instalación de la (número ordinal que corresponde a la Legislatura entrante) Legislatura del Congreso del Estado."

...

ARTÍCULO 15. El Congreso del Estado para los efectos de notificaciones y comunicados respecto a los procedimientos en trámite, de **Diputadas y** Diputados electos comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la declaratoria de la instalación de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación.

ARTÍCULO 16.

...

I. Recibir de **la o el Secretario de Servicios Parlamentarios** la documentación precisada en el artículo 11 del presente ordenamiento y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral que se hayan recibido;

II. Reunirse durante la última semana de su encargo, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, **la o el** Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer **las y** los Vicepresidentes integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III. Expedir las credenciales que acrediten a **las y** los Diputados Electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por **la o el** Presidente y por al menos **una o** uno de los Secretarios de la Comisión de Instalación;

IV. Citar, por conducto de **la o el** Presidente de la Comisión de Instalación, a **las y** los Diputados electos a Junta Preparatoria tres días antes del cambio de Legislatura, con el único objeto de elegir la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional y tomarles la protesta de ley, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura. En lo conducente, para la integración, elección y votación de la Mesa Directiva, se atenderá lo dispuesto en esta Ley Orgánica;

...

ARTÍCULO 17.

...

I. **La o el** Presidente dará cuenta del informe respecto al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Instalación, determinadas en el artículo anterior;

II. Enseguida, se pasará lista a **las y** los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución

Política del Estado, se otorgará la palabra a **la o el** Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a **las y los** integrantes de la Mesa Directiva electos en la Junta Preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora.

...

III. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio **las y los** demás Diputados, asistentes **y personas invitadas** a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Diputada (as) o Diputado (os)** que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

IV. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a **las y los** Diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Diputada o Diputado** que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Las y los Diputados electos responderán: "Sí, protesto".

La o el Presidente proseguirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo de Guerrero se

los demande".

V. Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Las y los** Diputados electos que no hubieren asistido a las sesiones de instalación de la Legislatura y del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, serán convocados por **la o el** Presidente de la Mesa para que rindan la protesta constitucional, en la sesión inmediata del Congreso del Estado. Para tomarles la protesta, se procederá en la forma descrita en la fracción IV del presente artículo.

En caso de que **las y los** Diputados electos y formalmente convocados, sin que haya mediado justificación previamente calificada por **la o el** Presidente de la Mesa, no se presentarán a rendir la protesta constitucional en las fechas convocadas, **la o el** Presidente de la Mesa procederá en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado, en que hubiesen participado **Diputadas y Diputados** cuya elección anulen las autoridades electorales con posterioridad, tendrán plena validez.

ARTÍCULO 19. Durante el ejercicio de su encargo, **las y los** Diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

La inmunidad constitucional es inherente al cargo de **Diputada y Diputado**, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

...

Las y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

ARTÍCULO 20. **Las y los** Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las acciones, omisiones, faltas e infracciones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, **las y los** Diputados no gozarán de inmunidad alguna.

En los casos de faltas e infracciones de orden administrativo en que incurran **las y los** Diputados durante el ejercicio del cargo, les serán aplicables los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 21. Una vez conocida la detención de **una o un** Diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño del cargo, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva realizará de inmediato las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la inmunidad constitucional, así como la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 22. **Las y los** Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de **las y los** Diputados:

...

V. Elegir y ser **electas y electos** para integrar los órganos de gobierno y representación del Congreso del Estado, así como de aquellos otros establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes;

VI. Ser **electas y electos** o **designadas y designados** para participar en delegaciones, foros, consultas, seminarios, reuniones y ceremonias de carácter oficial en el Estado, el país o en el extranjero;

VII. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formule **la ciudadanía**, de acuerdo a la representación que ostentan;

...

IX. Recibir una dieta digna y adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo para el que fueron **electas y electos**;

...

ARTÍCULO 25. **Las y los** Diputados recibirán periódicamente la dieta y remuneraciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos. La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para **todas las y los** Diputados.

Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por **la o el Secretario Financiero**, previa autorización de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva o instrucción de la Junta de Coordinación Política o por mandato judicial, tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales, en términos de Ley.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de **las y los** Diputados:

...

VII. Conducirse con respeto y cortesía a **las y los** demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

...

IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de **Diputada o Diputado** en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;

...

XI. Evitar intervenir como actora o actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

...

d) Socios o empresas de las que **la o el** Diputado forme o haya formado parte.

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

...

XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada **Diputada y Diputado** será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.

ARTÍCULO 27. Los derechos y obligaciones de **las y los** Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

ARTÍCULO 28. En el desempeño de su cargo **las y los** Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, esta Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 29. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de **una o un Diputado** o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en los artículos 52, 195, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 30. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a **las y los** Diputados se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica y su Reglamento.

ARTÍCULO 31. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores **las y los** Diputados, son:

...

La o el Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción.

ARTÍCULO 32. **Las y los** Diputados serán amonestados públicamente por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, cuando:

...

ARTÍCULO 33. La dieta de **las y los** Diputados será disminuida de uno a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:

...

La o el Presidente de la Mesa Directiva calificará la justificación de las inasistencias y las sanciones y sus decisiones serán definitivas.

...

Cuando **una o un** Diputado falte a más de siete sesiones consecutivas del Pleno o de la Comisión Permanente, sin causa justificada, se iniciará el procedimiento respectivo para H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 23 determinar si la ausencia es definitiva, y, de ser así, se llamará de manera inmediata a su suplente para culminar el periodo constitucional.

ARTÍCULO 34. Para los efectos del artículo anterior, se considera falta justificada de **una o un** Diputado:

...

III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, a juicio de **la o el** Presidente de la Mesa, o por casos fortuitos o de fuerza mayor;

IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso del Estado, de **la o el** Presidente de la Mesa o por la Comisión o Comité; o,

V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, a juicio de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

...

ARTÍCULO 36. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de **las y los** Diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 37. Para obtener licencia, **las y los** Diputados presentarán ante **la o el** Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, **las y los** Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

ARTÍCULO 38. Las Diputadas y los Diputados tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:

I. Enfermedad que **les** incapacite temporalmente para el desempeño de la función;

...

ARTÍCULO 39. Aprobada la licencia, **la o el Presidente** de la Mesa Directiva llamará de manera inmediata al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de **Diputada o Diputado**. Una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto **la o el** propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, **la o el** Diputado con licencia lo informará por escrito a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, quien tomará la nota correspondiente, notificará a **la o el** suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hará del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 40. La suplencia en el ejercicio del cargo de **Diputada o Diputado** se hará efectiva cuando el propietario:

...

ARTÍCULO 41. La vacante en el cargo de **Diputada o Diputado** se concretará con la declaración que haga **la o el** Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de **Diputadas y Diputados** se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 42. La vacante de **Diputada o Diputado** a que se refiere el Artículo anterior, se originará por las siguientes causas:

I. Haber sido **sancionada o sancionado** con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado;

...

ARTÍCULO 44.

...

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición de **la Gobernadora o el Gobernador** del Estado.

ARTÍCULO 45. El día de la instalación de los períodos ordinarios de Sesiones se reunirán **las y los** Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar **a la o el** Gobernador del Estado y **a la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Una vez que **las y los** Diputados **y personas invitadas** hayan tomado sus respectivos lugares, **la o el** Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

..

ARTÍCULO 46. Si el período que se abra o clausure es de sesiones ordinarias o extraordinarias, **la o el** Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.

ARTÍCULO 47. La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, a **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

...

ARTÍCULO 49. Quienes asistan al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género. La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por **la o el** Presidente de la Mesa, ordenando abandonar el salón al o **las y los** responsables; si la conducta observada pudiera constituir la comisión de algún delito, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 50. Si las disposiciones ordenadas por **la o el** Presidente de la Mesa no bastaran para contener el desorden en el Recinto Oficial, de inmediato levantará la sesión y podrá continuarla en secreto en espacio alterno.

ARTÍCULO 51. **La o el** Presidente de la Mesa podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de **las y los** Diputados, la integridad física de éstos, la del personal y del público que ahí se encuentre y, la inviolabilidad del Recinto Oficial o del que se haya habilitado como tal en términos de esta Ley Orgánica. La fuerza pública que haga presencia en la sede del Congreso del Estado o lugar habilitado para la realización de la sesión, quedará al mando de **la o el** Presidente de la Mesa, quien determinará lo conducente. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, **la o el**

Presidente de la Mesa podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto Oficial, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes. Ninguna persona o autoridad, interna o externa, tendrá acceso o permanecerá en las instalaciones del Recinto cuando porte arma blanca o de fuego; salvo los casos que autoricen conjuntamente, **las y los** Presidentes de la Mesa y de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 52. Cuando asistan a las Sesiones del Congreso del Estado **invitadas e invitados especiales, Senadoras, Senadores, Diputadas Federales, Diputados Federales o Servidoras y Servidores Públicos** de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a **las y los Diputados, las y los Servidores Públicos, las y los invitados especiales** y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La o el Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:

...

Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

...

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo **la o el** Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.

...

De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que **la o el** Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de **Diputadas y Diputados** que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de **las y los** Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

...

ARTÍCULO 56. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a **las y los** Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de

lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y **la o el** Presidente de la Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

ARTÍCULO 57. Mientras **la o el** Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, **la otra o el** otro anotarán en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 59. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

ARTÍCULO 60.

...

La o el Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

ARTÍCULO 61. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, **la o el** Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración.

Si **la o el** Gobernador del Estado, comunica que habrá de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.

La o el Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las

Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, **todas y todos** los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que **la o el** Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de **Diputadas y Diputados** de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará **la o el** Gobernador del Estado.

La o el Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje **de la o el** Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, **la o el** representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de **las y los** Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la presente Ley Orgánica.

En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe de **la o el** Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de **servidoras públicas y** servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

ARTÍCULO 62. Las Diputadas y los Diputados registrarán su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, **la o el Secretario** de la Mesa Directiva procederá al pase de lista o al registro de firmas.

Si **una o un** Diputado no registrara su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante **la o el Secretario** de la Mesa Directiva, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.

La o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que **las y los** Diputados pasen al salón de sesiones.

...

ARTÍCULO 63. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más **una o uno** de los integrantes del Congreso.

Si en el transcurso de la sesión se produjera la falta de quórum en alguna votación nominal, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva decretará un receso y si al reiniciar la sesión tampoco hubiera quórum dará por concluida la sesión.

Si durante el desarrollo de una sesión **alguna Diputada o Diputado** reclamara el quórum y la falta de éste es notoria, bastará una simple declaración de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo anterior.

...

ARTÍCULO 64. Se considerará inasistencia a una sesión cuando **la o el** Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 62 de esta Ley.

...

En cualquiera de los supuestos anteriores, si **la o el** Diputado se incorpora con posterioridad al inicio de la sesión podrá participar en ella.

ARTÍCULO 65. Las y los Diputados dispondrán de tres días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.

En ningún caso **la o el** Presidente de la Mesa Directiva justificará más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica.

Para los periodos de Sesiones extraordinarias **la o el** Presidente establecerá y validará el número de inasistencias justificables.

ARTÍCULO 66. El control de la asistencia estará a cargo de **las y los** Secretarios de la Mesa Directiva, con el auxilio de los Órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva comunicará a **la o el Secretario** las inasistencias justificadas.

ARTÍCULO 67. Al finalizar cada sesión, **la o el Secretario** de la Mesa Directiva elaborará un registro con lo siguiente:

I. La relación de **Diputadas y Diputados** asistentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de este ordenamiento;

II. Los nombres de **las y los** Diputados que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica, y,

III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 68. **La o el** Secretario de la Mesa Directiva firmará el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorporará al acta de la sesión, con la mención de que **las y los** Diputados que no asistieron contarán, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 65 de esta Ley Orgánica, para remitir su solicitud de justificación.

La o el Secretario entregará a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva copia del registro para su remisión **a quiénes coordinen** los Grupos parlamentarios.

...

ARTÍCULO 69. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, **la o el Secretario** de la Mesa Directiva emitirá un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.

La o el Secretario entregará el reporte a la Mesa Directiva, para que **la o el** Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

ARTÍCULO 70. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de sesiones, **la o el Secretario** formulará un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

ARTÍCULO 71. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no será materia de deliberación ni votación en el Pleno.

ARTÍCULO 72.

...

El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de **las y los** Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a consideración **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 73.

...

V. **Las y los** Diputados

...

ARTÍCULO 74.

...

A propuesta **de la o el** Presidente, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá integrar el Proyecto de Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.

ARTÍCULO 75.

...

XI. Propositiones con punto de acuerdo de **Diputadas y Diputados**;

...

XIII. Las intervenciones de **las y los** Diputados, agenda política y efemérides.

...

ARTÍCULO 76. La solicitud para incluir un asunto en el Proyecto de Orden del Día se remitirá a **la o el** Presidente, con la indicación **de la Diputada, Diputado o Diputadas y Diputados** que lo promuevan, observando los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 77. **La o el** Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o

electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de **todas las Diputadas y los Diputados**. En la Gaceta se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que **las y los** Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

ARTÍCULO 78.

...

Previo a la aprobación del Orden del Día, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las Comisiones o Comités y **las y los** Diputados en lo individual, podrán solicitar se incluyan otros asuntos, pero ello sólo procederá siempre y cuando el Pleno lo apruebe por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trate, los documentos relativos se distribuirán de manera impresa para cada **Diputada y Diputado** y posteriormente se publicarán en un alcance de la Gaceta.

ARTÍCULO 79. **Las y los** Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de **la o el** Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

...

Las y los Diputados harán uso de la palabra desde su curul, previa autorización de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, por un tiempo máximo de tres minutos, en los siguientes casos:

...

Las y los Diputados, sea desde su curul o en tribuna, podrán solicitar a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva instruya a **la o el Secretario** dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que tenga derecho **la o el** orador.

Si durante su intervención **una o un** Diputado presentara al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trate, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva instruirá **a la o el Secretario** se resguarde para los efectos a que haya lugar.

...

ARTÍCULO 80. Las y los Diputados podrán solicitar **a la o el** Presidente que les permita hacer **a la o el** orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si **la o el** Presidente admite la solicitud y **la o el** orador acepta la pregunta, se desahogarán en los tiempos reglamentarios.

...

ARTÍCULO 81. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a **una o un** Diputado cuando se le aluda de manera personal. Para estos efectos el solicitante intervendrá inmediatamente después de **la o el** orador.

ARTÍCULO 83. Las observaciones al Orden del Día las formularán **las y los** Diputados y **la o el** Presidente de la Mesa Directiva las atenderá en lo conducente.

ARTÍCULO 84. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán **las y los** Diputados previo a que se someta a votación el Proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará a **la o el Secretario** hacer las modificaciones conducentes.

ARTÍCULO 85. La solicitud de **una o un** Diputado para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, en su caso, será atendida por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 86. En el uso de la palabra, **una Diputada o un Diputado** sólo podrá ser interrumpido por **la o el** Presidente en los siguientes casos:

...

ARTÍCULO 87. En el uso de la palabra **la o el** Diputado se dirigirá al Pleno; por tanto, quedarán prohibidos los diálogos.

ARTÍCULO 88. **La o el** Diputado que no se encuentre en el salón de Sesiones cuando sea su turno en el uso de la palabra, se le otorgará al final de la lista de oradoras y oradores en el apartado que corresponda del Orden del Día.

En el supuesto de que **la o el** Diputado no esté presente al finalizar la lista de oradoras y oradores, se considerará que declina su participación.

ARTÍCULO 89. **Las y los** Diputados en el uso de la palabra se abstendrán de proferir ofensas o injurias.

En caso de que las ofensas o injurias se refieran a **otra Diputada u otro Diputado o a un grupo de Diputadas y Diputados**, se podrán reclamar en la misma sesión cuando **quien tenga la palabra** concluya su intervención; de estar ausente **la, el o las y los agraviados**, lo reclamarán en la siguiente sesión.

La o el Presidente de la Mesa Directiva exhortará **a la o el** orador a que se abstenga en lo subsecuente y retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo **la o el** orador, **la o el** Presidente ordenará a **la o el Secretario** el registro de las mismas.

ARTÍCULO 90.

...

Los temas de agenda política serán propuestos por **las y los** Diputados en lo individual o por los Grupos o Representaciones Parlamentarias, para referirse a situaciones relevantes de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.

Las efemérides se programarán en atención al calendario cívico estatal, nacional o internacional, o a sugerencia de **Diputadas y Diputados** respecto de fechas o sucesos memorables.

Ningún asunto será objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Congreso del Estado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a **las y los** Diputados.

...

ARTÍCULO 91. El número y el orden de participaciones en la discusión, los establecerá **la o el** Presidente de la Mesa Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.

...

ARTÍCULO 92. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran discusión, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, en acuerdo con los Grupos y Representaciones parlamentarias, elaborará la lista de oradores con **las y los** Diputados que intervengan y el sentido en que lo harán.

Las y los Diputados que hagan uso de la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre **ellas y ellos**, o ser sustituidos por otro de su grupo o representación parlamentaria, previa comunicación **a la o el** Presidente.

Las y los Diputados no incluidos en la lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar la lectura de documentos.

ARTÍCULO 93.

...

El debate iniciará siempre con **una o un** orador en contra.

En los asuntos en que sólo se registren **oradoras y oradores** a favor, podrán intervenir **una o uno** por grupo y representación parlamentaria.

En los asuntos en que sólo se registren **oradoras y oradores** en contra, podrá intervenir **una o uno** por grupo y representación parlamentaria.

De no registrarse **oradoras y oradores** o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá de inmediato a votación cuando así proceda.

ARTÍCULO 94. La o el Presidente de la Mesa Directiva, tomando en consideración el desarrollo del debate, informará sobre la lista de **oradoras y oradores** pendientes en el uso de la palabra y anunciará que al agotarse dicha lista se preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.

Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continuará el debate, bastando la intervención de **una o un** orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.

De no registrarse **oradoras y oradores** a favor ni en contra, el asunto se votará inmediatamente.

ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada **Diputada y Diputado**, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por **las y los** Diputados sobre cada asunto.

...

ARTÍCULO 97. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o

por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado o de **las y los** Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén presentes en la sesión tres cuartas partes del total de **las y los** integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.

Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de **las y los** Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de **las y los** integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 98.

...

El Pleno por el voto de las dos terceras partes de **las y los** diputados presentes, podrá, por urgente u obvia resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de Dictámenes o Proyectos, a propuesta justificada de **la o el** Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 99. Antes de cada votación, **la o el** Presidente explicará el objeto de la misma al Pleno.

...

ARTÍCULO 100.

...

I. Será nominal cuando cada **Diputada y Diputado** emita su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema

Electrónico;

II. Será económica cuando se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva. En este caso, **las y los** Diputados al término de la votación podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto, y,

...

ARTÍCULO 101. La votación nominal se realizará a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada **Diputada y Diputado**.

Cuando se utilice el Sistema Electrónico, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva indicará el tiempo de que se dispondrá para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible **la o el** Secretario preguntará si falta **alguna Diputada o Diputado** por emitir su voto y, en su caso, lo registrará nominalmente.

...

I.- Cada **Diputada y Diputado**, comenzando por el ubicado del lado derecho **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva en el salón de sesiones, se pondrá de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresará el sentido de su voto;

II.- **Una o un** Secretario registrará los votos a favor y **otra u otro** los votos en contra y las abstenciones;

III.- Acto seguido **la o el** Secretario preguntará si falta **alguna Diputada o Diputado** por emitir su voto y, en su caso, lo registrará, y,

IV.- Al término de lo anterior, votarán **las y los** integrantes de la Mesa Directiva; **la**

o el Presidente lo hará al final.

Al concluir la votación **la o el Secretario** informará el resultado a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, quien hará la declaratoria correspondiente y ordenará el trámite que proceda.

ARTÍCULO 102.

...

Se votarán también en forma nominal cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; lo solicite **una o un Diputado**; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedarán dudas de su resultado.

ARTÍCULO 103. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva podrá someter a consideración del Pleno que la discusión o votación en lo general de Dictámenes o Proyectos se realice de manera conjunta y en un solo momento, cuando los ordenamientos o su articulado aborden materias similares.

ARTÍCULO 104.

...

I.- La Mesa Directiva ordenará que se distribuyan a **las y los** Diputados las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;

...

III.- Cada **Diputada y Diputado**, al ser nombrado por **la o el Secretario**, depositará en la urna su voto;

IV.- Concluido lo anterior, **las y los** Secretarios extraerán las cédulas de la urna y realizarán el cómputo de los votos, y,

V.- **La o el Secretario** informará el resultado a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, quien lo dará a conocer al Pleno, hará la declaratoria formal y ordenará

el trámite que proceda.

ARTÍCULO 105.

...

Si subsiste el empate **la o el** Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

...

ARTÍCULO 106. Las mociones son propuestas a **la o el** Presidente de la Mesa formuladas por **las y los** Diputados para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular

...

La moción de orden será resuelta por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someterán, de ser el caso, al voto del Pleno.

ARTÍCULO 107.

...

En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicitará **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules o se cumpla alguna disposición de esta Ley Orgánica o de su Reglamento. De igual modo, **las y los** Diputados podrán solicitar que se llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.

En la moción de orden **a la o el** orador, **una Diputada, Diputado o las Diputadas y los Diputados** podrán solicitar a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva que ejerza sus facultades previstas en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Si la moción de orden es aceptada por **la o el** Presidente, procederá a lo conducente; de lo contrario, continuará el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 108.

...

La moción suspensiva se presentará por **una o un** Diputado al menos, quien precisará si se refiere sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a Comisiones.

ARTÍCULO 109.

...

De aprobarse la moción suspensiva, **la o el** Presidente dispondrá el trámite que recaerá al asunto objeto de la misma.

...

ARTÍCULO 111.

...

La moción de urgente resolución será resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes.

ARTÍCULO 112. La moción de urgente resolución la planteará **alguna Diputada o Diputado a la o el** Presidente de la Mesa Directiva por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos similares.

...

ARTÍCULO 113. La moción de urgente resolución se desahogará antes de que **la o el** Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.

En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se acepta o se desecha.

De desecharse la moción, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva dictará el trámite que corresponda.

De aprobarse la moción, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva pondrá a discusión inmediatamente el asunto, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos **Diputadas o Diputados** en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición.

ARTÍCULO 114. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la normatividad aplicable o para proponer el trámite que deba darse a un asunto o asuntos determinados. Para ello se consultará el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:

I.- La moción se presentará por al menos **una o un** Diputado;

II.- **La o el** Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la moción presentada;

III.- Se formará una lista hasta con dos **oradoras u oradores** a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos; y,

...

ARTÍCULO 115. La moción para solicitar la remoción de **una o un** integrante de la Mesa se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

ARTÍCULO 116.

...

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de **las o los** Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:

...

ARTÍCULO 116 TER. La designación de **las o los** titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación de **la o el** titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que **las y los** aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer **las y los** aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

...

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección **de la o el** titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de **las y los** aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, **la**

o el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar **aquellas y aquellos** aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que **alguna de las y los** aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

...

I. El listado con **las y los** aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II. El plazo con que cuenta **las y los** aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y

...

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de **candidatas y candidatos** aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta

de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre **de la o el** candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

...

k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde **la o el** Presidente, **la o el** candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.

ARTÍCULO 117.

...

La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente **a las y los** Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.

...

Lo anterior, exceptuando **a la o el** titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

...

ARTÍCULO 121. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su **Presidenta o Presidente**, conducir las Sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.

...

IX. Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de **las y los** titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y

...

Las convocatorias para la designación de **las y los** titulares de los Órganos Internos de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se regirán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.

ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con **una o un Presidente, primera y segunda Vicepresidentas o Vicepresidentes, dos Secretarias o Secretarios propietarios y dos Secretarias o Secretarios suplentes.**

...

Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, **las y los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva las y los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario de la o el Diputado** que presida la Junta de Coordinación Política.

Quien resulte **electa Presidenta o Presidente** de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando

que **las y los** candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

ARTÍCULO 125. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará **a las y los** Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO 126. Las faltas **de la o el** Presidente a la sesión, serán suplidas por **la o el** Primer Vicepresidente y las de éste por **la o el** Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 127. Las faltas de **las y los** Secretarios propietarios serán cubiertas por sus suplentes, en caso de ausencia de éstos, se cubrirán por quienes designe el Pleno o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 128. Si la ausencia **de la o el** Diputado titular fuera definitiva, se procederá con la elección del cargo, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva. **La Diputada o el Diputado o Diputadas y Diputados que resulten electas y electos, lo serán** solo por el periodo que resta del año legislativo correspondiente.

ARTÍCULO 129. **Las y los** integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos del cargo, con el voto de las dos terceras partes de **las y los** integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes causas:

...

Para la remoción, se requerirá que **alguna Diputada o Diputado** presente la moción para ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos **Diputadas o Diputados** en contra y dos a favor de manera alternada, de no haber en contra, será sometida inmediatamente para su aprobación en votación nominal.

Aprobada la remoción, se elegirá para concluir el año legislativo, **a la o el** integrante de la Mesa Directiva que ocupará el cargo vacante, en los mismos términos que, para la elección de la Mesa Directiva, dispone la presente Ley Orgánica.

ARTÍCULO 130. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva **es la o el** Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de **las y los Diputados** y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La o el Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de **las y los Diputados** y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

La o el Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTÍCULO 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva:

...

X. Disponer lo necesario para que **las y los** Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones legislativas y parlamentarias;

XIV. Exigir orden a **las y los** integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;

XVII. Firmar conjuntamente con por lo menos **una o uno** de los Secretarios,

inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o expidan;

XIX. Exhortar a **las y los** Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

XX. Informar al Pleno o la Comisión Permanente, sobre la justificación de las faltas de **las y los** Diputados a las sesiones;

XXI. Conceder permiso a **las y los** Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;

XXII. Notificar de inmediato a **las y los** Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario;

...

XXVII. Firmar junto con **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de las Entidades de la República; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XXVIII. Designar Comisiones de entre **las y los** Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así

como, para la observancia del ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a **Diputadas y Diputados** que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos;

XXIX. Expedir conjuntamente con por lo menos **una o un** Secretario, los nombramientos de **las y los** servidores públicos que el Congreso del Estado ordene en uso de sus atribuciones; y,

...

ARTÍCULO 132. En el caso de iniciativas preferentes **la o el** Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

...

ARTÍCULO 133. Conforme a la declaración **de la o el** Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde **a la o el** Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 134. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de **Diputada o Diputado**, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y su Reglamento.

ARTÍCULO 135. Las resoluciones **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de **las y los** Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando **alguna o algún** miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite **de la o el** Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

ARTÍCULO 136. Son atribuciones de **las y los** Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

- I. Asistir, en el orden que les corresponda, a **la o el** Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales **de la o el** Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,
- II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por **la o el** Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 137. Son atribuciones de **las y los** Secretarios de la Mesa Directiva:

- I. Asistir a **la o el** Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;
- II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de **las y los** Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar **a la o el** Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con

algún proceso de votación;

III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva los resultados;

IV. Verificar que se haya publicado en la Gaceta del Congreso del Estado o que se haya remitido **a las y los** Diputados un ejemplar en versión electrónica de las proposiciones y los Dictámenes que vayan a ser presentados y discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión;

V. Distribuir, en su caso, entre **las y los** Diputados con el auxilio del personal administrativo, el orden del día aprobado y leer ante el Pleno los documentos listados en el mismo, en el caso de los comunicados y la correspondencia podrán leer sólo una síntesis o extracto de los mismos

...

VIII. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de **las y los** Diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente **a la o el** Presidente la causa de su inasistencia;

IX. Firmar y rubricar con **la o el** Presidente de la Mesa, las actas de las sesiones, las leyes, decretos, acuerdos e iniciativas para el Congreso de la Unión, aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente; así como, la correspondencia y demás comunicaciones de carácter oficial;

X. Entregar a **las y los** Presidentes de las Comisiones dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, atendiendo que se firme de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;

XI. Llevar el registro de asistencias y faltas de **las y los** Diputados; y, comunicar **a la o el** Presidente de la Mesa para los efectos legales a que haya lugar;

...

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que le sean conferidos por **la o el** Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de Sesiones, misma que se integrará por **las y los** Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente.

...

ARTÍCULO 141. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que **la o el** Presidente de la Mesa indique formalmente.

ARTÍCULO 144. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. **La o el** Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

...

ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán **las y los** Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, **las y los** diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como **Diputadas y Diputados** tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

...

Para su organización interna contará con **una o un** Presidente y un Secretario, **las y los** demás integrantes fungirán como vocales.

La o el Presidente, **la o el** Secretario y **las o los** vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como **Presidenta o Presidente** al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de **Diputadas y Diputados**; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de **Diputadas y Diputados**, como **Secretaria o Secretario**, y así sucesivamente.

...

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en **una o un** Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Solo en caso de empate en el número de **Diputadas y Diputados** de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de **Diputadas y Diputados**; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de **Diputadas y Diputados** que corresponda.

ARTÍCULO 147.

...

A las reuniones de la Junta concurrirá **la o el** Secretario Parlamentario, con voz

pero sin voto quien, con el auxilio **de la o el** Secretario Técnico, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 148. En caso de ausencia temporal o definitiva **de la o el** Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva como a la propia Junta de Coordinación, el nombre **de la o el** Diputado que lo sustituirá, quien ocupará dicho cargo.

Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva. **Las y los** sustitutos ocuparán los cargos de **las y los** sustituidos.

En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales **de la o el** Presidente, serán cubiertas por **la o el** Secretario y las de éste, por **las y los** vocales, en su orden.

ARTÍCULO 149.

...

VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su **Presidenta o Presidente**, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de **aquellas y aquellos** Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o

nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer **las y los** aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;

X. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia **de la o el** Gobernador del Estado;

XII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de **las y los** Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;

XIII. Autorizar, a propuesta de su **Presidenta o Presidente**, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;

XVII. De las propuestas de **las y los** Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;

XIX. Proponer al Pleno, el proyecto de Convocatoria para la designación de **las y los** titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y

...

Las convocatorias para la designación de **las y los** titulares de los Órganos Internos de Control que expidan la Universidad Autónoma de Guerrero y el

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se registrarán exclusivamente de conformidad con su normatividad interna.

ARTÍCULO 150. La o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

VI. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de **las y los** servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno;

...

XI. Poner a consideración de la Junta de Coordinación la propuesta de la persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de **Gobernadora o Gobernador** Interino o Sustituto;

XII. Proponer a la Junta de Coordinación a **las y los** servidores públicos, que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado en los casos que no sean de la competencia exclusiva de alguna Comisión;

XIII. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de **servidoras y servidores** públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, entregada por **la o el Secretario Parlamentario**; asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;

XIV. Conocer y atender las solicitudes de **la o el** Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución Política del Estado otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia, previa concertación de la Junta de Coordinación con las Comisiones

correspondientes;

XV. Firmar en ausencia **de la o el** Presidente y **las y los** Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;

XVI. Suscribir conjuntamente con **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación tendientes a garantizar el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

...

XIX. Designar y remover **a la o el** Secretario Técnico de la Junta de Coordinación;

...

ARTÍCULO 151. Son atribuciones y obligaciones **de la o el** Secretario de la Junta de Coordinación:

...

II. Auxiliar a **la o el** Presidente en el desempeño de sus funciones; y,

III. Las demás que le señale esta Ley Orgánica o las que le encomiende la Junta de Coordinación o su **Presidenta o Presidente**.

ARTÍCULO 152.

...

II. Auxiliar **a la o el** Secretario en el despacho de los asuntos a su cargo; y,

III. Las demás que le encomiende la Junta de Coordinación o su **Presidenta o Presidente**.

ARTÍCULO 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad

de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y **la o el** Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados **las y los** Presidentes de Comisiones o Comités o cualquier otro **diputada o diputado** que lo solicite, cuando exista algún asunto de su competencia.

La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán privadas, por regla general, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria **de la o el** Presidente de la Junta de Coordinación.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de **las y los** integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Como **Secretaria Técnica o Secretario Técnico** de la Conferencia actuará **la o el** Secretario Parlamentario, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 154.

...

II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente **la o el** Presidente de la Mesa Directiva;

...

ARTÍCULO 155. **Las y los** Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán constituirse en Grupos Parlamentarios o

Representaciones Parlamentarias.

Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de **las y los** Diputados.

ARTÍCULO 156.

...

Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres **Diputadas y Diputados** que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos **Diputadas y Diputados** que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.

En los casos en que **la, el o las y los** Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.

En ningún caso, **las y los** Diputados que se separen de su Grupo o Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos.

La o el Diputado o las Diputadas y los Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como **Diputada Sin Partido o Diputado Sin Partido**.

Será **Diputada Independiente o Diputado Independiente** el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura

independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.

En ningún caso, **las y los Diputados** Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.

Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

ARTÍCULO 157.

...

II. Nombre **de la o el** Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo o Representante Parlamentario, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.

...

Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el párrafo anterior, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador de los Grupos; en el caso **de la, el o las y los** Diputados que no hayan manifestado su integración o carácter, serán declarados **Diputada o Diputado Sin Partido**. Asimismo ordenará el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial.

No se podrán formar Grupos o Representaciones Parlamentarias después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias que por cualquier causa dejen de tener el mínimo de integrantes que establece esta Ley Orgánica se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 158. Los Grupos, las Representaciones y **las y los** Diputados

Independientes tendrán que presentar al Pleno, sus Agendas Legislativas en los primeros treinta días de la Legislatura.

...

ARTÍCULO 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación, publicarlas en el Portal Oficial.

ARTÍCULO 160. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de **Diputadas y Diputados** que las integren.

...

ARTÍCULO 163.

...

Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su **Presidenta o Presidente** o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.

...

ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco **Diputadas y Diputados**. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a **las y los** Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se

refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a **Diputadas y Diputados** de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete **Diputadas y Diputados**, salvo las excepciones previstas en la Ley.

...

ARTÍCULO 165. Las y los Diputados solo podrán presidir una Comisión o Comité Ordinario. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Especiales.

La o el Presidente de la Mesa Directiva durante el año para el que haya sido electo, estará impedido para integrar cualquier Comisión o Comité; si es el caso, deberá separarse temporalmente en aquellas que actúe, para reincorporarse una vez que concluya el periodo para el cual fue electo como **Presidenta o Presidente**, y el Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenezca deberá proponer a quien lo sustituya.

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con **Diputadas y Diputados**, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.

ARTÍCULO 166. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario o de la

Representación a la que pertenezcan **las y los** Diputados miembros de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. La sustitución temporal será aprobada por la Junta de Coordinación y la definitiva por el Pleno.

ARTÍCULO 167. A las sesiones de las Comisiones o Comités asistirán sus miembros con derecho a voz y voto; **las y los** Diputados podrán asistir a las sesiones de las Comisiones o Comités de las que no son miembros, solo con derecho a voz. En las sesiones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora solo asistirán sus miembros y aquellas personas que sean parte en los asuntos en desahogo, de acuerdo al procedimiento instaurado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

ARTÍCULO 168. **Las y los** Presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de trabajo, solicitar información y/o documentación **a las y los** titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

La o el titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 169. **Las y los** Diputados tendrán que excusarse o podrán ser recusados, ante cualquier asunto que conozca la Comisión o Comité del que forme parte, cuando tengan conflicto de intereses, ya sea directamente o de su

cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado.

Las y los Diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turnado a la Comisión o Comité del que forme parte, a pedimento fundado de quien acredite interés jurídico, y seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta **de la o el** Presidente de la Comisión o Comité Respectivo. **La o el** Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.

...

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, **la o el** Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 172. **La o el** Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

La o el Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:

...

II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos **a la o el** Presidente y **a la o el** Secretario y, en su caso, **a las y los** integrantes de la Comisión o Comité;

III. Formular, bajo la orientación **de la o el** Presidente, los Proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité;

IV.- Gestionar el análisis y valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y acordar con **la o el** Presidente la solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de dictamen correspondiente, conforme a la Ley de la materia;

V. Preparar y remitir, bajo las indicaciones **de la o el** Presidente, en los casos que proceda, la convocatoria, el Proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;

VI. Llevar el registro de asistencia de **las y los** Diputados y elaborar, en consulta con **la o el** Secretario de la Comisión o Comité, los Proyectos de las actas de las sesiones;

...

X. Coadyuvar con **la o el** Presidente de la Comisión o Comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;

...

XIII. Acordar lo necesario con **la o el** Presidente de la Comisión o Comité, para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y,

...

ARTÍCULO 173. **Las y los** Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.

ARTÍCULO 174.

...

V. Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por **la o el** Gobernador, los de **las y los** Presidentes Municipales y aquellas personas que que remitan los

Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;

...

X. Solicitar **a la o el** Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a **servidoras y servidores** de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;

...

ARTÍCULO 178. **La o el** Presidente de cada Comisión y Comité a través de **la o el** Secretario Técnico, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría Parlamentaria.

...

ARTÍCULO 179. **Las y los** Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:

I. Informar por escrito a **las y los** integrantes de la Comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;

...

IV. Informar por escrito **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;

VI. Firmar junto con **la o el** Secretario las actas de las sesiones de la Comisión y los informes procedentes;

...

VIII. Solicitar **a la o el** Presidente de la Junta, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a comparecer a **las y los** Servidores de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;

IX. Comunicar **a la o el** Presidente de la Junta de Coordinación la propuesta **de la o el** Secretario Técnico para los efectos de la expedición de su nombramiento;

...

ARTÍCULO 180. Cuando haya cambios en la Presidencia de una Comisión, **la o el** Presidente saliente transferirá al entrante, con el auxilio **de la o el** Secretario Técnico, el inventario y los archivos.

En el mes de julio del año en que se renueve la Legislatura, **la o el** Presidente de cada Comisión instruirá que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría Parlamentaria, la cual realizará su posterior entrega a la Comisión que corresponda de la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 181. **Las y los** Secretarios de las Comisiones cumplirán las funciones siguientes:

I. Sustituir **a la o el** Presidente en sus ausencias temporales cuando este último así lo acuerde;

II. Auxiliar **a la o el** Presidente en el ejercicio de su cargo;

III. Convocar a sesión extraordinaria cuando **la o el** Presidente se niegue a hacerlo, previo acuerdo de la mayoría;

IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con **la o el** Presidente; y,

...

En caso de ausencia **de la o el** Secretario, **la o el** Presidente de la Comisión designará, de entre **las y los** vocales, a quien deberá desempeñar el cargo temporalmente.

ARTÍCULO 182.

...

Las reuniones de las Comisiones se convocarán en fecha distinta a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

...

En casos urgentes o excepcionales **la o el** Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación podrá autorizar que se convoque a sesión de Comisión simultáneamente al desarrollo de sesiones del Pleno.

...

La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación podrán coadyuvar con **las y los** Presidentes, y **Secretarias y Secretarios** de las Comisiones para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de Comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.

...

ARTÍCULO 184.

...

V. Rúbrica **de la o el** Presidente o, en su caso, de quien convoque.

...

ARTÍCULO 185. **La o el** Presidente de cada Comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una sesión cuando la

urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.

Cuando se abra un receso durante la reunión de una Comisión, su **Presidenta o Presidente** señalará día, hora y lugar de reanudación y se asegurará que **todas las y los** integrantes sean notificados.

La reunión concluirá hasta que **la o el** Presidente de la Comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.

ARTÍCULO 188. Las actas de las sesiones de las Comisiones contendrán por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y **de la o el** Secretario actuante; la relación de **las y los** Diputados presentes y, en su caso, de **invitadas e invitados**; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas **por la o el** Presidente y **la o el** Secretario de las Comisiones y se publicarán en la Gaceta.

ARTÍCULO 189.

...

Se considerará inasistencia a una sesión cuando **la o el** Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante **la o el** Presidente de la Comisión en forma previa o dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.

Cuando **una o un** Diputado deje de asistir sin causa justificada a tres reuniones

consecutivas de Comisión, su **Presidenta o Presidente** lo informará a la Junta de Coordinación para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 192. En las reuniones de Comisión, **la o el** Presidente conducirá las discusiones con el auxilio **de la o el** Secretario.

Para el desarrollo de las discusiones **las y los** integrantes de la Comisión harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

...

II. Cada **Diputada o Diputado** intervendrá hasta por un tiempo máximo de quince minutos;

III. Una vez que hayan hecho uso de la palabra quienes la hubieren solicitado, **la o el** Presidente consultará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continuará la discusión mientras haya **Diputadas y Diputados** inscritos en la lista de oradores;

IV. **Las y los** Diputados podrán reservarse Artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención será de hasta diez minutos; y,

...

ARTÍCULO 193.

...

Las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo **la o el** Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 194.

...

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, **la o el** Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 195.

...

Las Comisiones de Examen Previo e Instructora, deberán integrarse por cinco **Diputadas y Diputados.**

...

ARTÍCULO 197. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar en el caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de **las o los** Diputados, en los términos de la presente Ley Orgánica.

La integración de la Comisión Investigadora será de cinco **Diputadas y Diputados** y se elegirán en sesión secreta, mediante insaculación, el primero será **la o el** Presidente y el último, **la o el** Secretario.

...

ARTÍCULO 201.

...

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su **Presidenta o Presidente.**

ARTÍCULO 202.

...

Las y los titulares de los órganos administrativos y técnicos, integrarán un informe de actividades y resultados de cada una de sus áreas y lo presentarán semestralmente a la Junta de Coordinación, a excepción **de la o el** titular de la fracción III de este artículo.

ARTÍCULO 203. Las y los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, la IV, y de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de **las y los** Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

La o el titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.

Todas las y los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura **las y los** titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la realización del nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 204.

...

I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad **de las y los** Diputados; registro biográfico de **las y los** integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

II. Servicios al Desarrollo de las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes;

distribución a **las y los** Diputados de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a **las y los** Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

III. Servicios de las Comisiones, que comprenden los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su **Secretaria Técnica o Secretario Técnico**; registro de **las y los** integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

...

V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a **las y los** legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;

...

ARTÍCULO 205. La o el Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.

A la o el Secretario le corresponde:

...

II.- Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con **las y los** titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

ARTÍCULO 207. La o el Titular de la Secretaría Financiera será responsable de administrar el presupuesto de egresos con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes.

A la o el Secretario le corresponde:

...

ARTÍCULO 208. La o el Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, al iniciar su cargo, otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del Congreso del Estado que se le confíen.

...

ARTÍCULO 216.

...

El Órgano Interno de Control tendrá **una o un** titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En el desempeño de su cargo, **la o el** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 217.

...

En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de **las y los** Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 218.

...

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de **las y los** servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

...

Artículo 218 BIS. La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Tener ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

...

VIII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, **Diputada o** Diputado Local, **Gobernadora o** Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 218 TER.- La o el Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades **y servidoras** y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

...

Las y los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra **de la o el** servidor público respectivo.

Artículo 218 QUATER.- La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **una o un** secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 218 QUINQUIES.- La o el titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose **de las y los** demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de

Control del Poder Legislativo serán sancionados por **la o el** titular del Órgano Interno de Control, o **la o el** servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 218 SEXIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de **todas las y los** servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de **las y los** Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

...

ARTÍCULO 220. Corresponde **a la Dirección** de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

...

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran **las y los** integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;

...

IV. Elaborar y difundir entre **las y los** Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

...

ARTÍCULO 225.

...

Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados **trabajadoras y trabajadores** de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.

ARTÍCULO 228.

...

Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo del Estado, firmados por **la o el** Presidente de la Mesa y por lo menos **una o un** Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del Artículo 91 de la Constitución Política Local.

Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por **la o el** Presidente y **las o los** dos Secretarios.

ARTÍCULO 229.

...

En el caso de **las y los** Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por **una, uno** o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

...

ARTÍCULO 230. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de **una o un** legislador, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunicará **a la o el** Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las Comisiones que corresponda.

ARTÍCULO 231.

...

En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, **las y los** Diputados desarrollarán el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procederá cuando se trata de textos muy extensos.

...

ARTÍCULO 234.

...

La presentación al Pleno de Iniciativas suscritas por **Diputadas y Diputados** se ajustará a los tiempos que señala esta Ley Orgánica y su Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más **Diputadas y Diputados** la presentará el que designen sus autores.

Si **la o el** autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se entenderá que declina de ésta última y la iniciativa será turnada por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones que correspondan.

La, el o los autores de una iniciativa podrán solicitar **a la o el** Presidente que le dé turno a Comisiones, sin intervención en el Pleno.

ARTÍCULO 235. Las Iniciativas suscritas por **la o el** gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y **la ciudadanía**, presentadas conforme a la Ley, se publicarán en la Gaceta y se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnarán a Comisiones.

ARTÍCULO 237.

...

I. Presentarse por escrito ante **la o el** Presidente del Pleno del Congreso del Estado; y en sus recesos, ante **la o el** Presidente de la Comisión Permanente.

II. Contener los nombres completos de **las y los** ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación **de la o el** ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero prevendrá al comité promovente para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; y,

...

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y III **la o el** Presidente de la Mesa Directiva prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

...

ARTÍCULO 238.

...

I. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de **la ciudadanía** inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

III. En el caso de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando **a quienes la hayan promovido**, por conducto de su comité representante.

En caso de que el comité representante de **las y los** promoventes impugne la resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resuelve lo conducente; y,

IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario. Cumplidos los plazos en los términos que establece el proceso legislativo ordinario, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 239. En el proceso legislativo de dictamen, **la o el** Presidente de la comisión deberá convocar al comité representante designado por **las y los**

ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

ARTÍCULO 242.

...

I. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos; y,

II. **La o el** Secretario de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.

En casos excepcionales fuera de sesión, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva turnará directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos a las Comisiones competentes y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 243. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva turnará a Comisiones las Iniciativas o Proyectos para efectos de dictamen o de opinión. **Las y los** Diputados proponentes podrán solicitar se turne a una o varias comisiones, en este caso **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, resolverá lo conducente.

...

ARTÍCULO 245.

...

Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier Comisión, **Diputada o Diputado** podrá aportar por escrito opiniones a las Comisiones dictaminadoras.

...

ARTÍCULO 247.

...

La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o Proyecto sólo será rectificada o ampliada durante una sesión por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

A través **de la o el** Presidente de las Comisiones, éstas podrán solicitar por escrito, rectificación o ampliación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

Cuando **alguna o algún** Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno.

...

ARTÍCULO 248. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

...

ARTÍCULO 249. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o Proyecto, **la, el o las y los** Presidentes de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

...

En su caso, la Comisión coordinadora, a través de su **Presidenta o Presidente**, en consulta con los respectivos de las otras comisiones dictaminadoras, acordarán lo relativo.

...

ARTÍCULO 250. En el proceso de emisión del dictamen, las Comisiones podrán

convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar **a la autora,** autor o **autoras y autores** de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como **a ciudadanas y ciudadanos.**

...

Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Junta de Coordinación Política quien, a través de su **Presidenta o Presidente,** las remitirá **a la o el** Gobernador del Estado, **a la o el** Presidente Municipal o **a la o el** Titular del órgano de que se trate, según corresponda.

...

En las sesiones de las Comisiones a las que acudan **Servidoras o Servidores** Públicos o **expertas y expertos,** se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal y directo en algún asunto que se remita a su examen lo informará por escrito **a la o el** Presidente de la misma, para que previo trámite ante **la o el** Presidente de la Mesa, se designe a **otra u otro** Diputado, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la Comisión sólo para los efectos de dicho asunto.

...

ARTÍCULO 252.

...

Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por **la o el** Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a **todas las y los**

integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

...

ARTÍCULO 254. Todo Dictamen deberá ser firmado por **las y los** integrantes de las Comisiones; las firmas en el dictamen sin otra indicación se considerarán a favor del mismo.

De no presentar voto particular, **las y los** Diputados que voten en contra o en abstención, lo podrán hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.

Si **una, uno** o más integrantes de las Comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, podrán presentar voto particular en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 255. **Las y los** Diputados podrán cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios.

En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el dictamen y se realizará por conducto de **la o el** Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 256. El dictamen que se presente al Pleno por conducto **de la o el** Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

...

IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de **las y los** integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si **una o un** Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,

...

ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

ARTÍCULO 259.

...

La o el Presidente de la o las Comisiones Dictaminadoras, en casos debidamente justificados, podrán solicitar **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se deberá distribuir a **las y los** Diputados copia del documento de que se trata.

La o el Presidente de la Mesa Directiva sólo ordenará la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen

...

Durante la lectura de un dictamen a cargo de **una o un** Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

...

ARTÍCULO 262. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las Comisiones

involucradas podrán designar a **una o uno** de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible en la presente Ley Orgánica. Dicha presentación no surtirá efectos de primera ni segunda lecturas.

En la presentación de un dictamen no procederán interrupciones **a la o el** orador.

ARTÍCULO 263. Por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, al inicio del debate en lo general los Grupos y Representaciones Parlamentarias podrán designar a **una o uno** de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.

ARTÍCULO 264.

...

El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 265.

...

III. A continuación **la o el** Presidente formulará una lista de **oradoras y oradores** en contra y otra a favor del dictamen y las dará a conocer al Pleno; de no inscribirse **ninguna o ningún** orador, se someterá de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, **las y los** oradores intervendrán alternativamente en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

V. Cuando hayan hablado hasta tres **oradoras y oradores** en contra y tres a favor, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva informará sobre quienes han

intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

VI. Si el Pleno considera que sí, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate y se procederá a la votación;

...

IX. Cuando se agote la lista de **las y los** oradores registrados o el asunto se apruebe por el Pleno como suficientemente discutido, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate en lo general, y se procederá a la votación del dictamen.

ARTÍCULO 266. Concluido el debate en lo general, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, abrirá el registro para la reserva de Artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

La o el Presidente de la Mesa Directiva informará al Pleno sobre los Artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a Artículos o apartados específicos del dictamen.

...

ARTÍCULO 268. Para los debates en lo particular sobre Artículos reservados o adiciones, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, procederá a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:

I. **La o el** autor o, en su caso un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de la misma y la entregará por escrito **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva;

...

IV. De admitirse, se levantarán listas de **oradoras y oradores** en contra y a favor;

iniciará el primero registrado en contra;

V. Concluida cada ronda de dos **oradoras y oradores** en contra y dos a favor, se consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.

VI. De sólo registrarse **oradoras y oradores** a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procederá de acuerdo a la fracción anterior; y,

VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura por **una o un** Secretario de la Mesa Directiva del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen y se someterá a votación el Artículo reservado.

...

ARTÍCULO 270. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.

...

ARTÍCULO 271.

...

De no haber voto particular y así estimarlo pertinente **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, podrá someterlo a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que será devuelto o no a Comisiones. En caso de aprobación se devolverá a Comisiones; de no ser así, **la o el** Presidente ordenará proceder a la votación para

desechar la iniciativa o Proyecto.

ARTÍCULO 272. Por causas plenamente justificadas, las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva la devolución de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.

De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva que funde y motive las causas.

...

ARTÍCULO 276. Los votos particulares se presentarán ante **la o el** Presidente de la Comisión Dictaminadora o de la coordinadora de los trabajos de dictamen.

...

ARTÍCULO 278.

...

Corregido el texto, se notificará para su revisión **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta y continuará el trámite que proceda.

ARTÍCULO 279.

...

De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido.

...

ARTÍCULO 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.

Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, **las y los** Diputados podrán solicitar a **la o el** Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; **la o el** Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.

En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por **la o el** Diputado que así lo estime pertinente.

...

ARTÍCULO 282.

...

I. Nombre **de la o el** Diputado o **Diputadas y Diputados** solicitantes;

...

La o el Presidente de la Comisión que dictamine o coordine los trabajos de dictamen informará **a la o el** Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.

ARTÍCULO 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud **de la y el** o **las y los** proponentes, **la o el** Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.

...para ese efecto **la o el** Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo

dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.

En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a **las y los** Diputados, **la o el** Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, **la o el** Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.

...

ARTÍCULO 284.

...

Si durante un receso vencieran los plazos establecidos sin que se produjera dictamen, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello en el informe a que se refiere esta Ley Orgánica.

...

ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, la turnará **a la o el** titular del Poder Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 287.

...

Enseguida las firmas **de la o el** Presidente y de por lo menos **una o uno** de los Secretarios de la Mesa Directiva.

La o el Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.

...

Una o un Secretario de la Mesa Directiva certificará el expediente y sus anexos.

...

ARTÍCULO 288. Recibida la Ley o Decreto respectivo, de conformidad con el Artículo 91, fracción VII, Constitucional, **la o el** Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 289. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada y promulgada la Ley o el Decreto, y **la o el** Gobernador del Estado ordenará su publicación en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin que se requiera refrendo.

...

ARTÍCULO 290...

...

...

...

...

En caso de ser rechazadas las observaciones deberán expresarse las causas que lo justifiquen, en este caso, el dictamen deberá someterse a consideración del Pleno y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más

trámite, dentro del término de diez días hábiles lo promulgue. En caso de no hacerlo, se entenderá promulgado y **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.

...

ARTÍCULO 291 ...

ARTÍCULO 292. La publicación de las Leyes o Decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta Ley Orgánica y será suscrita por **la o el** Gobernador del Estado y refrendada por **la o el** Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 293. **La o el** Gobernador del Estado no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso del Estado siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 294 ...

ARTÍCULO 295. Cuando el Congreso del Estado apruebe un proyecto de reformas o adiciones a la Constitución, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:

...

...

III. Aprobado en sesiones de cabildo el Proyecto, por el cincuenta por ciento más uno de los ayuntamientos del Estado, recibirá de **la o el Secretario** de la Mesa Directiva el cómputo correspondiente, informará al Pleno o a la Comisión Permanente y formulará la declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto **la o el** Presidente como **las y los** dos Secretarios de la Mesa Directiva. Al efecto se levantará el acta respectiva;

...

ARTÍCULO 295 ...

ARTÍCULO 296 ...

ARTÍCULO 297 ...

ARTÍCULO 298 ...

ARTÍCULO 300. Una vez que se reciba la comunicación oficial sobre una vacante o se actualice el supuesto jurídico para que el Congreso del Estado ejerza sus facultades de nombramiento, designación, aprobación o ratificación de un nombramiento respecto de un determinado cargo público, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente y se procederá conforme a lo siguiente:

I.- En caso de que la facultad de nombramiento, designación o aprobación de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas **de la o el** Titular del Poder Ejecutivo o de algún ente público, ya sean uninominales, por ternas o por listas, se turnarán junto con los expedientes relativos a la Junta de Coordinación o Comisión a las que por materia les compete dictaminar;

...

De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente se hará del conocimiento **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva para que requiera de inmediato al Ejecutivo del Estado o al ente público respectivo para que la complete o corrija ...

...

La comparecencia la convocará **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación o de la Comisión, según corresponda, previos los acuerdos del caso. Se desarrollará de tal modo que permita a **las y los** Diputados evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

...la aprobación o ratificación de los nombramientos se hará en votación por cédula de la mayoría absoluta de **las y los** Diputados presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se disponga una forma diferente de votación o se exija una mayoría calificada.

...

Cuando así lo acuerde **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, **las y los** Servidores Públicos cuyos nombramientos se aprueben en los términos del presente Capítulo, prestarán la protesta constitucional ante el Pleno o la Comisión Permanente.

II.- En los casos en que la Junta de Coordinación o una Comisión sea la competente para presentar una propuesta, la remitirá directamente **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.

...

...

...

...

...

En el caso de los nombramientos directos de **alguna o algún** servidor público, si

así se considera pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiera a la sustitución de **una o un** servidor público cuyo encargo termine en una fecha específica, la Junta de Coordinación o la Comisión podrán realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.

...

ARTÍCULO 301. Cuando la Constitución o las Leyes prevean la intervención del Congreso del Estado para aprobar o negar las solicitudes de licencia o las renunciaciones de **Servidoras y Servidores Públicos**, su remoción o para dar el visto bueno sobre determinados nombramientos, el procedimiento se sujetará al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 302. En los términos del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, **la o el** Gobernador presentará el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública, en los plazos y conforme a los supuestos que dicho precepto establece.

El Congreso del Estado analizará en sesiones subsecuentes el informe presentado por **la o el** Gobernador en la forma y modalidades en los términos previstos a continuación.

ARTÍCULO 303 ...

El Congreso del Estado también ejercerá atribuciones de control mediante las comparecencias de **las y los** Servidores Públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones.

...

La interpelación tendrá como objeto obtener de **una o un** servidor público la

explicación sobre políticas de interés general.

ARTÍCULO 304. El Congreso del Estado realizará el análisis del informe anual que **la o el** Gobernador presente por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

...

...

...

ARTÍCULO 305 ...

La Junta de Coordinación integrará las preguntas que formulen los Grupos y Representaciones Parlamentarias en proporción al número de sus integrantes y las remitirá **a la o el** Gobernador del Estado.

Las respuestas **de la o el** Gobernador se turnarán a las Comisiones competentes y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias, quienes las analizarán, valorarán y llegarán a conclusiones.

Una vez cumplido el programa para el análisis del informe gubernamental, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva ordenará la integración de la memoria respectiva, para su entrega **a la o el** Gobernador, así como para su publicación y difusión por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 306 ...

ARTÍCULO 307. En el contexto del informe gubernamental, el Congreso del Estado podrá convocar a comparecer **a las y los** servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones.

...

ARTÍCULO 308. Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer **Servidoras y Servidores** Públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la comparecencia será ante el Pleno o en Comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.

Las y los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.

De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que **las y los** Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta de Coordinación, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

En el caso de que la Junta de Coordinación o las Comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida **a la o el** servidor público compareciente, la Junta de Coordinación se dirigirá en queja **a la o el** Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 309. **Las y los** Diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a **las y los** servidores públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por **las y los** Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.

...

La, el autor o un representante de **las y los** autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someterán a debate y votación.

De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, **la o el** Presidente de la Mesa

Directiva la enviará **a la o el** servidor público a quien se dirija. De no aprobarla, se entenderá por desechada.

...**la o el** Presidente de la Mesa Directiva lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia **de la o el** servidor público involucrado.

ARTÍCULO 310. Las preguntas e interpelaciones que formulen **las y los** Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deberán ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias **de la o el** servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deberán ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.

Cuando a juicio **de la o el** Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra **a la o el** Diputado que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que **la o el** Diputado.

Cuando **una o un** servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva o **quien presida** la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida ...

La Mesa Directiva ordenará a las Secretarías Parlamentaria y Financiera proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

ARTÍCULO 311. Los informes que la Constitución o las Leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o **servidoras y servidores** públicos presentar al Congreso del Estado de manera periódica, serán turnados a las Comisiones competentes y se publicarán en la Gaceta.

...

...

ARTÍCULO 312 ...

...

Los acuerdos que propongan las Comisiones y los Comités se remitirán **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva, y una vez analizados en su viabilidad, los presentará al Pleno.

...

...

...

ARTÍCULO 313. **Las y los** Diputados, los Grupos y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan Iniciativas de Ley o Decreto.

Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus **autoras y autores a la Presidencia** de la Mesa Directiva; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, por el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes en sesión.

El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus **autoras y autores**.

ARTÍCULO 314 ...

ARTÍCULO 315 ...

ARTÍCULO 316 ...

ARTÍCULO 317 ...

ARTÍCULO 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por **la o el** Gobernador del Estado, **las y los** ciudadanos que representen por lo menos el 5% del total inscrito en el padrón electoral que corresponda al municipio o Municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre **las y los** ciudadanos del municipio o Municipios afectados, la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos Municipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento, se sujetaran a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

...

...

...

Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará **la o el** Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley.

...

ARTÍCULO 319 ...

ARTÍCULO 320 ...

ARTÍCULO 321 ...

ARTÍCULO 322 ...

ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación **de la o el** Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.

....

ARTÍCULO 324 ...

ARTÍCULO 325. Las Preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y las Preseas o Medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, la o el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 326. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a las y los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación.

ARTÍCULO 327 ...

ARTÍCULO 328 ...

...

II.- Eduardo Neri Reynoso.- Esta Presea reconoce el trabajo de Diputadas y Diputados Guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

...

ARTÍCULO 329...

ARTÍCULO 330 ...

I. Las y los Diputados;

II. La o el Gobernador del Estado;

...

...

...

ARTÍCULO 331. El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito Civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por la o el Presidente y las y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. También podrá consistir en una placa conmemorativa, monumento o alguna otra expresión artística.

La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad Civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos de la o el

candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

...

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa la o el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación designará una Comisión Especial.

ARTÍCULO 332 ...

...

II. La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputadas y Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será la o el Presidente y el último, será la o el Secretario;

...

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidenta o Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a **las y los** servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de **las y los** Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.

...

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá **a la o el** Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

ARTÍCULO 333 ...

ARTÍCULO 334. Para la substanciación de las denuncias de juicio político o para

la declaración de procedencia que se presenten en contra **de las y los** servidores públicos, a que se refieren el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 335 ...

ARTÍCULO 336 ...

...
...
...

La o el Presidente de la Comisión, en unión **de la o el** Secretario, autorizará las resoluciones de mero trámite dentro de los expedientes que ante las Comisiones se tramiten.

La o el Secretario de la Comisión dará fe de lo actuado y tendrá facultades para expedir certificaciones.

ARTÍCULO 337 ...

ARTÍCULO 338 ...

ARTÍCULO 339. Los procedimientos para la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento; la suspensión o revocación del cargo o mandato de **una, uno o más** de sus miembros, se seguirán conforme a las causales y trámite que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado e invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 340. Cuando se suspenda a un ayuntamiento se llamará **a las y los** suplentes o se procederá conforme a la Ley.

...

ARTÍCULO 341. Decretada la suspensión o revocación del mandato de **una, uno o más** de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará **a la o el** suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 342. Conforme a la declaración de **la o el** Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde **a la o el** Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **la o el** Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; en la próxima sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno. El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

...

...

ARTÍCULO 344 ...

I. **Las y los** Diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del Proyecto de demanda ante la Junta de Coordinación;

...

III. La Junta de Coordinación dará a conocer el Proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a **todas las y los** Diputados, en versión electrónica o impresa para **las y los** Diputados que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno; y,

IV. Si el Pleno aprueba su presentación, **la o el** Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.

ARTÍCULO 345. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior **la o el** Presidente de la Mesa Directiva podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta del Congreso, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de éste, aún en los periodos de receso.

ARTÍCULO 346 ...

ARTÍCULO 347 ...

ARTÍCULO 348 ...

ARTÍCULO 349. Cuando asista a alguna sesión solemne **la o el** Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva; **la o el** Gobernador del Estado, el de la derecha

de aquél y **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia al lado izquierdo de **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

En caso de que no asista **la o el** Presidente de la República ni su representante, **la o el** Gobernador se ubicará a la derecha del Presidente de la Mesa.

Cuando **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado asista a una sesión del Congreso, tomará asiento al lado izquierdo de **la o el** Presidente de la Mesa.

Si se tratara de la sesión solemne en la que **la o el** Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que le corresponda **a la o el** Gobernador, pero una vez rendida la protesta por **la o el** titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.

En el momento de rendir protesta **la o el** Gobernador del Estado, **las y los** Diputados, incluyendo **a quien presida** la Mesa Directiva y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.

ARTÍCULO 350 ...

I. A **la o el** Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

...

III. A quienes así lo determine **la o el** Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 351. Tratándose de sesiones solemnes, **las y los** Secretarios de la

Mesa Directiva deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 352. En las sesiones a las que acudan **gobernadoras y gobernadores** de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine **la o el** Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por **la o el** Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de **Diputada o Diputado**, se le asignará un lugar específico.

ARTÍCULO 353. Las visitas de cortesía al Congreso del Estado que no impliquen asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atenderá **la o el** Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 354 ...

ARTÍCULO 355 ...

ARTÍCULO 356 ...

ARTÍCULO 357. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos directivos y Comisiones del Congreso del Estado o ante **Diputadas y Diputados** en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Las Comisiones y **las y los** Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

ARTÍCULO 358. **Las y los** Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por **las y los** Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones **a las y los** representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 360. Para facilitar el desempeño de sus actividades, **las y los** representantes de los medios de información asistirán a las Sesiones debidamente acreditados ante la Dirección de Comunicación y ocuparán los lugares que les sean asignados.

Durante las Sesiones del Pleno, **las y los** Diputados podrán atender las solicitudes de **las y los** representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de Sesiones.

ARTÍCULO 361 ...

ARTÍCULO 361 BIS...

ARTÍCULO 361 TER...

ARTÍCULO 361 QUARTER...

ARTÍCULO 361 QUINQUIES...

ARTÍCULO 362. La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado y contará con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la Conferencia y por **las y los** Secretarios Parlamentarios y Financiero; **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación lo será del Consejo.

...

...

...

...

...

IV. Las solicitudes de licencia de **las y los** Diputados;

...

VI. Las Iniciativas de Ley o Decreto que presenten ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, **la o el** Gobernador del Estado, **las y los** Diputados, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y **la ciudadanía** del estado mediante iniciativa popular, según corresponda;

...

...

...

X. Las observaciones sobre Proyectos de Ley o Decreto enviadas por **la o el**

Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 363 ...

ARTÍCULO 364 ...

...
...

III. Los informes o documentos que remitan **las y los** Diputados a título personal se publicarán íntegros.

ARTÍCULO 365 ...

...
...
...
...

V. Nombre de **la o el** Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;

...
...

VIII. Intervenciones de **las y los** Diputados;

...

X. Textos no leídos cuya inserción ordenen **la o el** Presidente o el Pleno;

...
...

...

...

ARTÍCULO 366 ...

ARTÍCULO 367. El Congreso del Estado conformará, mantendrá y acrecentará el acervo bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, de la Biblioteca Siervo de la Nación, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Congreso del Estado, sus Comisiones y de **las y los** legisladores. Estos acervos tendrán carácter público.

Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de **las y los** trabajadores, visitantes así como de las **Diputadas y los Diputados** que se encuentren en el interior del recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.

Artículo 369 ...

I. Ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física de **las y los** servidores públicos, visitantes **y de las Diputadas y Diputados**; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

...

...

...

...

VI. Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a **las y los** visitantes.

...

VIII. Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o **ciudadanas y ciudadanos** que requieran servicios de las unidades administrativas o de **las y los** Diputados;

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a _____ de ____ del_____.

A T E N T A M E N T E

Bernabé Vega Diana	Suárez Basurto Héctor
---------------------------	------------------------------

Bazán Fernández Marisol	Carabias Icaza Alejandro
Martínez Pacheco Violeta	Álvarez Angli Arturo
Rodríguez Armenta Leticia	Bello Solano Carlos Eduardo
Cortes Genchi Gladys	Sánchez Alarcón Marco Tulio
Apolinar Sabtiago Catalina	Badillo Escamilla Joaquín
García Villalva Guadalupe	Barrera Fuerte Vladimir
Sierra Pérez Claudia	Martínes Ramírez Rafael
Téllez Castillo Citlali Yaret	Vega Hernández Víctor Hugo
Naranjo Cabrera Obdulia	Torres Berrum Bulmaro
Ramos Pineda Luissana	Uriostegui Patiño Robell
Botello Figueroa Ana Lilia	Ortega Jiménez Jorge Iván
Ocampo Manzanares Araceli	Parra García Jesús
Meraza Prudente Glarifa	Sánchez Almazán Pánfilo

Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe	Tito Arroyo Aristóteles
Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar	Ventura de la Cruz Edgar
Vélez Núñez Beatriz	Urióstegui García Jesús Eugenio
Ponce Mendoza Hilda Jennifer	Bravo Abarca Alejandro
Lührs Cortés Erika Lorena	Jiménez Mendoza Jhobanny
Mosso Hernández Leticia	López Galeana Julián
Montiel Servín María Irene	Sandoval Ballesteros Pablo Almicar
Galeana Radilla María de Jesús	Valenzo Villanueva Juan
Coria Medina Mirna Guadalupe	Calixto Jiménez Gloria Citlali
Deyanira Uribe Cuevas	